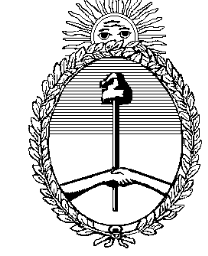
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.937

Precio $ 0,70

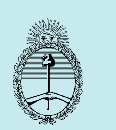


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



FERIADOS NACIONALES

Ley 26.110

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 25.370.

Sancionada: Junio 07 de 2006
Promulgada: Junio 29 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 25.370 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º-. Declárase “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”, el 2 de abril, el que tendrá carácter de Feriado Nacional inamovible.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.110—

ALBERTO BALLESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

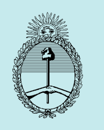
Decreto Nº 817/2006

Bs. As., 29/6/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.110 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



RADIODIFUSION

Decreto 768/2006

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO los Expedientes Números 1863.00.0/01 y 1863.01.0/01; del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento de concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada; a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL, instruyendo asimismo al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01–rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01- se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.3 MHz., Canal 247, Categoría A para la Ciudad de CORRIENTES, provincia del mismo nombre.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, correspondiente a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA; la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1863.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º de su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.3 MHz., Canal 247, Categoría A para la Ciudad de CORRIENTES, provincia del mismo nombre en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA integrada por GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Dispónese que la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA deberá dar cumplimiento con lo previsto por los artículos 19, 29.1 y en el Capítulo II del Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 5º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares referido.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 815/2006

Recházase un recurso de reconsideración, previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto contra la Decisión Administrativa Nº 406 de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto Nº 994/2002.

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº 090-001357/1992 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramita el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 interpuesto por la agente Doña María Cristina SCALZO (M.I. Nº 5.420.675) del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, contra la Decisión Administrativa Nº 406 de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto Nº 994 de fecha 11 de junio de 2002, que rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 que aprobó su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que contra la Resolución Conjunta que aprobó su reencasillamiento, la presentante interpuso recurso de reconsideración, el que fue rechazado oportunamente mediante el dictado de la Resolución Conjunta del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 48 de fecha 31 de diciembre de 1992.

Que los elementos de juicio aportados por la recurrente en esta instancia ya fueron valorados oportunamente, estimando que las funciones efectivamente ejercidas por la agente al momento del reencasillamiento, concuerdan con el nivel otorgado por la precitada Resolución Conjunta.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 interpuesto por la agente Doña María Cristina SCALZO (M.I. Nº 5.420.675) del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, contra la Decisión Administrativa Nº 406 de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto Nº 994 de fecha 11 de junio de 2002.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 355/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a los efectos de incrementar los créditos de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14-Secretaría de Cultura, a fin de cumplir con las pautas de acción de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº 0137807/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y el Decreto Nº 210 de fecha 24 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 210 de fecha 24 de febrero de 2006 se homologa el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido al régimen retributivo del personal de las Orquestas, Coros y Ballet, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de ello resulta necesario incrementar los créditos de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA con el fin de atender los mayores gastos en personal que demanda la implementación del citado Decreto y poder cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio de la SECRETARIA DE CULTURA.

Que a los efectos de posibilitar la atención de las erogaciones señaladas en el considerando anterior, es menester rebajar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

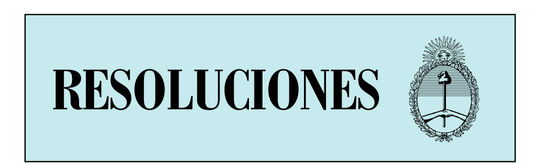
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2079

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso d). Comercialización de combustibles con destino exento. Artículo 4º, quinto párrafo. Impuestos diferenciados. Resolución General Nº 1234, sus modificatorias y complementarias. Sustitución de su texto.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1234, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)", en el que deben inscribirse los operadores que comercialicen los productos indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, destinados para su consumo en la zona delimitada por el artículo 7º, inciso d) de la referida ley.

Que las diversas modificaciones, adecuaciones y complementaciones efectuadas al texto de la citada resolución general, hacen necesario sustituir el mismo por otro que reúna en un solo cuerpo normativo todo lo resuelto con relación al tratado "Registro", facilitando a los responsables alcanzados su consulta y aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Resolución General Nº 1234, sus modificatorias y complementarias, por el que se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — El texto que se sustituye por medio de la presente se denominará "Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1234, sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida al texto (sustituido) mencionado en el párrafo anterior.

Art. 3º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 341 (Nuevo Modelo) que forma parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las solicitudes de inscripción o renovación en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)" que se efectúen para el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, y siguientes.

Consecuentemente, los transportistas inscriptos en el "Registro" creado por la Resolución General Nº 1234, sus modificatorias y complementarias, deberán solicitar la inscripción en el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)", para los períodos indicados en el párrafo anterior, conforme a la reglamentación que implementa a éste último.

Art. 5º — Déjanse sin efecto desde el 1º de enero de 2007, inclusive, las Resoluciones Generales Nº 1293, Nº 1393, Nº 1874 y Nº 1977.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

RESOLUCION GENERAL Nº 1234

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

CAPITULO A - CREACION DEL REGISTRO

ARTICULO 1º — Créase el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)" —en adelante llamado "Registro"—, de los operadores de productos exentos por destino y/o con impuestos diferenciados, que se detallan seguidamente:

a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON.

b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON.

c) Nafta con plomo, hasta 92 RON.

d) Nafta con plomo, de más de 92 RON.

e) Nafta virgen.

f) Gasolina natural.

g) Solvente.

h) Aguarrás.

i) Gas oil.

j) Diesel oil.

k) Kerosene.

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRARSE

ARTICULO 2º — Deberán inscribirse en el "Registro" quienes produzcan, utilicen, adquieran, distribuyan, almacenen, realicen la venta minorista o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos con el destino exento establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, solicitarán la inscripción los sujetos (personas físicas o jurídicas y sucesiones indivisas) que efectúen ventas de naftas beneficiadas con la rebaja del impuesto sobre los combustibles líquidos, en estaciones de servicio y/o bocas de expendio (2.1.).

La incorporación en el "Registro", condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización, como la posterior comprobación del destino de los productos.

Las disposiciones de la presente resolución general también serán observadas, de corresponder, por aquellos sujetos obligados a cumplir con lo establecido por la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3º — A los fines previstos en el artículo anterior corresponderá entender como:

a) Distribuidores: a quienes efectúen la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando entre los sujetos pasivos del gravamen y los adquirentes que se caracterizan en el inciso c).

Se encuentran también incluidos dentro de esta caracterización a los establecimientos comerciales —cualquiera sea su forma jurídica—, cuando tengan sus plantas de depósito o lugares de almacenamiento ubicados en el área delimitada por el artículo 7º, inciso d) de la ley del gravamen y adquieran combustible para su reventa.

b) Almacenadores: a quienes presten servicios a terceros —con medios propios o ajenos—, asumiendo sólo la responsabilidad del almacenaje.

c) Adquirentes: a quienes compren combustibles directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores indicados en el inciso a) precedente, o a quienes lo comercialicen en nombre propio por cuenta de terceros, que de acuerdo con la actividad que desarrollan, reúnan las siguientes características:

1. Comercialización en la zona establecida en el artículo 7º, inciso d) de la ley del gravamen.

1.1. Estaciones de servicio.

1.2. Revendedores que cumplan la misma finalidad que las estaciones de servicio.

2. Utilización en la zona precitada, en actividades económicas:

2.1. Establecimientos industriales.

2.2. Establecimientos dedicados a la explotación primaria.

2.3. Prestadores de servicios y demás responsables que adquieran los productos para su uso en las actividades económicas que desarrollan.

3. Venta en estaciones de servicio y/o bocas de expendio (3.1.).

CAPITULO C - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION

ARTICULO 4º — Para solicitar su inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s (4.1.) del "Registro", los responsables deberán presentar ante la dependencia de esta Administración Federal – Dirección General Impositiva, el formulario de declaración jurada Nº 341 Nuevo Modelo —por duplicado—, por cada uno de los domicilios a autorizar, y la documentación que, conforme al carácter que reviste el solicitante, se detalla en el Anexo II de la presente.

Aquellos responsables que, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo anterior, desarrollen más de una actividad, deberán registrarse respecto de cada una de ellas, conforme el carácter que asuman.

ARTICULO 5º — Las modificaciones que tengan lugar, respecto de los datos indicados en el formulario de declaración jurada Nº 341 Nuevo Modelo, o en los elementos aportados, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de los nuevos formularios de declaración jurada y/o de los elementos correspondientes. Los responsables que efectúen las modificaciones aludidas precedentemente deberán informar asimismo, los conceptos que no sufran alteraciones.

La documentación rectificativa se presentará conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación, las adecuaciones o información complementaria que resulten necesarias de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada y de los demás elementos aportados para la evaluación de la inscripción solicitada.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 7º — La inscripción en el "Registro" será resuelta por este organismo en la medida que los responsables hayan cumplido —cuando corresponda— con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nº 404/94 y Nº 1102/04, ambas de la Secretaría de Energía, previo análisis de la documentación presentada, mediante la constatación de la actividad desarrollada en los domicilios declarados y de corresponder, a través de la verificación del comportamiento fiscal del solicitante (7.1.).

Asimismo, no se dará curso a la solicitud de inscripción cuando el solicitante se encuentre en determinado estado procesal (7.2.).

CAPITULO D - PUBLICACION OFICIAL. VIGENCIA DE LA INSCRIPCION. RENOVACION. DENEGATORIA. EFECTOS

- Publicación de la inscripción

ARTICULO 8º — De resultar procedente la solicitud de los responsables indicados en el artículo 2º, esta Administración Federal inscribirá al responsable en el "Registro" en la/s Sección/es que corresponda/n y publicará en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del responsable.

b) Fecha hasta la cual tendrá validez la habilitación.

c) Sección/es (8.1.) en la/s que se otorgó la inscripción.

d) Domicilios autorizados.

e) Situación del operador: exento/impuesto diferenciado.

f) De tratarse de adquirentes, el código de identificación correspondiente a cada uno de los domicilios autorizados, que contendrá un dígito alfabético y cuatro dígitos numéricos.

Este organismo, de corresponder, notificará al interesado (8.2.) la denegatoria de su incorporación al "Registro", y las causas que fundamentan la decisión adoptada.

ARTICULO 9º — La publicación en el Boletín Oficial dispuesta en el artículo anterior, se efectuará hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año y acreditará la inscripción en el "Registro", la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive.

La resolución de aceptación o de denegatoria prevista en el artículo 8º, se notificará al responsable hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año que corresponda.

- Renovación de la inscripción

ARTICULO 10. — A los fines de la renovación en el "Registro", los operadores citados en el artículo 2º, deberán presentar hasta el último día hábil del mes de agosto del año correspondiente, la solicitud de inscripción y la documentación requerida en el artículo 4º.

La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que soliciten la inscripción o la renovación de la inscripción, con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo anterior, se efectuará hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente al de la presentación de la solicitud y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

De corresponder, la inscripción o, en su caso, la renovación de la inscripción, se publicará en el Boletín Oficial y producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el 31 de diciembre del año en que se efectuó la respectiva publicación, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, las que producirán efecto hasta el día 31 de diciembre del año inmediato siguiente.

En todos los casos, el juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a aquélla establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

- Sujetos no inscriptos

ARTICULO 11. — De tratarse de sujetos no inscriptos ante esta Administración Federal, la incorporación en el "Registro" podrá efectuarse en oportunidad de solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. En este supuesto, la obligación de presentación prevista en esa norma sustituye a la documentación que se indica en el Anexo II de la presente, sin perjuicio de cumplir —cuando corresponda—, con las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nº 404/94 y Nº 1102/04, ambas de la Secretaría de Energía.

- Constatación de la inscripción

ARTICULO 12. — Los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro", deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos destinados a las zonas delimitadas en el artículo 7º, inciso d) de la ley del gravamen y de las naftas beneficiadas con impuestos diferenciados, también se hallen inscriptos en el "Registro" y publicados en el Boletín Oficial los datos indicados en el artículo 8º.

Asimismo, deberán constatar que los transportistas, así como los medios de transporte utilizados para el traslado de los combustibles se encuentren inscriptos en la Sección 1 del "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)", y publicados en el Boletín Oficial con vigencia a la fecha de la operación.

A dicho fin, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar fotocopia de la publicación mencionada en los párrafos precedentes, al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción.

La fotocopia firmada (12.1.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación que por medio de la presente se establece.

Los almacenadores deberán cumplir con lo dispuesto en los párrafos anteriores, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento para su almacenamiento, como de aquél al que esté destinado, archivando la copia de la publicación del Boletín Oficial respectivo.

Los operadores de productos exentos por destino o con impuestos diferenciados, sólo podrán tercerizar a sujetos inscriptos en el "Registro", las tareas relacionadas con los productos objeto del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s del "Registro", así como la habilitación del transportista y de los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

- Exclusión del registro

ARTICULO 13. — Cuando como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 8º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados, en el contenido de la documentación presentada o en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para acceder al beneficio de exención del impuesto, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de las irregularidades constatadas, para su notificación al responsable (13.1.).

Los responsables podrán presentar su descargo acompañado de los respectivos comprobantes dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, del informe mencionado precedentemente.

El juez administrativo deberá expedirse mediante resolución fundada, hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada o de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior. De corresponder dejar sin efecto la inscripción efectuada, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la/s Sección/es respecto de la/s cual/es corresponda inhabilitar al responsable, sin perjuicio de la notificación al interesado (13.2.).

La citada publicación producirá la inhabilitación del responsable a partir del día en que se efectúe la misma.

Asimismo, el juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada dejar sin efecto la inscripción en el "Registro", observando a tal fin lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo, en los siguientes casos:

a) En el supuesto que el responsable solicite su exclusión.

b) Cuando se produzca el cese de actividades.

c) Ante una reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones.

- Denegatoria de la inscripción

ARTICULO 14. — Los responsables podrán impugnar la denegatoria de la incorporación en el "Registro", mediante la presentación de un escrito acompañado de la prueba de la que intenten valerse, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción de la respectiva notificación.

Este organismo podrá requerir al responsable, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad, sin perjuicio de solicitar los informes complementarios a la Secretaría de Energía.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 15. — El juez administrativo competente, después de analizar los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado (15.1.) dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

Cuando el reclamo resulte procedente, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 8º, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a esa publicación.

CAPITULO E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto.

Los responsables que soliciten la renovación de la inscripción, sólo deberán presentar la documentación mencionada en el Anexo II cuando la misma hubiera sufrido modificaciones.

En caso contrario se presentará una nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que se detallará taxativamente la documentación que no se presenta por no haberse producido modificaciones.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1234

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 2º y 3º.

(2.1.) (3.1.) Estaciones de servicio y/o bocas de expendio ubicadas en los ejidos municipales y localidades beneficiadas con impuestos diferenciados conforme a lo que establezcan los respectivos decretos.

Artículo 4º.

(4.1.) 1. Empresa productora.

2. Empresa distribuidora.

3. Empresa de almacenaje.

4. Adquirente.

4.1. Estaciones de servicio.

4.2. Revendedores que cumplan la misma finalidad que una estación de servicio.

4.3. Establecimientos industriales.

4.4. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.

4.5. Prestadores de servicios.

Artículo 7º.

(7.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 1139 y su modificatoria, Nº 1600 y su complementaria, Nº 1791 y sus modificaciones y Nº 1999, o aquéllas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información prevista por la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.

(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones, o Nº 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro".

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

Artículo 8º.

(8.1.) Las secciones a que se refiere este artículo son las detalladas en la nota (4.1.).

(8.2.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 12.

(12.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 13.

(13.1.) (13.2.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 15.

(15.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1234

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE

Los responsables aludidos en el artículo 2º —excepto los señalados en los incisos b) y c) del artículo 3º de la ley del gravamen— deberán, conforme al carácter que revistan, aportar los elementos que seguidamente se detallan:

1. Personas físicas: fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) con el domicilio actualizado.

2. Sociedades no constituidas regularmente: fotocopia de los documentos de identidad (DNI, LE, LC) de todos sus integrantes, con el domicilio actualizado.

3. Sociedades regularmente constituidas:

3.1. Fotocopias del acta constitutiva de la sociedad y los estatutos y/o contrato social con sus respectivas modificaciones, debidamente inscriptas ante el organismo competente.

3.2. Fotocopias del acta de asamblea o directorio en la que dispone la distribución de cargos.

4. Cuando la registración se realice con intervención de un apoderado, deberá presentarse:

4.1. Fotocopia del poder general ante esta Administración Federal.

4.2. Fotocopia de la constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del apoderado.

4.3. Fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) del apoderado, con el domicilio actualizado.

5. Empresas productoras y/o distribuidoras:

5.1. Acreditar inscripción en el Registro de la Resolución Nº 419 del 27 de agosto de 1998, de la Secretaría de Energía.

5.2. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 404 del 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Energía.

6. Almacenadores y/o distribuidores:

6.1. Acreditar inscripción en el registro creado por la Resolución Nº 1102, del 3 de noviembre de 2004, y cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 404, del 21 de diciembre de 1994, ambas de la Secretaría de Energía.

6.2. Listado de los tanques disponibles, indicando el producto almacenado, capacidad nominal y operativa de cada uno de ellos, consignando individualmente si es utilizado en forma exclusiva por el titular de los mismos o si existen contratos de arrendamiento totales o parciales, en tal caso, se deberá adjuntar copia de los citados documentos.

7. Adquirentes:

7.1. Acreditar haber cumplido con lo establecido por la Resolución Nº 404 del 21 de diciembre de 1994 y la Resolución Nº 1102, del 3 de noviembre de 2004, ambas de la Secretaría de Energía.

7.2. Aportar fotocopia de escritura de propiedad, contrato de locación o instrumento que acredite el carácter de locatario, de concesionario y/o poseedor o tenedor del domicilio a habilitar.

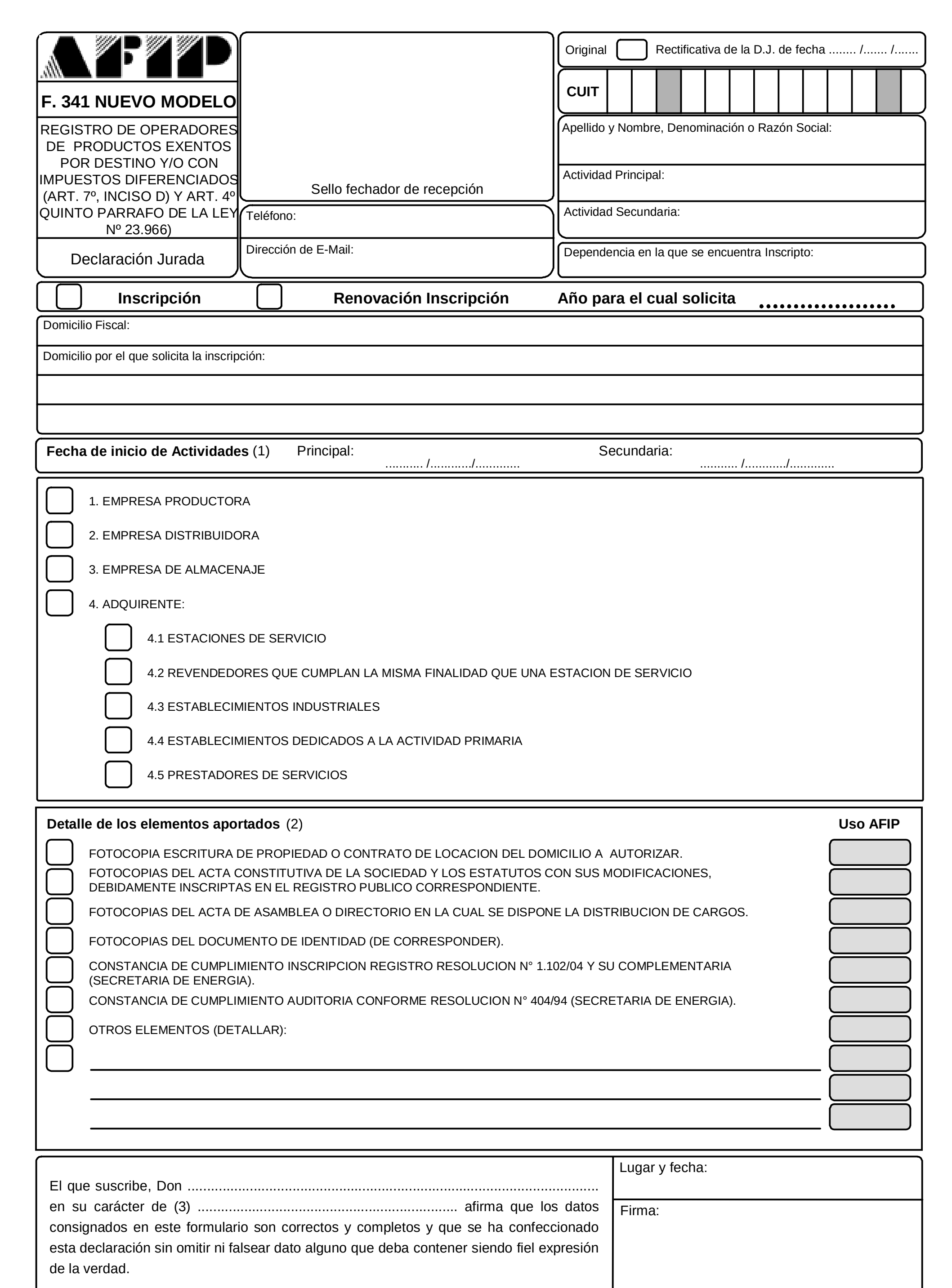
7.3. La inscripción en el registro habilitado por la respectiva municipalidad, de acuerdo con lo que disponga el decreto que establezca el beneficio de impuestos diferenciados, cuando corresponda.

7.4. La real y efectiva ubicación de la o las estaciones de servicio y/o bocas de expendio autorizadas, situadas dentro del ejido municipal, cuando corresponda.

Si de la documentación mencionada precedentemente surge la intervención de un mandatario, se adjuntará una copia del instrumento público que certifique la existencia del mandato y una nota con carácter de declaración jurada —con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 1128—, suscripta por dicho mandatario, en la que manifiesta que no le ha sido revocado el poder.

Las fotocopias de los elementos requeridos deberán estar autenticadas por Escribano Público o, por el Jefe de Agencia o Distrito o Jefe de Sección de esas unidades, de este organismo, previa constatación de la documentación original.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.


AFIP

F. 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INCISO D) Y ART. 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Teléfono:

Dirección de E-Mail:

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha .... /....... /.......

CUIT

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

☐ Inscripción ☐ Renovación Inscripción Año para el cual solicita ....

Domicilio Fiscal:

Domicilio por el que solicita la inscripción:

Fecha de inicio de Actividades (1) Principal: .... /.........../............ Secundaria: .... /.........../............

☐ 1. EMPRESA PRODUCTORA

☐ 2. EMPRESA DISTRIBUIDORA

☐ 3. EMPRESA DE ALMACENAJE

☐ 4. ADQUIRENTE:

☐ 4.1 ESTACIONES DE SERVICIO

☐ 4.2 REVENDEDORES QUE CUMPLAN LA MISMA FINALIDAD QUE UNA ESTACION DE SERVICIO

☐ 4.3 ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

☐ 4.4 ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD PRIMARIA

☐ 4.5 PRESTADORES DE SERVICIOS

Detalle de los elementos aportados (2) **Uso AFIP**

☐ FOTOCOPIA ESCRITURA DE PROPIEDAD O CONTRATO DE LOCACION DEL DOMICILIO A AUTORIZAR.

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LOS ESTATUTOS CON SUS MODIFICACIONES, DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCION DE CARGOS.

☐ FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DE CORRESPONDER).

☐ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO INSCRIPCION REGISTRO RESOLUCION N° 1.102/04 Y SU COMPLEMENTARIA (SECRETARIA DE ENERGIA).

☐ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO AUDITORIA CONFORME RESOLUCION N° 404/94 (SECRETARIA DE ENERGIA).

☐ OTROS ELEMENTOS (DETALLAR):

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) En las actividades por las que solicita la incorporación al régimen - (2) Presentar fotocopias y exhibir originales - (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2080

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, incisos b) y d). Decreto Nº 1016/97. Transportistas de productos gravados exentos por destino. Creación del "Registro".

Bs. As., 27/6/2006

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079, Nº 1576, su modificatoria y su complementaria y Nº 1665, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079 y Nº 1665, su modificatoria y su complementaria se crearon los "Registros" en los que deben inscribirse los operadores que comercialicen los productos gravados —indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, a los fines de su habilitación para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio exentivo establecido en la ley del gravamen, así como para la posterior comprobación del destino de dichos productos.

Que por su parte la Resolución General Nº 1576, su modificatoria y su complementaria, creó el "Registro" de los operadores de productos intermedios sujetos al régimen de sustitución del gravamen, establecido por el Decreto Nº 1016 del 24 de septiembre de 1997 que utilicen en la elaboración, producción u obtención de productos gravados.

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar no sólo con el cumplimiento de las obligaciones materiales, sino también con el de simplificar las consultas que deben efectuar los contribuyentes y responsables, deviene necesario implementar un registro único en el que se deberán inscribir los transportistas que realizan operaciones alcanzadas por algún régimen exentivo o sustitutivo del impuesto.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO

CAPITULO A – CREACION DEL REGISTRO

Artículo 1º — Créase el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)" —en adelante llamado "Registro"—, de transportistas de:

a) Productos gravados exentos por destino:

1. Consumidos en el área delimitada por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

2. Para rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o embarcaciones de pesca (1.1.), conforme a las previsiones del Código Aduanero, Sección VI, Capítulo V.

b) Productos intermedios utilizados en los procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros (1.2.).

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

Art. 2º — Deberán inscribirse en el "Registro" quienes transporten —con medios propios o ajenos— los productos gravados con los destinos indicados en el artículo 1º, cuando presten servicios a terceros que se encuentren inscriptos en los siguientes registros:

a) "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)", creado por la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079.

b) "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS – DECRETO Nº 1016/97", creado por la Resolución General Nº 1576, su modificatoria y su complementaria.

c) "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)", creado por la Resolución General Nº 1665, su modificatoria y su complementaria.

Se encuentran igualmente alcanzados con la obligación de inscripción a que se refiere el presente artículo, quienes estando inscriptos en los registros citados precedentemente, transporten sus productos con medios propios o ajenos.

La incorporación en el "Registro", condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio que corresponda, como la posterior comprobación del destino de los productos.

CAPITULO C - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION

Art. 3º — Para solicitar la inscripción en la/s sección/es correspondiente/s (3.1.) del "Registro", los transportistas deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 140 —por triplicado— y la documentación que se detalla en el Anexo II de la presente.

Asimismo, deberán presentar según se trate de:

a) Transportistas marítimos o fluviales: el formulario de declaración jurada Nº 141 —por triplicado— y la documentación que se indica en el Anexo III.

b) Transportistas terrestres: el formulario de declaración jurada Nº 142 —por triplicado— y la documentación que se consigna en el Anexo IV.

Art. 4º — Las modificaciones que tengan lugar, con relación a los datos indicados en el formulario de declaración jurada Nº 140 o en los elementos aportados que se detallan en el Anexo II, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de producidas, mediante la presentación de un nuevo formulario de declaración jurada acompañado de la documentación y/o de

los elementos que corresponda. Los responsables que efectúen las modificaciones aludidas precedentemente informarán asimismo, los conceptos que no sufran alteraciones.

La documentación rectificativa se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

- Altas y/o bajas de unidades de transporte

Art. 5º — El responsable incluido en el presente "Registro", cuando solicite altas y/o bajas de unidades de transporte, deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 141 y/o Nº 142, según corresponda, consignando en el mismo la modificación de los datos de las unidades de transporte y adjuntar la documentación, detallada en los Anexos III y/o en su caso IV.

Art. 6º — El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de las presentaciones indicadas en los artículos 3º, 4º y 5º, las adecuaciones o información complementaria que resulten necesarias de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada y de los demás elementos aportados para la evaluación de la inscripción solicitada.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 7º — La inscripción en el "Registro" será resuelta por este organismo siempre que los responsables hayan cumplido —cuando corresponda— con las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 404/94, de la Secretaría de Energía y en la Disposición Nº 76/97 de la Subsecretaría de Combustibles, previo análisis de la documentación presentada y en su caso, a través de la verificación del comportamiento fiscal del solicitante (7.1.).

Asimismo, no se dará curso a la solicitud de inscripción cuando el solicitante se encuentre en determinado estado procesal (7.2.).

El juez administrativo competente notificará al transportista (7.3.) mediante resolución la aceptación de la solicitud de inscripción en el "Registro" o, en su caso, la denegatoria de su incorporación y las causas que fundamentan la decisión adoptada.

CAPITULO D - VIGENCIA DE LA INSCRIPCION. PUBLICACION OFICIAL. RENOVACION. DENEGATORIA. EFECTOS

- Publicación de la inscripción

Art. 8º — De resultar procedente la solicitud de incorporación al "Registro" y/o de las altas de unidades de transporte, se inscribirá al responsable y al/los medio/s de transporte en la/s Sección/es que corresponda/n, publicándose en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del transportista.

b) Fecha hasta la cual tendrá validez la habilitación.

c) Sección/es (8.1.) en la/s que se otorgó la inscripción.

d) De tratarse de transportistas marítimos y/o fluviales, los números de matrícula y nombre de los buques autorizados.

e) En el caso de transportistas terrestres, los números de dominio de los vehículos autorizados.

El juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

De tratarse de solicitudes de baja de unidades de transporte, se publicarán los datos indicados en los incisos a), c), d) y e), según corresponda, acompañados del término "exclusión" y producirá la inhabilitación del medio transportador a partir del día en que se efectúe la misma.

- Inscripción inicial

Art. 9º — Los transportistas indicados en el artículo 2º, a los fines de solicitar la inscripción en el "Registro" por el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, deberán presentar los formularios de declaración jurada y acompañar la documentación requerida en el artículo 3º, hasta el día 29 de septiembre de 2006, inclusive.

Art. 10. — La publicación a que se refiere el artículo 8º, respecto del período mencionado en el artículo anterior, se efectuará hasta el día 31 de diciembre de 2006, inclusive, y producirá efecto desde el día 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Art. 11. — Los transportistas inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)" cuya inscripción caduca el 30 de junio de 2007, que efectúen únicamente el transporte de productos correspondientes a operaciones con sujetos inscriptos en el referido "Registro" y la documentación e información presentada para su incorporación al citado "Registro" (11.1.) no haya sufrido modificaciones, podrán presentar —con carácter de excepción— hasta la fecha fijada en el artículo 9º para solicitar la inscripción por el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, indicando que no se acompañan los formularios de declaración jurada, así como la documentación que se detalla en los Anexos II, III y/o IV de la presente, como consecuencia de tal situación, sin perjuicio de cumplir, cuando corresponda, con la obligación de acreditar la inscripción en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.) creado por el Capítulo II de la Ley Nº 24.653.

- Inscripciones posteriores

Art. 12. — La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que soliciten su inscripción en el "Registro" con posterioridad al día 29 de septiembre de 2006, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

Dicha publicación producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre, inclusive, siguiente a la misma, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre de 2006, las que producirán efecto por el período comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive.

- Renovación

Art. 13. — A los fines de la renovación de la inscripción en el "Registro", los transportistas citados en el artículo 2º, deberán presentar hasta el último día hábil del mes de septiembre del año correspondiente, los formularios de declaración jurada y la documentación requerida en el artículo 3º.

Los responsables que soliciten la citada renovación, deberán presentar sólo los elementos que se detallan en los puntos 1., 2., 3. y 4. del Anexo II, cuando la misma hubiera sufrido modificaciones.

Asimismo, de no haberse producido modificaciones —totales o parciales—, se presentará una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que se indicará que no se acompaña la documentación como consecuencia de tal situación.

La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que soliciten la renovación de la inscripción con posterioridad a la fecha establecida en el primer párrafo, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

De corresponder, la renovación de la inscripción se publicará en el Boletín Oficial y producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre del año en que se efectuó la respectiva publicación, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, las que producirán efecto hasta el día 31 de diciembre del año inmediato siguiente.

El juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

En el supuesto de solicitudes de altas y/o bajas de unidades de transporte conforme a lo previsto en el artículo 5º de la presente, la publicación en el Boletín Oficial dispuesta en el artículo 8º, se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación y producirá efecto desde el día en que se realiza la respectiva publicación hasta el día 31 de diciembre del año en que se efectuó la misma.

- Sujetos no inscriptos

Art. 14. — De tratarse de sujetos no inscriptos ante esta Administración Federal, la incorporación en el "Registro" podrá efectuarse en oportunidad de solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. En este supuesto, la obligación de presentación prevista en esa norma sustituye a la documentación que se indica en el Anexo II de la presente, sin perjuicio de cumplir —cuando corresponda— con la obligación de acreditar la inscripción en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.) creado por el Capítulo II de la Ley Nº 24.653.

- Constatación de la inscripción

Art. 15. — Los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro" que se crea por la presente, deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos gravados con los destinos citados en el artículo 1º, se encuentren inscriptos en el/los "Registro/s" indicados en el artículo 2º, que las inscripciones hayan sido publicadas en el Boletín Oficial, y se encuentren vigentes a la fecha de la operación.

A dicho fin, los transportistas quedan obligados a entregar y recibir fotocopia de la mencionada publicación, tanto respecto del responsable que entrega los productos para su transporte, así como de aquel al que estén destinados, en la primera operación de traslado de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción en el "Registro" de que se trate.

La fotocopia firmada (15.1.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación citada precedentemente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s de los "Registros" mencionados en el artículo 2º, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar). A tal fin, los responsables deberán imprimir los datos contenidos de la consulta realizada en la citada página, la que deberá mantenerse en archivo.

CAPITULO E - DENEGATORIA DE LA INSCRIPCION. DISCONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO

Art. 16. — Los responsables podrán impugnar la denegatoria de la incorporación en el "Registro", mediante la presentación de una nota —de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 1128—, acompañada de las pruebas de las que intenten valerse, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la respectiva notificación.

Este organismo podrá requerir al responsable, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 17. — El juez administrativo competente, una vez analizados los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado (17.1.) dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

Cuando el reclamo resulte procedente, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 8º, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a esa publicación.

CAPITULO F - EXCLUSION DEL REGISTRO

Art. 18. — Cuando como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 8º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados, en el contenido de la documentación presentada o en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para transportar los productos gravados con los destinos mencionados en el artículo 1º, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de las irregularidades constatadas, para su notificación al responsable (18.1.).

Los responsables podrán presentar su descargo acompañado de los respectivos comprobantes dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, del informe mencionado precedentemente.

El juez administrativo deberá expedirse mediante resolución fundada, hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada o de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior. De corresponder dejará sin efecto la inscripción efectuada, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la/s Sección/es respecto de la/s cual/es corresponda inhabilitar al responsable y a los medios de transporte, sin perjuicio de la notificación al interesado (18.2.).

La citada publicación producirá la inhabilitación del responsable a partir del día en que se efectúe la misma.

Asimismo, el juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada, dejar sin efecto la inscripción en el "Registro", observando a tal fin lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo en los siguientes casos:

a) En el supuesto que el responsable solicite su exclusión.

b) Cuando se produzca el cese de actividades.

c) Ante una reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones.

Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la exclusión del "Registro" utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO G - REGIMEN DE INFORMACION

Art. 19. — Los sujetos inscriptos en la Sección 1 del "Registro" que se crea por la presente, deberán cumplir en carácter de agentes de información con las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1999.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto.

Art. 21. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nº 140, Nº 141 y Nº 142, y los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente.

Art. 22. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 23. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2080

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(1.2.) En las condiciones previstas por el Decreto Nº 1.016/97.

Artículo 3º.

(3.1.) 1. Transportistas "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)", creado por la Resolución General Nº 1.234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

1.1. Empresa de Transporte marítimo y fluvial.

1.2. Empresa de Transporte terrestre.

2. Transportistas "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS – DECRETO Nº 1016/97", creado por la Resolución General Nº 1576, su modificatoria y su complementaria.

2.1. Empresa de transporte marítimo y fluvial.

2.2. Empresa de transporte terrestre.

3. Transportistas "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)", creado por la Resolución General Nº 1665, su modificatoria y su complementaria.

3.1. Empresa de transporte marítimo y fluvial.

3.2. Empresa de transporte terrestre.

Artículo 7º.

(7.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 1139 y su modificatoria, Nº 1600 y su complementaria, Nº 1791 y sus modificaciones y Nº 1999, o aquéllas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información dispuesta por la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.

(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones, o Nº 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro".

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

(7.3.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 8º.

(8.1.) Las secciones a que se refiere este artículo son las previstas en la llamada (3.1.).

Artículo 11.

(11.1.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 1665, su modificatoria y su complementaria.

Artículo 15.

(15.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 17.

(17.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 18.

(18.1.) (18.2.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2080

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL RESPONSABLE

(Acompañada del formulario de declaración jurada Nº 140)

Los transportistas indicados en el artículo 2º deberán aportar los elementos que seguidamente se detallan:

1. Personas físicas: fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) con el domicilio actualizado.

2. Sociedades no constituidas regularmente: fotocopia de los documentos de identidad (DNI, LE, LC) de todos sus integrantes, con el domicilio actualizado.

3. Sociedades regularmente constituidas:

3.1. Fotocopias del acta constitutiva de la sociedad y los estatutos y/o contrato social con sus respectivas modificaciones, debidamente inscriptas ante el organismo competente.

3.2. Fotocopias del acta de asamblea o directorio que dispone la distribución de cargos.

4. Cuando la registración se realice con intervención de un apoderado:

4.1. Fotocopia del poder general ante esta Administración Federal.

4.2. Fotocopia de la constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del apoderado.

4.3. Fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) del apoderado, con el domicilio actualizado.

5. Una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, con el detalle del consumo de combustibles líquidos utilizados en la actividad de transporte durante el último período fiscal vencido a la fecha de presentación del formulario de declaración jurada Nº 140, indicando por período mensual: tipo de combustible, cantidad y unidad de medida. Asimismo, deberá indicarse el domicilio en el que se encuentran disponibles los papeles de trabajo y la documentación respaldatoria de dicha información (comprobantes de compras, registros contables, etc.).

6. De tratarse de transportistas terrestres, la inscripción en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por el Capítulo II de la Ley Nº 24.653.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2080

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR

LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

(Secciones 1.1., 2.1. y 3.1. del F. 140)

(Acompañada del formulario de declaración jurada Nº 141)

Deberá aportarse por cada unidad consignada en el formulario de declaración jurada Nº 141:

a) Copia del certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina, certificada por la respectiva autoridad de aplicación o autenticada ante escribano público.

b) En el caso que sean locados, copia del contrato de locación inscripto en el Registro Nacional de Buques. Asimismo, tal situación deberá encontrarse asentada en el certificado de matrícula.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2080

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR

LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

(Secciones 1.2.,2.2. y 3.2. del F. 140)

(Acompañada del formulario de declaración jurada Nº 142)

Por cada unidad consignada en el formulario de declaración jurada Nº 142 deberá:

a) Acreditar la inscripción en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por el Capítulo II de la Ley Nº 24.653.

b) Aportar copia de la cédula de identificación del automotor extendida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

c) Acreditar el cumplimiento en los casos que corresponda, de la Resolución Nº 404 de la Secretaría de Energía, del 21 de diciembre de 1994 y la Disposición Nº 76 de la Subsecretaría de Combustibles, del 30 de abril de 1997, y sus respectivas modificaciones.

d) Aportar copia del contrato de arrendamiento extendido a nombre de quien solicita la inscripción en el "Registro" o del documento del cual surja el derecho al uso de las unidades de transporte.

AFIP

F. 140

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE COMBUSTIBLES
Resolución General Nº 2080

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha .... /....... /.......

CUIT

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Dirección de E-Mail:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

☐ **Inscripción** ☐ **Renovación Inscripción** **Año para el cual solicita** ....

Domicilio Fiscal:

Domicilios de depósitos, talleres y/o administración:

Fecha de inicio de Actividades (1) Principal: .... /.........../............ Secundaria: .... /.........../............

☐ 1. Transportistas "Registro de Operadores de Productos Exentos por Destino y/o con Impuestos Diferenciados (artículo 7º inciso d) y artículo 4º quinto párrafo de la Ley Nº 23.966). Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079.
- ☐ 1.1 Empresa de Transporte Marítimo y Fluvial.
- ☐ 1.2 Empresa de Transporte Terrestre.

☐ 2. Transportistas "Registro de Operadores de Productos Intermedios – Decreto Nº 1016/97". Resolución General Nº 1576.
- ☐ 2.1 Empresa de Transporte Marítimo y Fluvial.
- ☐ 2.2 Empresa de Transporte Terrestre.

☐ 3. Transportistas "Registro de Operadores de Productos Exentos Destinados a Rancho" (artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 23.966). Resolución General Nº 1665.
- ☐ 3.1 Empresa de Transporte Marítimo y Fluvial.
- ☐ 3.2 Empresa de Transporte Terrestre.

Detalle de los elementos aportados (2) — **Uso AFIP**

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LOS ESTATUTOS Y/O CONTRATO SOCIAL CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, DEBIDAMENTE INSCRIPTAS ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCION DE CARGOS.

☐ FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DE CORRESPONDER).

☐ OTROS ELEMENTOS (DETALLAR):

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) En las actividades por las que solicita la incorporación al régimen - (2) Presentar fotocopias y exhibir originales - (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

AFIP

F. 141

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE COMBUSTIBLES
Resolución General Nº 2080

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha .... /....... /.......

Hoja Nº .... de ....

CUIT

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Teléfono:

Dirección de E-Mail:

Transporte marítimo y fluvial - Detalle de embarcaciones afectadas

☐ Inscripción ☐ Renovación ☐ Modificación Año para el cual solicita .... Sección/es(1) ....–.......–.......

	Matrícula	Nombre de la Embarcación	Propio	Ajeno (C.U.I.T. Titular)(2)	Alta	Baja	Capacidad de carga	Unidad de medida
1			☐		☐	☐		
2			☐		☐	☐		
3			☐		☐	☐		
4			☐		☐	☐		
5			☐		☐	☐		
6			☐		☐	☐		
7			☐		☐	☐		
8			☐		☐	☐		
9			☐		☐	☐		
10			☐		☐	☐		

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Según artículo 3° de la Resolución General Nº 2080. (2) En caso que el locatario sea residente en el exterior se colocará la clave o código que corresponda s/el país. (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

AFIP

F. 142

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE COMBUSTIBLES
Resolución General Nº 2080

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha .... /....... /.......

CUIT

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Teléfono:

Hoja Nº .... de ....

Dirección de E-Mail:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

Transporte terrestre - Detalle de vehículos afectados - Sección/es(1) ....–.......–.......

☐ Inscripción ☐ Renovación ☐ Modificación Año para el cual solicita ....

	Dominio	Propio	Ajeno (C.U.I.T. Titular)	Alta	Baja	Tipo(2)	Capacidad de carga	Unidad de medida
1		☐		☐	☐			
2		☐		☐	☐			
3		☐		☐	☐			
4		☐		☐	☐			
5		☐		☐	☐			
6		☐		☐	☐			
7		☐		☐	☐			
8		☐		☐	☐			
9		☐		☐	☐			
10		☐		☐	☐			
11		☐		☐	☐			
12		☐		☐	☐			
13		☐		☐	☐			
14		☐		☐	☐			
15		☐		☐	☐			
16		☐		☐	☐			
17		☐		☐	☐			
18		☐		☐	☐			
19		☐		☐	☐			
20		☐		☐	☐			
21		☐		☐	☐			
22		☐		☐	☐			
23		☐		☐	☐			
24		☐		☐	☐			
25		☐		☐	☐			

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Según artículo 3° de la Resolución General Nº 2080 . (2) Se consignará según se trate de: Camión Tanque: "C.T.", Semirremolque Tanque: "S.T.", Acoplado Tanque "A.T.", Tractor "T", Camión Plano "C.P.", Semirremolque Plano "S.P." y Acoplado Plano "A.P." (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2081

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Regímenes de registro. Resoluciones Generales Nº 1576, su modificatoria y su complementaria y Nº 1665, su modificatoria y su complementaria. Norma modificatoria.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1576, su modificatoria y su complementaria y Nº 1665, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se crearon los "Registros" en los que deben inscribirse los operadores que comercialicen los productos gravados indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los fines de su habilitación para intervenir en la cadena de comercialización, así como para la posterior comprobación del destino exento de los productos previsto en la misma ley para determinados supuestos.

Que con el objeto de simplificar y facilitar el procedimiento para verificar la habilitación tanto del transportista como del vehículo utilizado para los traslados de combustible, mediante la Resolución General Nº 2080 se creó el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)".

Que en consecuencia, corresponde adecuar las resoluciones generales mencionadas en el visto, a efectos de precisar los sujetos que deberán cumplir con la obligación de constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización se encuentren inscriptos en el respectivo "Registro".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1576, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Deberán inscribirse en el "Registro" los sujetos pasivos incluidos en el artículo 3º, incisos b) y c), Capítulo I, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (2.1.), que efectúen transacciones en las condiciones previstas por el Decreto Nº 1016/97 (2.2).

La incorporación en el "Registro", habilita a los responsables a operar en las condiciones citadas en el párrafo precedente.".

2. Elimínase el inciso c) del artículo 3º.

3. Sustitúyese en los artículos 4º, 6º y 19 la expresión "…formulario de declaración jurada Nº 350...", por la expresión "…formulario de declaración jurada Nº 350 (Nuevo Modelo) ...".

4. Elimínanse los incisos d) y e) del artículo 9º.

5. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro", deberán constatar que los responsables intervinientes en la cadena de comercialización de los productos intermedios alcanzados por el Decreto Nº 1016/97, se hallen inscriptos en el "Registro" y publicados en el Boletín Oficial los datos indicados en el artículo 9º, quedando obligados cada uno de los sujetos intervinientes a entregar fotocopia de la mencionada publicación en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción.

Asimismo, deberán constatar que los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los combustibles se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)", en la Sección 2 y publicados en el Boletín Oficial con vigencia a la fecha de la operación.

La fotocopia firmada (14.1.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación que por medio de la presente se establece.

Sin perjuicio de lo dispuesto, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s del respectivo "Registro", así como la habilitación de los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).".

6. Elimínanse la Sección 5 de la cita (4.1.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES".

7. Sustitúyese el último párrafo de la cita (8.1.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el siguiente:

"Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 1139 y su modificatoria, Nº 1600 y su modificatoria, Nº 1.791 y sus modificaciones y Nº 1999, o aquellas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el respectivo "Registro", así como la presentación de la información prevista por la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.".

8. Sustitúyense los puntos 5. y 6. del Anexo II "DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE", por el siguiente:

"5. Los sujetos pasivos del impuesto deberán acreditar:

5.1. Inscripción vigente en la Secretaría de Energía como empresa refinadora, con especificación de la sección y categoría de revista.

5.2. Inscripción ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos como sujeto pasivo del impuesto sobre los combustibles líquidos.".

9. Sustitúyese el último párrafo del Anexo II "DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE", por el siguiente:

"Los responsables que se encuentren inscriptos en los "Registros" creados por las Resoluciones Generales Nº 1104, sus modificatorias y complementarias y/o Nº 1234, según texto sustituido por la Resolución General Nº 2079, sólo deberán presentar la documentación solicitada en el punto 5. precedente.".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1665, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínase del primer párrafo del artículo 2º el término "transporten" .

2. Elimínase el inciso d) del artículo 3º.

3. Sustitúyese en los artículos 4º, 5º y 19 la expresión "…formulario de declaración jurada Nº 349...", por la expresión "…formulario de declaración jurada Nº 349 (Nuevo Modelo) ...".

4. Sustitúyese en el artículo 7º la expresión "... las Resoluciones Nº 404/94, Nº 419/98 y Nº 79/99 y su complementaria, todas de la Secretaría de Energía y la Disposición Nº 76/97 de la Subsecretaría de Combustibles, ..." por la expresión "... las Resoluciones Nº 404/94, Nº 419/98 y Nº 1.102/04, todas de la Secretaría de Energía ...".

5. Elimínanse los incisos d) y e) del artículo 8º.

6. Sustitúyese en el artículo 13 la expresión "... las Resoluciones Nº 404/94, Nº 419/98 y Nº 79/99 y su complementaria, todas de la Secretaría de Energía y la Disposición Nº 76/97 de la Subsecretaría de Combustibles, ..." por la expresión "... las Resoluciones Nº 404/94, Nº 419/98 y Nº 1.102/04, todas de la Secretaría de Energía.".

7. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro", deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca (14.1.), así como la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúe el consumo, se encuentren inscriptos en el "Registro" y que la inscripción haya sido publicada en el Boletín Oficial, según lo establecido por el artículo 8º.

Asimismo, deberán constatar que los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los combustibles se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97"), en la Sección 3 y publicados en el Boletín Oficial con vigencia a la fecha de la operación.

A dicho fin, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar fotocopia de la mencionada publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción.

La fotocopia firmada (14.2.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación citada precedentemente.

Los almacenadores deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento, como de aquél al que esté destinado, archivando la copia de la respectiva publicación efectuada en el Boletín Oficial.

Los operadores de productos exentos destinados a rancho, podrán tercerizar las tareas relacionadas con dichos productos, sólo con sujetos inscriptos en el "Registro".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en el "Registro" en la/s Sección/es correspondiente/s, de la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúa el consumo, así como de la inscripción de los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos exentos, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).".

8. Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 17, por el siguiente:

"Dicha publicación producirá efecto de inhabilitación a partir del día en que se efectúe la misma.".

9. Elimínase la Sección 3 de las citas (4.l.), (8.1.) y (14.1.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES".

10. Sustitúyese el último párrafo de la cita (7.1.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el siguiente:

"Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 1139 y su modificatoria, Nº 1600 y su complementaria, Nº 1.791 y sus modificaciones y Nº 1999, o aquellas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información prevista por la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.".

11.Sustitúyese el Anexo II "DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE".

Art. 3º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nº 349 (Nuevo Modelo) y Nº 350 (Nuevo Modelo) y el Anexo II de la Resolución General Nº 1665 y su modificatoria, que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero de 2007, inclusive.

De tratarse de transportistas inscriptos en el "Registro" creado por la Resolución General Nº 1576, su modificatoria y complementaria, deberán solicitar la inscripción en el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)", para el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, y siguientes, conforme a la reglamentación que implementa a este último.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1665 Y SU MODIFICATORIA
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2081)

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE

Los responsables indicados en el artículo 2º deberán, conforme al carácter que revistan, aportar los elementos que seguidamente se detallan:

1. Personas físicas: fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) con el domicilio actualizado.

2. Sociedades no constituidas regularmente: fotocopia de los documentos de identidad (DNI, LE, LC) de todos sus integrantes, con el domicilio actualizado.

3. Sociedades regularmente constituidas:

3.1. Fotocopias del acta constitutiva de la sociedad y los estatutos y/o contrato social con sus respectivas modificaciones, debidamente inscriptas ante el organismo competente.

3.2. Fotocopias del acta de asamblea o directorio en la que dispone la distribución de cargos.

4. Cuando la registración se realice con intervención de un apoderado, deberá presentarse:

4.1. Fotocopia del poder general ante esta Administración Federal.

4.2. Fotocopia de la constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del apoderado.

4.3. Fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) del apoderado, con el domicilio actualizado.

5. Empresas productoras y/o distribuidoras:

5.1. Acreditar inscripción en el Registro de la Resolución Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998, de la Secretaría de Energía.

5.2. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Energía.

6. Almacenadores y/o distribuidores:

6.1. Acreditar inscripción en el registro creado por la Resolución Nº 1.102, del 3 de noviembre de 2004, y cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 404, del 21 de diciembre de 1994, ambas de la Secretaría de Energía.

6.2. Listado de los tanques disponibles, indicando el producto almacenado, capacidad nominal y operativa de cada uno de ellos, consignando individualmente si es utilizado en forma exclusiva por el titular de los mismos o si existen contratos de arrendamiento totales o parciales, en tal caso, se deberá adjuntar copia de los citados documentos.

7. Empresas pesqueras:

7.1. Listado de buques afectados a la actividad con la individualización de sus propietarios, indicando: nombre, número de matrícula, puerto y capacidad de carga de combustible total.

Cuando sean locados, deberá aportarse copia del contrato de locación inscripto en el Registro Nacional de Buques.

7.2. Copia del certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina, certificada por la respectiva autoridad de aplicación o autenticada ante escribano público.

Cuando sean locados, deberá encontrarse asentado en el certificado de matrícula.

7.3. Detalle de los permisos de pesca otorgados por la Dirección Nacional de Pesca y Alimentación, con indicación de la vigencia -provisoria o definitiva- y los datos identificatorios de cada permiso.

8. Adquirentes no encuadrados como compañías pesqueras o de aeronavegación.

8.1 Listado de buques afectados a la actividad con la individualización de sus propietarios, indicando: nombre, número de matrícula, puerto y capacidad de carga de combustible total.

Cuando sean locados, deberá aportarse copia del contrato de locación inscripto en el Registro Nacional de Buques.

8.2 Copia del certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina, certificada por la respectiva autoridad de aplicación o autenticada ante escribano público.

Cuando sean locados, deberá encontrarse tal circunstancia asentada en el certificado de matrícula.

Si de la documentación mencionada precedentemente surge la intervención de un mandatario, se adjuntará una copia del instrumento público que certifique la existencia del mandato y una nota —con carácter de declaración jurada— suscripta por dicho mandatario, en la que manifiesta que no le ha sido revocado el poder.

Las fotocopias de los elementos requeridos deberán estar autenticadas por Escribano Público o, por el Jefe de Agencia o Distrito o Jefe de Sección de esas unidades, de este organismo, previa constatación de la documentación original.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Los responsables que se encuentren inscriptos en los "Registros" creados por las Resoluciones Generales Nº 1104, sus modificatorias y complementarias, Nº 1234, según texto sustituido por la Resolución General Nº 2079 y/o Nº 1576, su modificatoria y su complementaria, sólo deberán presentar la documentación solicitada en los puntos 7 y 8 precedentes.

AFIP

F. 349 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (art. 7º inc. b) de la Ley Nº 23.966)

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Teléfono:

Dirección de E-Mail:

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha ..../......./.......

CUIT

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

Período para el cual solicita inscripción (1) Desde: ..../........../.......... Hasta: ..../........../..........

Domicilio Fiscal:

Domicilio de planta industrial, depósito y/o expendio de productos:

Fecha de inicio de Actividades (1) Principal: ..../............/............. Secundaria: ..../............/.............

☐ 1. EMPRESA PRODUCTORA

☐ 2. EMPRESA DISTRIBUIDORA

☐ 3. EMPRESA DE ALMACENAJE

☐ 4. ADQUIRENTE:

☐ 4.1 COMPAÑIAS PESQUERAS

☐ 4.2 COMPAÑIAS DE AERONAVEGACION

☐ 4.3 OTROS

Detalle de los elementos aportados (2) — **Uso AFIP**

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LOS ESTATUTOS CON SUS MODIFICACIONES, DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCION DE CARGOS.

☐ FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DE CORRESPONDER).

☐ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO AUDITORIA CONFORME RESOLUCION Nº 404/94 (SECRETARIA DE ENERGIA).

☐ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO INSCRIPCION REGISTRO RESOLUCION Nº 1.102/04 Y SU COMPLEMENTARIA (SECRETARIA DE ENERGIA).

☐ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO INSCRIPCION REGISTRO RESOLUCION Nº 419/98 (SECRETARIA DE ENERGIA).

☐ OTROS ELEMENTOS (DETALLAR):

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) En las actividades por las que solicita la incorporación al régimen - (2) Presentar fotocopias y exhibir originales - (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

AFIP

F. 350 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/97

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Teléfono:

Dirección de E-Mail:

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha ..../......./.......

CUIT

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

☐ **Inscripción** ☐ **Renovación Inscripción** **Año para el cual solicita** ....

Domicilio Fiscal:

Domicilio de planta industrial, depósito y/o expendio de productos:

Fecha de inicio de Actividades (1) Principal: ..../............/............. Secundaria: ..../............/.............

☐ 1. EMPRESAS ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES A PARTIR DE LA REFINACION DE PETROLEO CRUDO.

☐ 1.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 1.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 2 EMPRESAS ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES POR PROCESOS DE REFINACION SECUNDARIA, A PARTIR DE CORTES DE HIDROCARBUROS.

☐ 2.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 2.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 3 EMPRESAS ELABORADORAS DE SOLVENTES Y AGUARRÁS.

☐ 3.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 3.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 4 EMPRESAS PRODUCTORAS DE GASOLINA NATURAL A PARTIR DE LA SEPARACION DE GAS NATURAL.

☐ 4.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

☐ 4.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.

Detalle de los elementos aportados (2) — **Uso AFIP**

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LOS ESTATUTOS CON SUS MODIFICACIONES, DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

☐ FOTOCOPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCION DE CARGOS.

☐ FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DE CORRESPONDER).

☐ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO INSCRIPCION REGISTRO RESOLUCION Nº 419/98 (SECRETARIA DE ENERGIA).

☐ OTROS ELEMENTOS (DETALLAR):

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) En las actividades por las que solicita la incorporación al régimen - (2) Presentar fotocopias y exhibir originales - (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2082

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso d). Régimen de información. Resolución General Nº 1999. Su modificación.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1999 y Nº 2080 , y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1999 estableció un régimen de información que deben observar los productores, distribuidores, adquirentes y transportistas inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)".

Que mediante la Resolución General Nº 2080 se creó el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART.7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)", en el que deben inscribirse quienes transporten los productos gravados exentos por destino y/o productos intermedios sujetos al régimen de sustitución del gravamen, cuando presten servicios de traslado de combustible a operadores inscriptos en los registros creados por este organismo.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones a través del perfeccionamiento de sus sistemas de control, por lo que resulta necesario adecuar el citado régimen informativo a efectos de facilitar a los agentes de información suministrar los datos relativos a los transportistas con los que efectúan operaciones alcanzadas por algún régimen exentivo o sustitutivo del impuesto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1999, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por:

a) Los productores, distribuidores y adquirentes (1.1.), que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)" (1.2.), cuando vendan, adquieran y/o consuman los productos gravados especificados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que estén destinados para el consumo en la zona delimitada por el artículo 7º, inciso d) de la ley del gravamen (1.3.), y

b) los transportistas que se encuentren inscriptos en la Sección 1 del "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)" (1.4.).

Toda mención efectuada en la presente resolución general a "los productos" y al "Registro", debe entenderse que se refiere a los indicados en el párrafo precedente.".

2. Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "… en el "Registro" (2.1.) ….", por la expresión "… en los "Registros" (2.1.) .....".

3. Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento del deber de suministrar la información del presente régimen, serán excluidos del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)" y/o del "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)".

Sin perjuicio de ello, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

4. Sustitúyese el Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1999
(TEXTO SEGUN RESOLUCION
GENERAL Nº 2082)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Definidos en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

(1.2.) Creado por la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

(1.3.) El artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dispone una exención respecto de las transferencias de productos gravados cuando se destinen al consumo en el área geográfica que el mismo delimita.

(1.4.) Creado por la Resolución General Nº 2080

Artículo 2º.

(2.1.) De conformidad con las disposiciones del artículo 8º de la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079 y del artículo 8º de la Resolución General Nº 2080

Artículo 3º.

(3.1.) (3.2.) El código de identificación del domicilio se publicará en el Boletín Oficial, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

(3.3.) De conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1.472 y su modificatoria.

Artículo 5º.

(5.1.) El código de identificación del domicilio se publicará en el Boletín Oficial, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

En el supuesto que el domicilio de descarga no cuente con el aludido código, se deberán consignar los datos identificatorios del respectivo domicilio (v.gr. calle, número, ruta, kilómetro, localidad, paraje, provincia, etc.).

Artículo 6º.

(6.1.) Adquirentes revendedores: inscriptos en las Secciones 4.1, y 4.2 del "Registro".

(6.2.) (6.3.) El código de identificación del domicilio se publicará en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

Artículo 7º.

(7.1.) Adquirentes consumidores: inscriptos en las Secciones 4.3, 4.4, y 4.5 del "Registro".

(7.2.) El código de identificación del domicilio se publicará en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2083

Procedimiento. Operaciones de transferencia de los productos gravados indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2074. Nuevo Plazo.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 2074, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispone que los comprobantes que respaldan las operaciones de transferencia de los combustibles gravados —indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, deberán contener, entre otros datos, la base imponible que se tomó en cuenta a los fines de la liquidación del gravamen o, en su caso, el monto por unidad de medida previsto en el tercer párrafo del citado artículo 4º.

Que a los fines de posibilitar a los responsables la adecuación de los sistemas de facturación para el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma, resulta aconsejable fijar una nueva fecha de vigencia de la resolución general del visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2074 en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las disposiciones previstas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de agosto de 2006, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 491/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría Finanzas.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Alejandro ZUCCOLO al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Alejandro ZUCCOLO (M.I. N° 16.263.537) al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 492/2006

Modificación de la Resolución Nº 314/2004, en relación con las tasas de interés resarcitorio y punitorio establecidas por los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los Artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 la Ley Nº 22.415-Código Aduanero, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Nº 11.683.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0235003/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 modificada por la Resolución Nº 578 de fecha 23 de agosto de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron las tasas de interés resarcitorio y punitorio, establecidas en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los Artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 de la ley Nº 22.415 (Código Aduanero), como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el Artículo 179 de la ley citada en primer término.

Que se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y por el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y normas complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º de la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, donde dice "UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) mensual" debe decir "DOS POR CIENTO (2%) mensual".

Art. 2º — Sustitúyese en el Artículo 2º de la Resolución Nº 314/04 del citado Ministerio, donde dice "DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%) mensual" debe decir "TRES POR CIENTO (3%) mensual".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2006, inclusive. No obstante respecto de la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de su fecha de entrada en vigencia, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 536/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2006.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81047832-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43.915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 /91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de septiembre de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de septiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de sepetiembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 18 de octubre de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2006

Plazo para la presentación de solicitudes de justificación de inactividad comercial por parte de los titulares de permisos de pesca de buques inactivos, en los términos del Artículo 28 de la Ley Nº 24.922. Derógase la Resolución Nº 15/2002.

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 24.922 y la Resolución N° 15, de fecha 10 de octubre de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley N° 24.922 establece que "…Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicte la sentencia de quiebra o hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos sin ningún justificativo, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, caducarán automáticamente".

Que si bien la norma transcripta establece que la caducidad del permiso de pesca es automática, lo cierto es que también estableció que dicha consecuencia jurídica será procedente de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que conforme a lo previsto en la mencionada norma, este Cuerpo dictó la Resolución N° 15 de fecha 10 de octubre de 2002, por la que reglamentó las presentaciones de los armadores, determinando los requisitos mínimos que debían contener las mismas, así como los plazos a los que éstas debían ajustarse, a fin evaluar el justificativo de la inactividad comercial de los buques que no hubiesen operado comercialmente por el plazo legal estipulado.

Que esa resolución previó, además, en su artículo 2° que: "Los titulares de permisos de pesca de buques que hayan superado los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial, en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 a la fecha de publicación de la presente, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos para formalizar su respectiva petición de justificación de inactividad comercial, debiendo elevarlas bajo las modalidades del artículo 3° de la presente."

Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 6° de dicha norma había facultado a la Autoridad de Aplicación a iniciar el trámite de justificación de inactividad comercial de un buque, de oficio, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que los administrados realicen las respectivas presentaciones, conforme las pautas del artículo 3°.

Que atento la gravedad de la consecuencia jurídica prevista por el artículo 28 de la Ley N° 24.922 para aquellos buques que permanezcan sin operar comercialmente en el plazo referido, resulta conveniente introducir algunas modificaciones al trámite respectivo, de tal manera que se aplique la sanción legal en un adecuado balance entre la eficacia de la actividad administrativa y la defensa de los derechos de los administrados.

Que en consonancia con lo expuesto precedentemente, y la experiencia recogida en los trámites de justificación de la inactividad comercial de buques, a partir de la vigencia de la Resolución N° 15 antes referida, resulta necesaria su sustitución.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente atento lo normado en los Artículos 9° incisos a) y f) y 28° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los titulares de permisos de pesca de buques inactivos comercialmente, en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 24.922, deberán presentar sus solicitudes de justificación de inactividad comercial dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial, debiendo elevarlas bajo las modalidades del artículo 4° de la presente.

Art. 2° — La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA suspenderá el despacho a la pesca de la embarcación que supere los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial sin haber solicitado su justificación, notificando tal decisión a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fin de implementar tal medida.

Art. 3° — Una vez suspendido el despacho a la pesca, la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA notificará al titular del permiso que tramitará la caducidad del permiso de pesca, e instrumentará el acto administrativo pertinente.

Art. 4° — Las presentaciones de solicitud de justificación de inactividad comercial deberán indicar lo siguiente:

a) Fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial. A tal efecto, la misma se acreditará con la fecha cierta que surja del Parte de Pesca.

b) Las causas que generaron la inactividad comercial, con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.

c) Indicar las piezas de las actuaciones administrativas vinculadas y atinentes a la petición de justificación de la inactividad, obrantes en el respectivo expediente del permiso de pesca.

d) En los casos que correspondiere, adjuntar copia fiel de las actuaciones administrativas vinculadas, relevantes a los efectos de analizar la petición.

Art. 5° — Las presentaciones deberán realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Av. Paseo Colón N° 922/982, Anexo Jardín, o en los Distritos de dicha Dirección Nacional.

Art. 6° — Presentada la solicitud de justificación de inactividad comercial por parte del armador, la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA elaborará un informe circunstanciado de la petición efectuada por el administrado, el cual será elevado por la Autoridad de Aplicación para consideración de este Consejo. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

a) Adecuada identificación, compaginación y foliatura del expediente e indicación de los anexos en caso de corresponder.

b) Acompañar el expediente original y los que corrieran agregados por cuerda relativos a la petición, indicando los expedientes vinculados en caso de existir.

c) Explicar la petición del administrado con indicación de la prueba documental respaldatoria del expediente y, si correspondiere, la documental ofrecida y obrante en otras actuaciones administrativas.

d) Indicar, si correspondiere, la autorización para la baja de la matrícula nacional emitida por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 y su efectiva baja de la matrícula nacional.

e) Indicar la fecha de la última actividad comercial del buque.

Art. 7° — El CONSEJO FEDERAL PESQUERO evaluará la petición del administrado, conjuntamente con el informe circunstanciado, y comunicará su decisión a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para su notificación al peticionante.

Art. 8° — Derógase la Resolución N° 15 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 10 de octubre de 2002.

Art. 9° — El titular del permiso de pesca de un buque que, a la fecha de publicación de la pre-

sente resolución, haya superado los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial sin haber solicitado su justificación, contará con QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación para efectuar la solicitud. Cumplido dicho plazo será de aplicación lo previsto en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Art. 10. — Las solicitudes de justificación de inactividad comercial ya presentadas a la fecha de la presente resolución, luego de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial del buque, serán consideradas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO como presentaciones temporáneas.

Art. 11. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su emisión, y será de aplicación a todos los trámites pendientes de resolución a dicha fecha.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantu. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Juan A. López Cazorla.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 444/2006

Adóptase la Reglamentación para Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión de la Asociación Electrotécnica Argentina.

Bs. As., 1/6/2006

VISTO: Los Expedientes unidos por cuerda ENRE Nº 11.874/2002, ENRE Nº 12.284/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 prevé que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe velar por la protección de la seguridad pública en la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad (conf. artículo 56 inciso k) de la Ley Nº 24.065);

Y que a su vez lo faculta a "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad..." (conf. Inciso b) de la citada Ley);

Que, por su parte, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo prevé la obligación de los agentes del mercado de operar y mantener sus instalaciones y equipos de modo tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, cumpliendo con los reglamentos y resoluciones que el ENRE emita a tal efecto. Esta norma prevé, asimismo, que el Ente está facultado para ordenar medidas tendientes a la efectiva protección de la seguridad pública;

Que se consultó a la Asesoría Jurídica sobre la conveniencia de actualizar algunas de las normas técnicas que aplica el organismo para el control de las líneas aéreas exteriores, que oportunamente dieran origen al Anexo II Listado de anomalías en instalaciones de las empresas Distribuidoras en la vía pública, aprobado por Resolución ENRE Nº 311/2001;

Que mediante el Memorandum AJ Nº 33/2002, esa Asesoría destacó que la función reglamentaria del Ente, establecida por la Ley, implicaba que las disposiciones que éste dicte al respecto se convierten en normas de carácter obligatorio para los sujetos sometidos a su competencia;

Que mediante Nota de Entrada Nº 67.719 de fecha 7 de junio de 2002 la Asociación Electrotécnica Argentina pone en conocimiento de este Ente dos proyectos para sus Reglamentaciones para Líneas Areas de Alta y Media Tensión y Baja Tensión;

Que siendo la reglamentación de Líneas Aéreas exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina en su versión de 1973, la utilizada como referencia por el organismo, se considera conveniente el estudio de su actualización a fin de incorporarla en la normativa propia del organismo en esta materia.

Que a fin de realizar un análisis pormenorizado de los nuevos proyectos presentados por la Asociación Electrotécnica Argentina, se solicita un primer informe técnico al Instituto de Investigaciones Técnicas para Redes y Equipos Eléctricos (I.I.T.R.E.E.), del Laboratorio de Alta Tensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata sobre las revisiones en discusión por la AEA, al año 2002, de la normativa de distancias de seguridad en la vía pública respecto de líneas aéreas en media y baja tensión (ENR-361);

Que el I.I.T.R.E.E. a fojas 73/113 presenta el informe y para garantizar el cumplimiento del debido proceso con fecha 6 de julio de 2004 se dio traslado a las Distribuidoras a fin de que manifiesten las consideraciones que crean necesarias;

Que del traslado conferido, las concesionarias realizan sus observaciones a fojas 119/123, 126/129 y 133/135;

Que la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) dictó en el año 2003 la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media Tensión y Alta Tensión (versión 2003), la que se encuentra actualmente vigente conforme nota remitida a fojas 264;

Que demostrando la vocación de obtener un consenso por parte de este Organismo con la referida Asociación sobre la reglamentación en cuestión, se vuelve a solicitar la realización de un informe técnico a la Universidad de La Plata sólo sobre la versión definitiva de la norma emitida por la AEA en el año 2003. El mismo consta como ENR-450, obrante a fojas 136/178 del Expte. ENRE Nº 11.874/2002, acompañado de la adenda IG 204 obrante a fojas 180/185 del mismo Expediente;

Que complementariamente se han realizado otras consultas a la Asociación Electrotécnica Argentina, y a distintos municipios del conurbano bonaerense sobre la materia;

Que a pedido del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias se dio intervención al Departamento Ambiental de este Organismo quien emitió su opinión al respecto mediante Memorandum D. Amb. Nº 361/05, al cual se remite por razones de brevedad, y del que se desprende que resulta conveniente la exclusión del ítem 16, por no contemplar la totalidad de las cuestiones sobre el tema ambiental;

Que por todo lo expuesto, se estima que se han realizado los estudios y análisis necesarios para proceder a la adopción del Reglamento de Líneas aéreas exteriores de la AEA en su edición de 2003 con las modificaciones y limitaciones incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución;

Que complementando el aspecto técnico con procedimientos que promuevan la participación de los terceros involucrados, tal como se enuncia en el ANEXO III, se permitirá que las empresas definan las situaciones de inseguridad caso por caso, adopten medidas de prevención y normalización adecuada de manera de lograr el objetivo de seguridad buscado;

Que en virtud de estar vigente la Resolución ENRE Nº 311/2001, y operativos los Sistemas de Seguridad Pública de las empresas Distribuidoras, corresponde por lo tanto incluir las acciones que se desprenden del Anexo III de la presente norma dentro del plan 4.7.6 "Plan de relevamiento y normalización de líneas aéreas de media tensión";

Que asimismo, es necesario establecer un plazo para el cumplimiento del punto 3.1 de Anexo III, "Relevamiento de líneas de media tensión existentes" a fin de identificar aquellas líneas que no cumplen con la normativa emitida en este acto;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta procedente adoptar la Reglamentación para Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión de la Asociación Electrotécnica Argentina (versión 2003) de manera restringida a las líneas de media tensión (1 kV< Vn < 66 Kv) clase B y de media tensión con retorno por tierra (1 kV< Vn< 38 kV) excluyendo la aplicación de los puntos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de esa reglamentación, con las observaciones y modificaciones del Anexo II y los procedimientos del Anexo III que se adjuntan a la misma;

Que corresponde notificar el dictado de esta normativa a la Asociación Electrotécnica Argentina y los Municipios del área de concesión de "EDENOR S.A.", "EDELAP S.A." y "EDESUR S.A." en virtud de ser estos últimos los órganos gubernamentales con competencia para otorgar permisos de obra tanto para la instalación las líneas aéreas de energía eléctrica como para las construcciones civiles y otras instalaciones cercanas a estas líneas a fin de abrir un canal de comunicación que permita un mejor cumplimiento de esta nueva normativa por parte de estas dependencias públicas asignando esta tarea a la Unidad de Relaciones Institucionales de este Ente;

Que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, determinará la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que resulta conveniente, instruir al Jefe del Area de Seguridad Pública y Medio Ambiente para disponer las medidas conducentes para la efectiva implementación de la presente Resolución;

Que se ha producido el dictamen legal requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos b) y k) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Reglamentación para Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión de la Asociación Electrotécnica Argentina (versión 2003) para las líneas de media tensión (1kV< Vn < 66 Kv) clase B y de media tensión con retorno por tierra (1 kV< Vn< 38 kV) excluyendo la aplicación de los puntos 6, 9, 10; 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de esta reglamentación, la que se encuentra incorporada al presente acto como Anexo I con las restricciones y modificaciones del Anexo II y procedimientos establecidos en el Anexo III que se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de ésta.

Art. 2º — Otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles a las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." para el cumplimiento de lo establecido en el punto 3.1. del Anexo III.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." junto con los Anexos I, II y III de la presente Resolución y hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Notifíquese a todas las Municipalidades del Area de Concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." y a la Asociación Electrotécnica Argentina junto con los Anexos I, II y III.

Art. 5º — Comuníquese fehacientemente a la Comisión de Usuarios Residenciales del ENRE (C.U.R. ENRE) y a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (A.D.E.R.E.).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en la Sede Central del ENRE (Avda. Madero 1020, Piso 10º-Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Procuración del Tesoro de la Nación

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 91/2006

Apruébase el Reglamento para la actuación del jurado de enjuiciamiento previsto en el Artículo Nº 148 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998).

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº 434/06, del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998) y el Decreto Nº 803/05, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el citado artículo los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION sólo podrán ser removidos previa decisión de un jurado presidido por el Procurador del Tesoro de la Nación e integrado por cuatro abogados con diez años de ejercicio de la profesión, nombrados anualmente por EL PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que asimismo establece que dicho jurado debe dictar las normas de procedimiento que aseguren el derecho de defensa y el debido trámite de la causa.

Que por el Decreto citado en el Visto se constituyó el jurado al que se refiere dicho artículo y se estableció que sus integrantes deberán elaborar el Reglamento de Procedimiento de dicho órgano, el que deberá ser sometido a consideración de la Presidencia.

Que por el expediente citado, los integrantes del jurado han elevado a consideración de esta Presidencia un proyecto de Reglamento.

Que el Reglamento proyectado asegura el derecho de defensa y el debido trámite de la causa.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen del artículo 148 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998) y del Decreto Nº 803/05.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para la actuación del jurado de enjuiciamiento previsto en el artículo 148 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998) que integra el presente como Anexo.

Art. 2º — El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

REGLAMENTO DEL JURADO PARA ENTENDER EN CAUSAS DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION (ART. 148 - LEY Nº 11.683).

Artículo 1º: El Jurado para entender en causas de remoción de miembros del Tribunal Fiscal de la

Nación (artículo 148 de la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificatorias), en adelante el "Jurado", actuará en cada caso en que se formule acusación a un miembro del Tribunal Fiscal de la Nación.

El jurado estará integrado por cuatro (4) abogados designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Será presidido por el Procurador del Tesoro de la Nación, en adelante el Presidente.

Artículo 2º: El procedimiento ante el Jurado deberá asegurar el derecho de defensa del acusado.

El Jurado sesionará válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

La decisión del Jurado deberá emitirse con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de empate decidirá el Presidente.

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA:

Artículo 3º: El Jurado contará con una Secretaría permanente a cargo de un funcionario con jerarquía no inferior a Director Nacional designado por el Presidente del Jurado.

Artículo 4º: La Secretaría llevará los siguientes libros de actuación en los que se registrarán: a) la entrada y salida de causas, imputados y denunciantes; b) las actas y c) de las resoluciones que se dictaren. Dichos libros serán foliados y firmados en todas sus fojas por el Secretario.

Artículo 5º: La Secretaría funcionará en la sede del Jurado en el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación.

NOTIFICACIONES, CITACIONES, OFICIOS Y EXHORTOS:

Artículo 6º: Las notificaciones, citaciones, oficios y exhortos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto por los Capítulos III y V, del Título V, Libro I del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 7º: Las causas no podrán ser retiradas de la Secretaría, pero las partes y sus letrados, podrán informarse de sus constancias y retirar copias durante los días y horas hábiles de funcionamiento de la Procuración del Tesoro de la Nación.

FISCALES Y DEFENSORES:

Artículo 8º: Ante el Jurado actuarán los fiscales y defensores oficiales que, para cada causa, resulten sorteados de entre los abogados de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION con competencia en la materia. A tal fin, el Procurador del Tesoro de la Nación elaborará una lista, la que deberá ser actualizada anualmente.

Artículo 9º: El sorteo se efectuará en oportunidad de formarse causa y su resultado deberá ser puesto en conocimiento de quien resulte seleccionado y del Jurado.

Artículo 10: Los fiscales, titular y adjunto, podrán actuar en forma conjunta o alternada, y contarán con el auxilio de funcionarios y empleados seleccionados de entre la planta permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Artículo 11: La propuesta, designación y actividad del defensor de confianza se llevará a cabo en la forma establecida en el Código Procesal Penal de la Nación.

Cuando fueren designados defensores oficiales, éstos contarán con el auxilio necesario para su desempeño.

RENUNCIA O FALLECIMIENTO DEL ENJUICIADO:

Artículo 12: En caso de producirse la renuncia o fallecimiento del miembro del Tribunal Fiscal de la Nación acusado, durante la sustanciación del proceso, se dará por concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DEL JUICIO.

EXCUSACIONES Y RECUSACIONES:

Artículo 13: Los miembros del Jurado y los fiscales intervinientes en la causa deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 14: Las excusaciones deberán plantearse por escrito en el plazo de tres (3) días de decepcionada o notificada la acusación.

Artículo 15: Las recusaciones deberán plantearse por escrito en el plazo de tres (3) días de la notificación a las partes de la composición del Jurado y fiscales intervinientes. En caso de ser invocada la existencia de causal sobreviniente, las recusaciones deberán plantearse dentro de los tres (3) días de conocida aquélla.

Artículo 16: Las excusaciones y recusaciones serán resueltas, en un plazo no mayor de tres (3) días, por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Jurado que no hubieren sido recusados. En caso de verificarse empate, decidirá el Presidente. La resolución será irrecurrible.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 17: El procedimiento se iniciará obligatoriamente con la presentación de la acusación, cuando ésta fuese formulada por el Poder Ejecutivo Nacional o por el Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación.

Cuando la acusación tuviera cualquier otro origen, la decisión de iniciar el procedimiento será facultativa para el Jurado. En caso de no dar inicio al procedimiento, el Jurado dispondrá el archivo de las actuaciones.

Artículo 18: Cualquiera sea la modalidad de inicio del procedimiento, la acusación estará a cargo de los fiscales titular o adjunto que hubieran resultado sorteados.

MEDIDAS CAUTELARES:

Artículo 19: Si fuere imprescindible para garantizar la normal prestación del servicio o evitar los efectos de alguna conducta delictiva, así como para lograr la preservación de la prueba y los fines del proceso, el Jurado podrá disponer la suspensión del miembro del Tribunal Fiscal de la Nación enjuiciado, una auditoría o el secuestro de los libros o archivos, y toda otra medida cautelar pertinente.

Contra la decisión que disponga la suspensión no cabrá recurso alguno.

La suspensión podrá dejarse sin efecto cuando hubieran desaparecido las razones que la justificaron, o bien mantenerse hasta la finalización del juicio.

TRASLADO:

Artículo 20: En el supuesto de inicio del procedimiento, el presidente del Jurado notificará al Fiscal designado y al miembro del Tribunal Fiscal de la Nación acusado la composición del Jurado y el fiscal interviniente, corriendo traslado del contenido de la acusación, haciéndoles saber que podrán compulsar la totalidad de las actuaciones y pruebas, para que en el término común de diez (10) días, propongan las medidas de prueba que estimen conducentes para el debate, opongan excepciones o recusen con causa.

Artículo 21: También se le hará saber al acusado el derecho que tiene de proveer a su defensa y que deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede natural del Jurado, o en la jurisdicción donde por razones excepcionales hubiere resuelto sesionar.

AUDIENCIA DE PRUEBA:

Artículo 22: Vencido el término previsto en el artículo 20, dentro del plazo de tres (3) días, se convocará a las partes a una audiencia en la que el Jurado resolverá sobre la procedencia de las pruebas ofrecidas y, estimada la duración del debate, fijará su fecha en un plazo no inferior a quince (15) días, quedando las partes debidamente notificadas en ese acto.

PRUEBA:

Artículo 23: Se podrán ofrecer todas las pruebas que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas —por resolución fundada— aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.

PRUEBA ANTES DEL DEBATE:

"Artículo 24: Antes del debate, el Jurado, previa noticia a las partes, podrá ordenar la realización de medidas probatorias, así como recibir declaración a las personas que no concurrirán al debate por enfermedad u otro impedimento.

AUDIENCIAS:

Artículo 25: Los interrogatorios estarán a cargo de las partes, comenzando por la que hubiera propuesto al testigo y, si hubieran sido ambas, por la acusación. Excepcionalmente, al solo efecto de aclarar respuestas a preguntas previamente formuladas por las partes, los integrantes del Jurado podrán interrogar a los testigos.

Artículo 26: Las audiencias serán orales y públicas, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 363 del Código Procesal Penal de la Nación.

El debate continuará durante las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación, no obstante lo cual podrá suspenderse por un plazo máximo de diez (10) días en los siguientes casos:

1.- cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda resolverse en forma inmediata.

2.- cuando sea necesario practicar diligencias fuera del lugar de la audiencia.

3.- si algún miembro del jurado, fiscal o todos los defensores se enfermaren hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, al menos que estos últimos pudieren ser reemplazados.

4.- si el acusado se encontrare en la situación precedentemente descripta, deberá comprobarse su enfermedad mediante certificación de médico forense.

La decisión será fundada y adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Jurado.

PRUEBA UTIL DURANTE EL DEBATE:

Artículo 27: Si en el curso del debate se tomare conocimiento de la existencia de prueba útil y pertinente, el Jurado podrá ordenar su producción.

DISCUSION FINAL:

Artículo 28: Concluida la recepción de la prueba, se concederá sucesivamente la palabra al fiscal y al defensor, para que en ese orden aleguen sobre aquélla y formulen sus acusaciones y defensas.

DELIBERACION. RECAUDOS. RESOLUCION:

Articulo 29: Producidos los informes finales, el Jurado se reunirá para deliberar en sesión secreta.

La decisión del jurado deberá dictarse en un plazo no superior a veinte (20) días, ser fundada y para el caso de resolver la remoción deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo 30: El Jurado dispondrá la absolución o la remoción del acusado. Contra la decisión del Jurado sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el Jurado dentro de los cinco (5) días de notificada.

Artículo 31: La decisión del Jurado se comunicará al Tribunal Fiscal de la Nación, a la parte acusada y a la parte acusadora.

APLICACION SUPLETORIA:

Artículo 32: En el presente procedimiento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan sus disposiciones.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 833/2006

Auspíciase el Simposio "La Situación Energética en Latinoamérica y la Energía Nuclear.

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0218625/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cuál se tramita la solicitud efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE TECNOLOGIA NUCLEAR, en su carácter de co-organizador general conjuntamente con la SECCION LATINOAMERICANA DE LA AMERICAN NUCLEAR SOCIETY, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del Simposio "LA SITUACION ENERGETICA EN LATINOAMERICA Y LA ENERGIA NUCLEAR", y

CONSIDERANDO:

Que el Simposio "LA SITUACION ENERGETICA EN LATINOAMERICA Y LA ENERGIA NUCLEAR" a desarrollarse en el salón Dan Beninson de la sede central de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA entre los días 26 y 29 de junio está destinado a temas inherentes al sector energético.

Que debido a la importancia y trascendencia del simposio se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Simposio "LA SITUACION ENERGETICA EN LATINOAMERICA Y LA ENERGIA NUCLEAR".

Art. 2º — El Auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 343/2006

Auspíciase el Vº Coloquio a desarrollarse en el marco de Coloquios "Para el desarrollo económico, primero el desarrollo social", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 106264/06-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Presidente de la Confederación General Económica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. Guillermo Gómez Galizia solicita el auspicio al Vº Coloquio a desarrollarse en el marco de Coloquios "Para el desarrollo económico, primero el desarrollo social", a realizarse el día 12 de julio del corriente año en la sede de la Confederación General del Trabajo.

Que el mencionado Coloquio está co-organizado por instituciones universitarias, ONG y entidades profesionales, dando así participación a los distintos sectores de la comunidad, e incluso llevando los debates a sus propios ámbitos.

Que el eje central del debate es la erradicación o fin de la pobreza, problemática que constituye el primer objetivo de la "Declaración del Milenio de la Naciones Unidad del 2000".

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el Vº Coloquio a desarrollarse en el marco de Coloquios "Para el desarrollo económico, primero el desarrollo social", a realizarse el día 12 de julio del corriente año en la sede de la Confederación General del Trabajo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 553/2006

Modificación de la Resolución Nº 506/2006, en relación con la aprobación del "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006-2010".

Bs. As. 29/6/2006

VISTO la Resolución D.E.-N Nº 506 del 12 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que, por la Resolución citada en el VISTO se aprobó el "Plan Estratégico de Sistemas y Telecomunicaciones 2006-2010" como Anexo A de la misma.

Que en la página cuatro (4) de dicho Anexo se incluyó la nómina de autoridades del mentado plan.

Que se han detectado errores materiales en la página citada en el párrafo precedente, por lo que resulta procedente su sustitución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

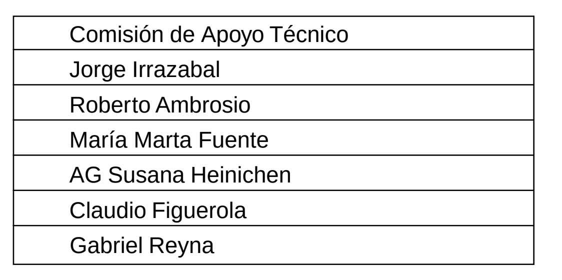
Artículo 1º — Sustitúyase la página cuatro (4) del ANEXO A de la Resolución D.E.-N. N° 506/06, por la que se aprueba como ANEXO I de la presente, por los motivos que ilustran la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

Autoridades

Director Ejecutivo	Sergio T Massa
Comisión Ejecutiva del Plan	
Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones	Pablo A Fontdevila
Gerente de Aseguramiento de la	Jorge Irrazabal
Calidad	
Gerente de Tecnología	Lázaro Szajewicz
Gerente de Arquitectura	Claudio Sesto
Gerente de Procesamiento C y D	José Luis Rivas
Gerente de Unidad Seguridad	Marcia Maggiore
Informática	
Gerente de Sistemas	Nora Marasco
Gerente de Servicio a Usuarios Comisión Asesora Honoraria	Héctor Betelu
Auditor de la SIGEN	Luis Capua
Director de la ONTI	Carlos Achiary
Sub Director de Sistemas de AFIP	Jorge Linskens
Gerente de Sistemas del Bco Central	Marcelo Wechsler
Gerente de Sistemas del Bco Nación	Daniel Biau
Gerente de Prestaciones de ANSES	Alberto Freire
Gerente de Planeamiento Estratégico de	Guillermo Malvicino
ANSES	
Gerente de Normatización de ANSES	Miguel F. Pastor
Gerente de Control de ANSES	María Ester Rodríguez
Unidad de Auditoría Interna de ANSES	Gustavo Moron



Comisión de Apoyo Técnico
Jorge Irrazabal
Roberto Ambrosio
María Marta Fuente
AG Susana Heinichen
Claudio Figuerola
Gabriel Reyna



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 13/2006

Supéndese temporariamente el reconocimiento de los Valles de Tulum, Ullum, Calingasta, Jachal e Iglesias, de la provincia de San Juan, como Area Libre de la Plaga Anastrepha Fraterculus.

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el expediente Nº 137902/06 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resoluciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 y 152 de fecha 27 de marzo de 2006, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nº 12 del 12 de agosto de 2005,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNPV Nº 12 de fecha 12 de agosto de 2005, se declara como Area Libre de la Plaga Anastrepha fraterculus a los Valles de Tulum, Ullum, Calingasta, Jachal e Iglesias de la provincia de San Juan.

Que con fecha 27 de marzo de 2006 se ha detectado fruta con presencia de estados inmaduros de Anastrepha fraterculus originarias del Departamento de Iglesias, provincia de San Juan.

Que con fecha 28 de marzo de 2006 PROCEM San Juan ha iniciado las acciones previstas en la Resolución SENASA 152/06.

Que como consecuencia de las acciones mencionadas se detectaron numerosos ejemplares adultos y estados inmaduros de Anastrepha fraterculus, en el Departamento Iglesias, provincia de San Juan.

Que posteriormente también fueron detectados ejemplares de esta plaga en Jachal, provincia de San Juan.

Que en la supervisión técnica realizada por SENASA, del 15 al 18 de mayo de 2006, se detectó un ejemplar adulto de Anastrepha fraterculus en el Valle de Tulum, provincia de San Juan.

Que es necesario proteger el estatus de Area Libre de Anastrepha fraterculus de la provincia de Mendoza y Región patagónica.

Que resulta imperioso sensibilizar el sistema de detección de Anastrepha fraterculus en toda la provincia, a efectos de garantizar la ausencia de la plaga en la provincia de San Juan.

Que como consecuencia de las detecciones realizadas se hace necesario reevaluar los antecedentes técnicos que dieron base a los considerandos 5º y 6º de la Disposición DNPV Nº 12/05, en los que se afirma la imposibilidad del establecimiento de Anastrepha fraterculus como consecuencia de las condiciones climáticas rigurosas, flora y aislamiento natural.

Que en función de lo establecido en la NIMF Nº 26 "Establecimiento de Areas Libres de Plagas de Moscas de la Fruta (Tephritidae)", se puede suspender o revocar el reconocimiento de un Area Libre hasta tanto se apliquen las medidas correctivas necesarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo prescripto por el Artículo 3 de la Resolución SENASA Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Suspender temporariamente el reconocimiento de los Valles de Tulum, Ullum, Calingasta, Jachal e Iglesias de la provincia de San Juan como Area Libre de la Plaga Anastrepha fraterculus.

Art. 2º — Limítase el alcance del Artículo 1 de la Disposición DNPV Nº 12/05, hasta tanto se dé cumplimiento a las condiciones enumeradas en el ítem 2.4.2 "restablecimiento" de acuerdo a los lineamientos de la NIMF Nº 26 "Establecimiento de Areas Libres de Plagas de Moscas de la Fruta (Tephritidae)".

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se elaborará en forma conjunta con el PROCEM San Juan un Plan de acciones correctivas, las que se deberán implementar bajo la supervisión de SENASA, a fin de poder reestablecer el Area Libre de Anastrepha fraterculus.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Diana M. Guillen.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 142/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 204/1993

Bs. As., 7/6/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Incorpórase al artículo 28 del Reglamento Forestal para los Monumentos Naturales, Parques y Reservas Nacionales de la Región Andinopatagónica, aprobado por Resolución Nº 11 del Honorable Directorio de fecha 10 de febrero de 1994, el inciso f) con ajuste al texto que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente; 2º.- Facúltase a las Intendencias respectivas a hacer uso de un cupo de hasta CIEN METROS CUBICOS (100 m3) de madera para aserreo por año y por Intendencia, con el fin de atender requerimientos de sus empleados. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. D. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. Da. María Cristina ARMATTA, D. Raúl Alberto CHIESA, Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

e. 30/6 Nº 516.953 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.164 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.064 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE BERG, CARLOS GUSTAVO —Matrícula Nº 501.869— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.064.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BERG, CARLOS GUSTAVO —Matrícula Nº 501.869—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BROWN 333 de SAN ISIDRO - BUENOS AIRES - (1642), y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.799 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.165 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.072 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE CALVIÑO, ANA MARTA — Matrícula Nº 60.385— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.072.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CALVIÑO, ANA MARIA —Matrícula Nº 60.385—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE PERON 1515 1º "B" de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - (1037), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.798 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.166 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.079 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE CATARINEU, MARTIN — Matrícula Nº 502.150— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.079.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CATARINEU, MARTIN —Matrícula Nº 502.150—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. SANTA FE 782 PISO 8 "J" de ACASSUSO - BUENOS AIRES - (1641), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.797 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.167 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.083 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE CLOSAS Y CLOSAS, JORGE GUILLERMO —Matrícula Nº 501.826— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.083.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CLOSAS Y CLOSAS, JORGE GUILLERMO —Matrícula Nº 501.826—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DEL LIBERTADOR AVDA. 4730 PISO 6 DTO. A de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1426), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.796 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.168 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.084 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE COMASCO, PABLO OSVALDO —Matrícula Nº 501.764— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.084.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. COMASCO, PABLO OSVALDO —Matrícula Nº 501.764—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 466 3134 de CITY BELL - BUENOS AIRES - (1896), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.795 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.169 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.092 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE DOMICOLO, CLAUDIO JOSE —Matrícula Nº 501.823— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.092.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DOMICOLO, CLAUDIO JOSE —Matrícula Nº 501.823—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HEREDIA 6514 de WILDE - BUENOS AIRES - (1875), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.794 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.170 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.097 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GAMBERA, LUCIA —Matrícula Nº 501.603— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.097.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GAMBERA, LUCIA —Matrícula Nº 501.603—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. SANTA FE 2365 PISO 5 DTO. H de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1123), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.793 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.171 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.103 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GERLO DE MARAVIGLIA, MONICA CELINA —Matrícula Nº 502.139— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.103.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GERLO DE MARAVIGLIA, MONICA CELINA —Matrícula Nº 502.139—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PICO 2785 de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1429), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión, completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.791 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.172 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.105 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GONDA, PABLO NORBERTO —Matrícula Nº 60.358— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.105.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GONDA, PABLO NORBERTO —Matrícula Nº 60.358—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARREGUI 5488 de CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS. - - (1408), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.790 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.173 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.137 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE PASARIN, DIEGO ROMULO —Matrícula Nº 60.221— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.137.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PASARIN, DIEGO ROMULO —Matrícula Nº 60.221—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA 643 de SAN ISIDRO - BUENOS AIRES - (1642), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/6 Nº 516.789 v. 30/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3528/2006

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 10.131 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3394 del 12 de diciembre de 2005 (fs. 40 a 55) se aprobó la convocatoria a Concurso Privado Nº 7/05 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de RIO NEGRO (art. 1º).

Que asimismo también se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como anexo integra dicha resolución y se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en se realizará el acto de apertura de sobres (arts. 1º) in fine y 2º).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 0087 se invitó a los Escribanos JUAN JOSE AGUIRRE; ANGEL SANTOS ALDAYA, CELIA NORA BAGLI, SILVINA ANDREA COSTANZO; MARCELA PATRICIA GAITAN, MARIA CECILIA LEIVA; OSBALDO CESAR MAJO; MARIA PERALTA URQUIAGA y RODOLFO ANTONIO SANTANDER (fs. 58 a 66) para que presenten su propuesta, fijándose el día 15 de febrero de 2006 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que por su parte, ESCRIBANIA ZAVALA dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación (fs. 67) en tanto que a fs. 68 obra la impresión de la comunicación por Correo Electrónico realizada por el Sr. ROBERTO HUGO LEDESMA que había obtenido del sitio de INTER-

NET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los documentos relacionados con el Concurso Privado en trámite.

Que asimismo, en el mismo Correo Electrónico el Escribano ROBERTO HUGO LEDESMA hace una consulta referida a la forma de pago.

Que dicha consulta dio origen a la Circular Aclaratoria Nº 1 (fs. 71 la que fue notificada por Correo Electrónico conforme surge de las constancias obrantes a fs. 69 a 70 y por NOTA ENRG/GA Nº 0865 del 13 de febrero de 2006 (fs. 72 a 80).

Que a fs. 81 y 82 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que los oferentes fueron las siguientes: ANGEL SANTOS ALDAYA (fs. 83 a 128); GASTON AUGUSTO ZAVALA (fs. 129 a 204); CECILIA NORA BAGLI (fs. 205 a 262) y MARIA PERALTA URQUIAGA (fs. 263 a 337).

Que a fs. 338 obra una presentación del Escribano GASTON AUGUSTO ZAVALA solicitando vista de las actuaciones, la que se materializó el día 20 de febrero de 2006 (cfr. Constancias de fs. 339).

Que por su parte, a fs. 345 a 346 y 347 a 349 se encuentran incorporadas las presentaciones de los Escribanos ANGEL SANTOS ALDAYA y GASTON AUGUSTO ZAVALA, acompañando sus Certificados Fiscal para Contratar con la Administración Pública Nacional.

Que mediante las NOTA ENRG/GA Nº 1306 del 8 de marzo de 2006 se requirió información adicional a los Escribanos MARIA PERALTA URQUIAGA y ANGEL SANTOS ALDAYA, quienes respondieron a través de las presentaciones obrantes a fs. 352 a 357 y 358 a 371 de autos.

Que por su parte, a fs. 372 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 50/06 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION indica que todos los oferentes presentaron la documentación solicitada oportunamente y requiere al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que realice el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que en fecha 28 de marzo de 2006 el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES elaboró un informe técnico en el que indicó que: a) todos los oferentes son Escribanos titulares de registro; b) en líneas generales, poseen antecedentes curriculares y laborales similares en lo que aquí interesa, y c) en cambio se observa una sustancial diferencia en el análisis económico de las ofertas dado que el Escribano ANGEL SANTOS ALDAYA ofertó PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO ($ 191) por inmueble, siendo el total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 157.193); mientras que la Escribana CECILIA NORA BAGLI cotizó PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 245,16) por inmueble, siendo el total de la oferta de PESOS DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.766,68) y el Escribano GASTON AUGUSTO ZAVALA por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 251) por inmueble y un total de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($ 206.573). Finalmente, la Escribana MARIA PERALTA URQUIAGA lo hizo por PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 284,35) por unidad y PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE CON CINCO CENTAVOS ($ 234.020,05) el total.

Que así las cosas el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES arribó a la conclusión de que "... de no tener observaciones que realizar la Gerencia de Asuntos Legales, correspondería adjudicar a la oferta más conveniente de las presentadas, esto es la del escribano Angel Santos Aldaya."

Que a fs. 374 a 375 obra el MEMORANDUM GA Nº 65/06 en el que efectúa una sucinta descripción de las actuaciones incorporadas a autos, e indica los pasos procedimentales a seguir, a fin de dar acabado cumplimiento a la normativa en vigencia.

Que finalmente a fs. 376 a 378 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 405/05 en el que se indicó que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe Técnico del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, este organismo estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que mediante la NOTA ENRG/GA Nº 206 del 12 de abril de 2006 se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que en atención a que vencido el plazo de la vista, ninguno de ellos efectuaron impugnaciones, corresponde que se emita la presente resolución adjudicando este Concurso Privado al Escribano ANGEL SANTOS ALDAYA por ser quien realizó la oferta más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 07/2005 al Escribano ANGEL SANTOS ALDAYA por ser quien presentó la oferta más conveniente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 516.834 v. 30/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3529/2006

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 8849 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que una vez cumplidos todos los recaudos procedimentales previos, el día 30 de marzo del presente año a las 11:00 hs. se procedió a la apertura de sobres de las ofertas correspondientes al procedimiento de Contratación Directa iniciado para la adquisición de artículos de librería de uso diario en el ámbito de la Sede Central de este Organismo, de acuerdo a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la misma.

Que del acta respectiva (fs. 1071 a 1072 y 1073 a 1074) que los oferentes fueron IMAS S.R.L.; EL ATOMO de OFMAN TOMAS LUIS IVN SACel; DISTRIBUIDORA SFERA de DANIEL CASTRO, MBC COMERCIAL S.R.L., VISAPEL S.A., LIMAYO S.R.L.; DISTRIBUIDORA PAPEL COMERCIAL de GABRIEL JOSE MINNICHELLI; ORFEI DISTRIBUIDORA MAYORISTA EN LIBRERIA; LIBRERIA LATINA de MARTIN ROTH; BURO de ALEJANDRO NIEMAND y ON OFFICENET S.A.

Que sucedió uno de ellos —VISAPEL S.A.— se presentó el 5 de abril de 2006 informando a que "... lamentablemente, hemos cometido un error al cotizar el Renglón 25 de la Contratación de referencia." agregando luego que: "En este Renglón hemos cotizado Carpetas fibra negra, duras, tamaño A4 Marca Osato a $ 0,69. Si observamos el cuadro comparativo podemos apreciar que el precio cotizado de Éstos es irrisorio en comparación al resto de las demás ofertas. Agradeceremos por lo tanto, por un error evidente, no tener en cuenta nuestra oferta para dicho renglón."

Que ante esta situación la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo que se expida si resulta de aplicación al caso, lo establecido en el art. 75 del Decreto Nº 436/2000 (MEMORANDUM GA Nº 72/2006).

Que así las cosas, dicha Gerencia elaboró el DICTAMEN GAL Nº 470 del 27 de abril de 2006, en el cual indicó que: "... introduciéndonos análisis del caso motivo de la consulta, debemos tener en consideración que la contratación directa para la adquisición de artículos de librería, está integrada por un total de TREINTA Y TRES (33) renglones, los cuales son desvinculados entre sí, pudiendo por tanto ser adjudicados uno o varios de ellos, a uno o varios oferentes." y que "Lo antedicho, permite a este Servicio Jurídico Permanente arribar a la conclusión que el error de cotización en el renglón VIENTICINCO (25) por parte de la firma VISAPEL S.A. debe acarrear la desestimación parcial de su oferta, esto es limitada al renglón donde se produjo el error de cotización antes indicado, sin afectar la misma en relación a los demás renglones ofertados", aclarando finalmente que "Asimismo, en este caso no se producirá la pérdida de garantía alguna, puesto que en la presente contratación no existió tal exigencia."

Que en fecha 28 de abril de 2006 la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió el INFORME GA Nº 81/06, en el que luego de efectuar un detallado análisis de las ofertas presentadas indicó que: "... considera apropiado efectuar la sugerencia de adjudicar el presente procedimiento de acuerdo al siguiente detalle: 1) El átomo de Ofman Tomás Luis, Renglón Nº 27. Importe total: $ 856,00; 2) MBG Comercial SRL Renglones Nº 4, 5, 6, 10, 18. Importe total: $ 3727,50; 3) Visapel S.A. Renglones Nº 19, 20, 21, 22, 26, 29. Importe Total: $ 638,40; 4) Imas SRL. Renglones Nº 2, 3, 12, 14, 15, 16, 17, 28, 31, 32, 33. Importe total: $ 4178,00; 5) Distribuidora Sfera de Daniel Castro. Renglón Nº 24. Importe total: $ 253,00; 6) On Officenet S.A. Renglones Nº 1, 7, 8, 9, 13, 25, 30. Importe total; $ 1095,80; 7) Orlando Orfei e Hijos S.A. Renglones Nº 11 y 23. Importe Total: $ 236,10".

Que en dicho informe también se aclara que el importe total de la compra asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.984,80).

Que en fecha 10 de mayo de 2006, fue emitido el DICTAMEN GAL Nº 509/06, en el que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES indicó que "... a fines de poder dictar un acto administrativo regular, se debía poner a disposición de los oferentes, el Dictamen de Evaluación integrado por el INFORME GA Nº 81/06 y el Dictamen GAL Nº 470 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes."

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 12 de mayo de 2006 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GA Nº 94/2006 ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita la presente, mediante la cual se desestime parcialmente la oferta realizada por la firma VISAPEL S.A. y se adjudique esta Contratación Directa conforme lo indicado en el INFORME GA Nº 81/06 y ratificado en el MEMORANDUM GA Nº 94/2006.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar parcialmente la oferta presentada por la firma VISAPEL S.A. (Renglón 25).

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 13/2006 a las siguientes firmas: EL ATOMO de OFMAN TOMAS LUIS (Renglón Nº 27 - Importe total. $ 856,00); MBG COMERCIAL SRL (Renglones Nº 4, 5, 6, 10, 18 - Importe total: $ 3727,50); VISAPEL S.A. (Renglones Nº 19, 20, 21, 22, 26, 29 - Importe Total: $ 638,40); IMAS SRL. (Renglones Nº 2, 3, 12, 14, 15, 16, 17, 28, 31, 32, 33 - Importe total: $ 4178,00), DISTRIBUIDORA SFERA de DANIEL CASTRO (Renglón Nº 24 - Importe total: $ 253,00); ON OFFICENET S.A. (Renglones Nº 1, 7, 8, 9, 13, 25, 30 - Importe Total $ 1095,80) y ORLANDO ORFEI e HIJOS S.A. (Renglones Nº 11 y 23 - Importe Total: $ 236,10), siendo el importe total de la compra de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.984,80).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 516.835 v. 30/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3530/2006

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 9027 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 09/06 iniciada para la compra de 1000 resmas de papel blanco, de 80 grs., tamaño A4, bajo el régimen de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003).

Que en dicho marco, se solicitó la presentación de ofertas para la compra de 1.000 resmas de papel blanco, de 80 grs., tamaño A4, tipo Ledesma Autor.

Que en fecha 23 de marzo de 2006 se efectuó la apertura de los sobres de las ofertas presentadas que arrojaron los siguientes resultados: 1) DISTRIPAPER S.A. (Ledesma Autor Multifunción de 80 grs.); 2) OFFICENET S.A. (Ledesma Autor Multifunción de 80 grs.); 3) PAPELERA PERGAMINO S.A. (Expresión de Celulosa Argentina de 80 grs.) indica cumplimiento de Normas /RAM 3100/3123/3124; 4) FORMATO S.A. (TUC BOND de 80 grs.) indica cumplimiento de Normas /RAM 3100; 5) COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION SA. (tipo Ledesma Autor de 80 grs.); 6)MASSUH S.A. (Copa Bonn extra blanco de 80 grs.) indica cumplimiento de Normas /RAM 3100/3123/3124 y 7) RESMACON S.R.L. (Ledesma Autor de 80 grs.).

Que la evaluación de las ofertas presentadas se materializó en el MEMORANDUM GA Nº 33/06 del 24 de febrero de 2006 en el que se arribó a la conclusión de que si bien la oferta económicamente inferior resultaba ser la de FORMATO S.A., dada la escasa diferencia que existía entre ella y la efectuada por RESMACON S.R.L., que esta última ofertaba un papel (LEDESMA AUTOR MULTIFUNCION de 80 grs.) "... que ha demostrado altísimos estándares de calidad en cuanto a colar y por sobre todo en rendimiento en las impresoras láser y fotocopiadoras instaladas en Sede Central y Anexo, reduciendo a su mínima expresión los reiterados atascos con la consecuente pérdida de tiempo del personal en resolver los inconvenientes a los que nos encontrábamos expuestos con papeles de otras marcas y de menor precio." y que "... en la actualidad la totalidad de los equipos se encuentran operando con esta marca de papel (que además reúne los requisitos exigidos para la obtención de las normas IRAM 3100; 3123 y 3124) por lo que quedaría garantido lo expuesto más arriba." sugirió por razones de conveniencia "... la adjudicación de la compra de las resmas de la marca Ledesma Autor de 80 grs. a la empresa Resmacon S.R.L. quien en la línea de esta marca resultó de la de mejor precio."

Que así las cosas la decisión de adjudicación fue notificada a todos los oferentes en fecha 17 de marzo de 2006.

Que FORMATO S.A. —uno de los oferentes— presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación, indicando que el mismo resulta ser carente de rigor científico, subjetivo y por ende quebrar la igualdad y apartarse de la normativa que rige la presente licitación.

Que el impugnante afirma que su oferta fue rechazada pese —a haber sido la de precio más conveniente— y que fue preadjudicada la licitación a RESMACON S.R.L. porque cotizó una marca determinada (Ledesma), aduciendo que la misma "... ha demostrado altísimos estándares de calidad en cuanto a color y por sobre todo en rendimiento en las impresiones láser y fotocopias instalados en la Sede Central y Anexo, reduciendo a su mínima expresión los reiterados atascos con la consiguiente pérdida de tiempo del personal".

Que destaca que su oferta se ajusta plenamente a lo requerido, corroborando tal hecho en que además el material ofertado posee el certificado de calidad de la norma IRAM 3100. razón por la cual el rechazo incurrido incumple con el art. 78 ap. c) del Decreto 436/2000 que determina: "Evaluación de las ofertas: 1 - Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito".

Que afirma que también este Organismo ha incurrido en el incumplimiento del art. 46 del citado decreto, ya que establece: "(...) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos", estableciéndose las sanciones correspondientes a los responsables en el art. 60, el cual determina que: "... La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que una norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes".

Que aclara que uno de los principios fundamentales de la licitación es la igualdad de trato para todos los que intervienen en ella como oferentes, pero la referida igualdad debe ser evaluada en forma razonable por la Administración Pública, emitiendo ésta actos que no sean arbitrarios, antijurídicos, ni caprichosos, ya que lo contrario quebrantaría la seguridad jurídica y, por ende, el derecho como instrumento de técnica social para el cumplimiento de los fines humanos.

Que por su parte asevera que en el requerimiento del ente, surge una manifiesta digitación para que dicha contratación sea cumplida por determinada empresa, es decir, se concede en forma arbitraria y manifiesta ventajas a unos en desmedro de otros proveedores y que la igualdad de todos los oferentes debe regir en todo procedimiento licitatorio, y su fundamento radica en el art. 16 de la Constitución Nacional. Es por aplicación de este principio, que el ente licitante no puede incorporar cláusulas discriminatorias ni beneficiar con su comportamiento a un sector en perjuicio de los demás.

Que previo a introducirnos al análisis del fondo de la cuestión debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que de la simple lectura de las constancias obrantes en el expediente, surge claro que este Organismo cumplió acabadamente con todos y cada uno de los pasos fijados en la normativa, y descriptos precedentemente.

Que especialmente, cumplió fielmente lo indicado en cuanto a que la adjudicación debía ser a favor de la empresa que efectuó la "... oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta." (cfr. Art. 23 del Decreto Nº 436/2000).

Que así, en el caso de autos, si bien la oferta de RESMACON S.A, resultó ser de un precio levemente superior a la de la impugnante, la calidad del producto ofrecido —que se encontraba en directa relación con las necesidades operativas de este Organismo— hizo que la adjudicación a la primera de las nombradas, resulte ser a todas luces inobjetable.

Que a mayor abundamiento, debemos destacar que mientras el producto ofrecido por FORMATO S.A. posee el certificado de calidad de la norma IRAM 3100, el ofertado por RESMACON S.A. posee además los certificados de calidad de las normas IRAM 3123 y 3124.

Que dicho en otros términos, el papel blanco, de 80 grs., tamaño A4 marca Ledesma Autor Multifunción ofertado por la firma RESMACON S.A. es apto para ser utilizado a) para escritura, e impresión b) con polvos secos (fotocopiado e impresora láser), en tanto que el papel ofrecido por la impugnante sólo cumple con la primera de estas condiciones.

Que es de hacer notar que las dos condiciones y características mencionadas precedentemente son de gran importancia para este Organismo, dadas las condiciones y características que poseen tanto las impresoras como las fotocopiadoras que se encuentran instaladas en su Sede Central y Anexo.

Que por otra parte, la indicación expuesta en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sentido de que el papel ofertado debía contener las características del papel obra blanco tamaño A4 80 gramos tipo Ledesma Autor constituye tan sólo una referencia que debían tener en consideración los oferentes, dadas —valga la reiteración— las características de las impresoras y fotocopiadoras existentes en el Organismo, sin que ello implique —como inexactamente lo afirma la impugnante "... una manifiesta digitación para que dicha contratación sea cumplida por determinada empresa...".

Que prueba concluyente de ello es que fueron varias las empresas que ofertaron el papel obra blanco tamaño A4 80 gramos tipo Ledesma Autor Mutifunción y que hubieron otras —además de la impugnante— que presentaron otra marca, las que no fueron adjudicadas por razones ajenas a tal circunstancia.

Que en conclusión, la adjudicación realizada dentro del presente trámite se efectivizó a favor de la empresa que objetivamente presentó la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad del producto ofrecido por RESMACON S.A. y las necesidades, características y condiciones de las impresoras y fotocopiadoras instaladas en el Organismo, sin vulnerar los principios de igualdad de trato entre los oferentes y sin incurrir en arbitrariedad alguna, razón por la cual sugerimos —previo dictamen legal— se rechace la impugnación efectuada por FORMATO S.A.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la impugnación realizada por la firma FORMATO S.A. al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTICULO 2º — Ratificar la adjudicación de la Contratación Directa Nº 09/06 a favor de la firma RESMACON S.R.L.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 516.836 v. 30/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3531/2006

Bs. As., 21/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8260, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A., en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC)., Matrícula Nº 3108, cuyo vencimiento operó el 13 de noviembre de 2005.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 95/05 que obra a fs. 249/250, y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma, por medio de la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 0900 (fs. 171/172).

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 4892/05 (fs. 175/218), la firma (remitió información parcial en respuesta a ese requerimiento, la que mereció observaciones que debía cumplimentar para su regularización ante el RMH, las que por NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 3662/05 (fs. 221/225), le fueron comunicadas.

Que finalmente, y como consecuencia de la nota indicada en el párrafo anterior, el CRPC por medio de la Actuación ENARGAS Nº 11.732/05 (fs. 226/246) remitió documentación a esa solicitud.

Que el análisis de la documentación acompañada y de la obrante en el Expediente de marras, la COMISION concluyó que la firma no había dado cabal cumplimiento con lo oportunamente solicitado.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION, mediante MEMORANDUM C.R.RMH Nº 150/05 dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A., mediante Actuación ENARGAS Nº 16.372/05 (fs. 253/306), remitió información que no respondía a lo requerido oportunamente, por lo que se le remitió la NOTA ENRG/GD Nº 8073/05 (fs. 308), donde se le otorgaba un plazo perentorio para su cumplimiento.

Que mediante Actuaciones Nº 20.762/05 (fs. 309/320), 574/05 (fs. 324/336), 583/06 (fs. 338/341), 1422/06 (fs. 343/363); 4294/06 (fs. 367/394) aportó información para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 66/06 (fs. 402/404), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 15/06 (fs. 342), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 333/06 (fs. 396), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 336/06 (fs. 405), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3108.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el código oportunamente asignado.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 516.831 v. 30/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3532/2006

Bs. As., 21/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9716, se tramita la solicitud incoada por PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 153/05 (fs. 172/174), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 69/05 (fs. 132), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido proveído de fs. 161), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1189/05 (fs. 175), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) bajo MATRICULA ENARGAS Nº 3154 y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), bajo MATRICULA ENARGAS Nº 3155, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC y otro de CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje". En caso de que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

7. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

8. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el código: PEAR.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulato-

ria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matricula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 516.832 v. 30/6/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 25.501/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO las Disposiciones Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, Nº 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, Nº 20.878 de fecha 22 de mayo de 2006 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Disposición DNM Nº 53.253/05 se ha implementado el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que el desarrollo operativo de tal Programa para aquellos extranjeros que ingresaron al país con anterioridad al día 17 de abril de 2006, prevé una primera etapa que contempla la solicitud de regularización migratoria ante una Institución Social Colaboradora debidamente inscripta, la emisión y la correspondiente entrega de la credencial de Residencia Precaria.

Que dichas instituciones se han comprometido desinteresadamente con el Estado Argentino en colaborar con la regularización migratoria de las personas extranjeras alcanzadas por el programa.

Que en virtud a tal colaboración las Instituciones Sociales Colaboradoras se han obligado a cumplir determinadas pautas de actuación, tales como que la tramitación de la citada primera etapa, que incluye la emisión y entrega de la credencial de Residencia Precaria, es totalmente gratuita para los migrantes que se acojan al Programa y que no pueden exigir o solicitar del extranjero pago alguno en ninguna de las etapas, ni que se afilie a la Institución Social Colaboradora o a otra.

Que, asimismo en la eventualidad del otorgamiento de turnos para la toma de solicitudes, las Instituciones Sociales Colaboradoras no pueden anteponer a los afiliados de las mismas y deben guardar la confidencialidad de los datos personales de los extranjeros cuyas solicitudes recepten.

Que es conveniente instrumentar los mecanismos adecuados a fin de continuar difundiendo estas pautas de actuación.

Que a esos fines, resulta adecuado implementar la obligatoriedad de uso de un cartel, el cual deberá ser colocado a la vista y alcance de los extranjeros que concurran a las Instituciones a fin de iniciar su trámite de regularización migratoria.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto para el cartel informativo según el modelo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Impleméntase la obligatoriedad de uso del mencionado cartel para todas las Instituciones debidamente inscriptas en el "Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras" en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

ARTICULO 3º — El cartel informativo será provisto por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las Instituciones Sociales Colaboradoras, y deberá colocarse a la vista de los extranjeros, como mínimo en el sector que la Institución destine a la toma de solicitudes de regularización migratoria.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

Anexo I : La medida del cartel deberá ser de 1.00 x.070 metros

PROGRAMA PATRIA GRANDE

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA - MERCOSUR

INMIGRANTES

Esta Institución colabora desinteresadamente con el Estado Argentino en solucionar su problema migratorio.

Se comprometió a que su trámite sea gratuito.

No pueden exigirle o solicitarle un pago en ninguna etapa.

No pueden pedirle que se afilie a ésta u otra Institución.

No pueden anteponer a su turno afiliados a la Institución.

La Institución está obligada a guardar la confidencialidad de sus datos personales.

Si se violara cualquiera de estos compromisos debe hacer la correspondiente denuncia personal ante la autoridad policial o judicial más cercana.

0-800-333-PATRIA (728742) Disposición DNM Nº

MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Argentina

e. 30/6 Nº 517.051 v. 30/6/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notificase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BASUALDO, NESTOR FABIAN	20-18169711-4	004-P-00307/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTILLO, JORGE LUIS	20-11091614-1	004-P-00304/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, SERGIO CRISTHIAN	20-20870756-7	005-P-00773/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
FERREYRA, HORACIO LUCAS	20-13344640-1	006-L-01136/05	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - Villa María (Cba.)
BARBERO, CAMILO ADAM	20-11346013-0	07B-L-00409/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, DANIEL	20-17904664-5	07B-L-00031/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CEJAS, CARLOS OSCAR	20-08788635-3	07B-P-00078/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CRUZ SOFANOR, EMILIANO	20-28000672-7	07B-L-02338/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, ROSARIO	20-11676965-5	07B-L-00293/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, ANA MARIA	27-05015397-0	07B-P-00703/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAPPLE, CLAUDIO FABIAN	23-17519108-9	07A-P-00044/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARE, DIEGO ADRIAN	20-29015432-5	07A-L-00057/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALACIOS, VICTOR GABRIEL	23-16653442-9	07A-P-00617/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ, OSVALDO AMANCIO	20-20847142-3	07B-L-02036/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, DANIEL	20-14444954-2	07A-L-00423/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANTUCHO, EDGARDO FABIO	20-24446085-3	07B-L-00121/04	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, FRANCISCO BALTASAR	20-05408206-2	07A-P-00818/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, DARIO	20-18244567-4	07A-L-00521/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ADEFF JOSE	23-13029970-9	018-P-00072/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTILLO CARLOS RENE	20-28789767-8	009-L-00091/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTRO RIOS, MAURICIO	20-24693778-9	009-L-00177/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MIQUEO HUGO	20-25841511-7	018-L-00217/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
AGUERO GUSTAVO CARLOS	23-12998895-9	012-P-00869/03	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SILVA ALFREDO ABEL	20-13161561-3	012-P-00131/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZALAZAR DANIEL	23-29109508-9	021-L-00042/06	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA
ALDONATE, SONIA RAQUEL	27-05329142-8	022-P-00143/03	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
CELIS, ANGEL DOMINGO	20-07269178-5	022-P-00233/03	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
MAMANI, JULIO ERNESTO	20-16186747-1	022-P-00015/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
MUNDAQUE, MIGUEL DOROTEO	20-07379270-4	022-P-00062/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
PAZ, RICARDO	20-08169025-2	022-P-00065/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
RAMOS, VICTOR ARSENIO	20-29933093-2	022-P-00067/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
RIOS, EDUARDO ALFREDO	20-07245891-6	022-P-00224/03	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
ROMERO, LUCIA	27-10300365-8	022-P-00276/05	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
SALICA, NICOLAS MARTIN	20-08167582-2	022-P-00001/03	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
VIDAL, RICARDO ENRIQUE	20-08204603-9	022-P-00230/03	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
BORDON NESTOR BASILIO	20-14091080-6	030-P-00244/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
ELIZALDE GERARDO	20-17767167-4	030-P-00025/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
PEREYRA ANA MARIA	27-09973743-9	030-P-00262/03	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
SOSA MIRIAM CELESTE	27-17481491-6	030-P-00192/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
CHALITA, ARNALDO ALI	20-044033527-	05A-P-00333/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
GONZALEZ, HECTOR EDGARDO	20-32495240-4	05A-L-00449/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
ROMERO, RAMON OMAR	20-16427898-1	05A-L-00247/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
VARELA, JUAN ADAN	23-07976107-9	05A-P-00538/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
CRESPIN, RAMON HECTOR	20-12239705-0	05B-L-00897/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
GARCIA, LUCAS DAVID	20-29608925-8	05B-L-01044/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
MELIAN, DIEGO MARTIN	20-27173090-0	05B-L-01317/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
MOYANO, LUCAS ANDRES	20-28538020-1	05B-L-01326/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
SOSA, JUAN DOMINGO	20-07989005-8	05B-L-01316/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
SZALAY, ALEJANDRO	20-93630527-0	05B-L-01109/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
ULAS, ELIAS DIMAS	20-087107324-	05B-L-00919/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

e. 30/6 Nº 516.895 v. 4/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALONSO, ANDRES RAMON	20-13463949-1	07A-L-00351/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
COTT, DANIEL DIONICIO	20-29596350-7	07A-L-00490/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, NORBERTO OSMAR	20-17556295-9	07A-L-02225/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARANI, OSVALDO ENRIQUE	20-22168282-4	07B-L-00184/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARQUEZ, EDUARDO BENITO	20-10719648-0	07A-L-00271/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, MARCELO OSCAR	20-23405593-4	07A-L-01831/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RARAK, RAFAEL	20-28146400-1	07A-L-02496/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, CESAR ENRIQUE	20-21642925-8	07A-L-01989/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VEGA, DIEGO JAVIER	20-27706195-4	07A-L-00319/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALCARAZ MARIANA CRISTINA	27-17123223-1	009-L-01175/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ARIZA CLARA FILOMENA	27-11976396-2	009-L-01326/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ARRIETA DIEGO FERNANDO SEBASTIAN	20-25115634-5	018-L-00887/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
CARRILLO ELIDA NOEMI	27-11925868-0	009-L-01188/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
DAK SRL	30-67270668-4	009-L-00842/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
DIAZ CARLOS ENRIQUE	23-24247041-9	009-L-01258/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
FERRONI ANGEL	23-07301910-9	018-L-00970/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
FIERRO NEIRA MARCELA DEL PILAR	27-93045255-1	018-L-00910/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GAGLIARDI ANGEL	20-07571116-7	018-P-00315/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GOMEZ CARLOS DANIEL	20-22604521-0	009-L-01121/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GOMEZ DANIELA BETIANA	27-27377393-8	009-L-01300/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GOMEZ JOSE DARIO	20-22474840-0	009-L-01379/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
HUAIQUIMIL SAAVEDRA FRANCISCO	20-92930132-4	009-L-01239/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
LILLO LILLO ALADINO	23-92941143-9	018-L-00976/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
LUCERO RICARDO	20-22012628-6	018-L-01008/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
MONTERO MAXIMILIANO RENE	20-27431156-9	018-L-00789/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
MUÑOZ ELBA	27-06489303-9	009-L-01133/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
OLMEDO SERGIO DAMIAN	20-27576555-5	009-L-00937/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
PAVON TOMAS	23-05703784-9	018-P-00027/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
PINO SILVA JULIAN	20-93426457-7	009-L-01136/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
RETAMAL ANGEL CUSTODIO	23-13665272-9	009-L-01306/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ROCHA MARIA DEL CARMEN	27-24071844-3	009-L-01334/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ROJAS SILVA DANIEL ALBERTO	20-26825854-0	009-L-01183/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
SOTO CARRASCO JUAN SAMUEL	20-92245987-9	009-L-01364/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
TONN VICTOR FELICIANO	20-23069375-8	009-L-01302/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO	23-27002817-9	009-L-01386/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
CERDA AEDO, ROBINSON GABRIEL	20-18750576-4	018-L-00920/05	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 17- VIEDMA
JUAREZ, ESTEBAN	20-13225836-9	05A-L-00156/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
BESSERER, SUSANA PATRICIA	27-18524686-3	05B-L-00151/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
DELLA TORRE, CARLOS RUBEN	23-23981485-9	05B-L-00528/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
GONZALEZ, RAMON ORLANDO	20-08598774-8	05B-L-03857/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
ACEVEDO, JUAN DOMINGO	20-10601018-9	011-L-01046/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ACOSTA, ANGEL AMADO	20-10887195-5	10E-L-01946/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ALVAREZ, NEMECIO	23-18688897-9	003-L-00156/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ARCE, JULIO LORENZO	20-21677943-7	10D-L-04251/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ARGARAÑAZ, WALTER	20-25114550-5	10D-L-02354/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BALMACEDA, CHRISTIAN OSVALDO	20-24501989-1	10D-L-03474/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BENITEZ, DIEGO DAMIAN	20-35305156-4	10D-L-02726/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BENITEZ, MARCELO PASCUAL	20-16990513-5	10C-P-01360/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BOCCHINO, LEANDRO CLAUDIO	20-30525850-5	10D-L-04107/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BOGARIN, ISABELINO	20-92080237-1	10B-L-02080/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BRITO, FERNANDO LUIS	20-25932951-6	10E-L-01841/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BRITOS, MABEL INES	27-11203624-0	10B-L-04791/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CARRILLO SEJAS, FREDDY	20-92614310-8	027-L-00263/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CASIMIRO, ALEJANDRO	20-11277909-5	10B-L-01414/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CASTRO, ELBA	27-13410597-1	027-L-00675/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
COMELLI, JOSE ARMANDO	20-07659070-3	05B-L-00750/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CORONITI, MARIO JUAN	20-93125910-6	031-L-00434/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
DAMONTE, FAVIO RAUL	20-20273329-9	10D-L-01192/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
DIAZ MARIANO	20-20069795-3	10B-L-01333/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
DIAZ, JULIO DANTE	20-21027866-5	10B-L-05160/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ESTRADA, JESUS EMMANUEL	20-28716917-6	031-L-01389/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
FABBRI, JOSE OMAR	20-12840123-8	005-L-02113/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
FERROU, HECTOR ALFREDO	20-14887618-6	10D-L-05299/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
FLEITA, EUSEBIO	20-11779056-9	030-L-00261/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GHIANO, ELISA INES	27-21651478-0	07A-L-01236/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GIMENEZ, JUAN CARLOS	20-07004914-8	001-L-01274/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GIMENEZ, PABLO NORBERTO	20-28306569-4	10D-L-03599/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GONZALEZ, GUILLERMO	20-11910383-6	10D-L-03463/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GRASELI, DOMINGO LEOPOLDO	20-07483431-1	10B-L-02866/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GRASSO, JOSE RUBEN	20-07746439-6	10D-L-04861/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
LEONE, GUSTAVO FERNANDO	20-22293774-5	10D-L-02649/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
LIPUCHESKY, LILIANA EDITH	27-17334334-0	10B-L-02190/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
LOPEZ, JUAN RAMON	20-25688448-9	031-L-01297/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARITATO, SEBASTIAN MARCELO	20-26625224-3	10B-L-04920/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARTINEZ, CARLOS ALBERTO	20-17589581-8	10D-L-01907/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARTINEZ, JORGE ALBERTO	20-105270009-	10B-L-00447/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARTINEZ, JOSE RAUL	20-07861907-5	030-P-00118/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MICELLI, HECTOR	20-21992405-5	10F-L-01079/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MONTES, MARCELO RAFAEL	20-21891697-0	10B-L-02552/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MOYANO, ADELA FELISA	27-06437356-6	001-P-00342/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
NAVARRO, NILCE SOLEDAD	27-29319806-9	10B-L-03011/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
NIEVAS, WALTER LEONARDO	20-22978473-1	019-L-00466/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
NUÑEZ, CRISTIAN DIEGO	23-28120879-9	10B-L-04081/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
PABES, CLAUDIA ALEJANDRA	27-20292477-3	10B-L-00821/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
PELLEJERO, ALEJANDRO CARLOS	20-16579885-7	10B-L-05229/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
PEREZ, MARIO OSCAR	20-16884783-2	10B-L-05635/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ROBLEDO, NATALIA VALERIA	27-28071250-2	10D-L-00287/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ROJAS, CRISTIAN ELADIO	20-28624139-6	009-L-00366/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ROSSBERG, HECTOR MARCELO	20-22974382-2	003-L-00361/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
SAGGIO, NESTOR JOSE	20-05189857-6	011-L-01248/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
SOSA, MARIA ADELAIDA	27-16303275-4	10D-L-05713/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
SOTO, ANIBAL SIXTO	20-18678303-5	019-L-00329/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
TACUABEM MIGUEL ANGEL	20-11022413-4	10D-L-05234/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
TORINO, CRISTIAN DARIO	20-25905997-7	10D-L-04056/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
VERON, VICENTE	20-28741061-2	10D-L-04616/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

e. 30/6 Nº 516.897 v. 4/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 21/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-23-2006 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en el marco de la citada Resolución General se han establecido valores referenciales para determinadas mercaderías mediante Nota Externa Nº 7/06 (DGA).

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías alcanzadas por Nota Externa Nº 7/06 (DGA), resulta necesario proceder a su actualización.

Que la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados ha presentado, mediante Actuación Nº 13289-10263-2006, un estudio de mercado por el que se propone la actualización de los precios referenciales vigentes.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo sobre la base de los datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales e informes elaborados por la Secretaría de Fruticultura de la Provincia de Río Negro, se concluye en la necesidad de actualizar los valores referenciales establecidos mediante Nota Externa Nº 7/06 (DGA).

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997;

SE INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,66	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,69	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,61	01	2

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	1

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,64	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,66	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,69	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,62	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,64	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,4700	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4900	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,4300	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4500	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,4600	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4800	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4700	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4900	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4300	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4500	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4600	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4800	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5100	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5400	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4700	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4900	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5400	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5600	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5100	01	1

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB u$s	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5400	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4700	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4900	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5400	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5600	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4300	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4500	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,3800	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4000	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5000	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5200	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4300	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4500	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,3800	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,4000	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5000	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5200	01	3

ANEXO II

GRUPO 1
438-ALEMANIA
406-BELGICA
435-CHIPRE
409-DINAMARCA
410-ESPAÑA
412-FRANCIA
413-GRECIA
415-IRLANDA
417-ITALIA
420-MALTA
422-NORUEGA
426-REINO UNIDO
423-PAISES BAJOS
425-PORTUGAL
429-SUECIA
430-SUIZA
424-POLONIA

GRUPO 2
407-BULGARIA
416-ISLANDIA
442-LITUANIA
444-RUSIA

GRUPO 3
204-CANADA
212-ESTADOS UNIDOS
218-MEXICO

e. 30/6 Nº 517.197 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Albert 90 obtenida por Albert S.A..

Solicitante: Albert S.A.

Representante legal: Rogelio Albert

Patrocinante: Ing. Agr. Estela Albert

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Albert 90, se diferencia de la variedad CUF 101, por las siguientes características:

	Albert 90	CUF 101
Antracnosis	MR	S
Pulgón verde	MR	AR
Pulgón moteado	R	AR

Fecha de verificación de estabilidad: Año 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/6 Nº 46.288 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarlas, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
PEHUEN FUND S.A.	CUTRAL CO (Neuquén)	Coop. CUTRAL-CO	H. LOS NIHUILES
TAMBUL S.A.	POMAN (Catarnarca)	EDECAT	H. DIAMANTE
COTEXGA S.A. (Planta Arrecifes)	ARRECIFES (P.B.A.)	EDEN	CEMSA
CODEMSA S.A.C.I.F.I.A.	EL TALAR, TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
RUTA PLAST S.R.L.	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD POWERCO
AGENOR S.A.	PARQUE INDUSTRIAL SALTA	EDESA	GEN. MEDITERRANEA
COMPLEJO MONUMENTO GUEMES S.A. (Hotel Sheraton Salta)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	C.T. MENDOZA
DISTRIBUIDORA MILENIUM S.R.L. (Medidor 1062)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	PLUSPETROE/ POWERCO
DISTRIBUIDORA. MILENIUM-S.R.L. (Medidor 1261)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	PLUSPETROL/ POWERCO
GEMINIS S.A.	CIUDAD DE SALTA	EDESA	GEN. MEDITERRANEA
LA VELOZ HOTELES S.A.	CIUDAD DE SALTA	EDESA	GEN. MEDITERRANEA
CORPORACION DE INVERSIONES FRUTIHORTICOLAS S.A.	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
MANUFACTURA ARRECIFES S.A.	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NINUILES
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (San José de la Esquina)	SAN JOSE DE LA ESQUINA (Sta.Fe)	EPESF	H. DIAMANTE

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
BATERPLAC S.R.L.	PARQUE INDUSTRIAL SALTA	EDESA	GEN. MEDITERRANEA
DAKOTA S.R.L. (Bodega Jaled)	POCITO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS S.A.	PQUE. IND.CHIMBAS (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	GEN. MEDITERRANEA
SANTA SYLVIA S.A.	ZONDA (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 N° 516.900 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa YPF S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente AUTOGENERADOR para su Yacimiento El Portón, ubicado en el departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, para lo cual construirá una Central Eléctrica de aproximadamente 30 MW de potencia. La vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión, se efectivizará a través de una línea de 132 kV conectada a la E.T. Filo Morado.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 – 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 516.902 v. 30/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 21/6/2006.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: ADOLFO C. MARTINEZ – Administrador, División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
140	2005	Margarita del Valle OVEJERO	987	$ 1200.31	167	2005	Francisco Ruben LOPEZ	987	$ 1028.47
170	2005	Jesús Cirilo APAZA MAMANI	987	$ 860.52	029	2005	Zulma Elsa TORRICO	987	$ 1356.87
142	2005	Noemí VILLAGRAN	987	$ 1433.25	180	2005	Ariel HERRERA	987	$ 645.87
192	2005	Diego CARDOZO	987	$ 2445.43	186	2005	Roxana PORTILLO	987	$ 641.81
146	2005	Ernesto Felix CHALLE	987	$ 610.27	181	2005	Manuel FIGUEREDO	987	$ 1057.76
182	2005	Cristina QUIROGA	987	$ 1410.21	183	2005	Jose REJAS	987	$ 1056.13
046	2005	Karina GONZALEZ FLORES	987	$ 734.02	103	2005	Vicente YEPES	947	$ 820.00
108	2005	Jaime CASTRO	947	$ 307.50	400	2005	Kenif VAZQUEZ TABORGA	979	$ 720.00
480	2005	Remigio DIAZ CENTENO	947	$ 181.78	469	2005	Ramiro ALARCON	977	$ 2384.00
099	2005	Sandra MENDEZ	947	$ 135.14	311	2005	Enriqueta JUSTINIANO	987	$ 647.47
411	2005	Pastora CARDOZO	987	$ 575.24	1897	2001	Nilda Ñuz GARECA	987	$ 2796.83
1897	2001	Marcelina GARCIA; Lidia MAMANI	987	$ 2796.83	1897	2001	Florencia ARMATA	987	$ 2796.83

e. 30/6 Nº 516.850 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

LA PRESENTE PUBLICACION ES RECTIFICATIVA DE LA EFECTUADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL Nº 30.922 DONDE DECIA ART. 748 (C.A) INCISO c) DEBE DECIR ART. 748 (C.A.) INCISO b)

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) – R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.21.00.000T

MERCADERIA: – Gas natural – En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003347G	53.895,17	44.912,46	80.772,80	79,84%	20,00%	7.172,07	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000335B	43.443,07	36.202,42	65.108,22	79,84%	20,00%	5.781,16	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000684X	75.788,10	63.156,50	111.762,62	76,96%	20,00%	9.721,22	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000990X	44.385,58	36.987,84	65.454,20	76,96%	20,00%	5.693,27	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001295H	65.009,84	54.174,65	112.896,81	108,39%	20,00%	11.744,43	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001607E	49.320,00	41.099,84	85.649,66	108,39%	20,00%	8.909,96	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001880H	56.544,48	47.120,21	98.195,76	108,39%	20,00%	10.215,11	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002167G	61.795,91	51.496,38	107.315,45	108,39%	20,00%	11.163,81	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003067F	63.812,59	53.176,94	95.636,05	79,84%	20,00%	8.491,82	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002742E	93.437,28	77.864,09	140.034,64	79,84%	20,00%	12.434,11	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002198J	46.866,30	39.055,09	62.054,75	58,89%	20,00%	4.599,93	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001860E	45.304,09	37.753,26	59.986,26	58,89%	20,00%	4.446,60	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001601U	46.866,30	39.055,09	62.054,75	58,89%	20,00%	4.599,93	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002463E	77.400,00	64.499,74	105.012,00	62,81%	20,00%	8.102,45	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002547H	54,18	45,15	81,20	79,84%	20,00%	7,21	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001602V	73.668,15	61.389,88	82.074,80	33,69%	20,00%	4.136,98	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001861F	71.212,55	59.343,55	79.338.97	33,69%	20,00%	3.999,08	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002743F	139.431,60	116.192,54	187.417,05	61,30%	20,00%	14.244,90	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003068G	95.224,13	79.353,12	127.995,56	61,30%	20,00%	9.728,49	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002168H	95.512,97	79.593,82	145.655,76	83,00%	20,00%	13.212,39	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001881X	87.396,26	72.829,92	133.277,90	83,00%	20,00%	12.089,60	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001608F	76.230,00	63.524,75	116.249,54	83,00%	20,00%	10.544,96	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001296X	100.480,54	83.733,45	124.364,44	48,52%	20,00%	8.126,20	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000991J	65.168,83	54.307,14	86.919,07	60,05%	20,00%	6.522,39	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000685J	111.275,44	92.729,16	148.413,84	60,05%	20,00%	11.136,94	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000336C	64.827,76	54.022,92	87.138,27	61,30%	20,00%	6.623,07	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003349X	166.454,52	138.711,54	223.739,92	61,30%	20,00%	17.005,68	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002199K	73.668,15	61.389,88	82.074,80	33,69%	20,00%	4.136,98	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002548X	7.780,85	6.484,02	10.458,63	61,30%	20,00%	794,92	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002464F	107.800,00	89.832,97	129.499,48	44,16%	20,00%	7.933,30	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002744G	140.155,92	116.796,13	210.051,96	79,84%	20,00%	18.651,17	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002549J	81,27	67,73	121,80	79,83%	20,00%	10,81	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002550B	11.671,28	9.726,02	15.687,95	61,30%	20,00%	1.192,39	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001603W	110.502,23	92.084,82	123.112,20	33,69%	20,00%	6.205,48	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001863H	106.818,82	89.015,33	119.008,46	33,69%	20,00%	5.998,63	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001862G	67.956,14	56.629,89	89.979,39	58,89%	20,00%	6.669,90	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01001604A	70.299,45	58582,64	93082,13	58,89%	20,00%	6.899,90	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002524D	70.640,21	58.866,61	122.674,58	108,39%	20,00%	12.761,59	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000687L	57.433,65	47.861,18	76.602,25	60,05%	20,00%	5.748,21	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000686K	39.117,18	32.597,52	57.685,03	76,96%	20,00%	5.017,50	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000337D	65.073,12	54.227,38	97.525,22	79,84%	20,00%	8.659,57	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002169X	84.760,69	70.633,63	147.196,36	108,39%	20,00%	15.312,55	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002170A	141.525,62	117937,54	208678,55	76,94%	20,00%	18.148,20	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000338E	97.105,24	80.920,71	130.524,05	61,30%	20,00%	9.920,67	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001883K	142.483,07	118.735,42	210.090,31	76,94%	20,00%	18.270,98	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001882J	85.334,12	71.111,48	148.192,18	108,39%	20,00%	15.416,14	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001610V	138.481,04	115.400,41	204.189,35	76,94%	20,00%	17.757,79	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001609G	82.937,25	69.114,10	144.029,75	108,39%	20,00%	14.983,13	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001554F	55.155,01	45.962,33	81.325,69	76,94%	20,00%	7.072,67	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002741D	209.147,40	174.288,80	281.125,58	61,30%	20,00%	21.367,36	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002526F	117.948,62	98.290,13	173.914,44	76,94%	20,00%	15.124,86	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001297J	77.095,96	64.246,37	111.063,38	72,87%	20,00%	9.363,40	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003069H	105.830,88	88.192,05	158.608,95	79,84%	20,00%	14.083,38	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002200Z	70.299,45	58.582,64	93.082,13	58,89%	20,00%	6.899,90	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002466H	161.700,00	134.749,46	194.249,22	44,16%	20,00%	11.899,95	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002201R	110.502,23	92.084,82	123.112,20	33,69%	20,00%	6.205,48	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01002465G	116.100,00	96.749,61	157.499,37	62,79%	20,00%	12.149,95	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000992K	43.454,02	36.211,54	64.080,45	76,96%	20,00%	5.573,78	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001299I	68.105,07	56.754,00	103.859,14	83,00%	20,00%	9.421,03	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01000993L	63.801,11	53.167,38	85.094,87	60,05%	20,00%	6.385,50	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003350A	80.842,75	67.368,69	121.159,20	79,84%	20,00%	10.758,10	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003351B	120.637,44	100.530,80	162.154,85	61,30%	20,00%	12.324,81	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	04033EC01003070W	157.925,92	131.604,41	212.276,20	61,30%	20,00%	16.134,36	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01001333W	161.384,48	134.486,53	212.202,90	57,79%	20,00%	15.543,28	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01001587K	184.586,22	153.821,23	250.327,63	62,74%	20,00%	19.301,28	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01000340U	232.419,59	193.682,22	257.154,47	32,77%	20,00%	12.694,45	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01000703A	396.457,14	330.379,63	425.980,28	28,94%	20,00%	19.120,13	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01001323W	174.309,31	145.257,18	207.906,77	43,13%	20,00%	12.529,92	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01001598N	269.190,43	224.324,46	320.900,11	43,05%	20,00%	19.315,13	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01002180B	209.407,34	174.530,42	254.755,47	45,97%	20,00%	16.045,01	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01001864X	222.260,45	185.216,30	304.244,19	64,26%	20,00%	23.805,58	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01002169H	234.489,55	195.407,18	311.548,15	59,44%	20,00%	23.228,19	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01003342B	172.440,00	143.699,43	190.049,24	32,25%	20,00%	9.269,96	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01002761F	90.557,14	75.463,98	100.089,06	32,63%	20,00%	4.925,02	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01002459J	184.539,99	153.782,70	182.627,08	18,76%	20,00%	5.768,88	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	04033EC01003061W	231.494,29	192.911,14	255.861,09	32,63%	20,00%	12.589,99	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01001884L	267.421,14	222.850,06	325.784,57	46,19%	20,00%	20.586,90	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 30/6 Nº 516.814 v. 30/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 21/6/2006

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones

que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo. Dr. Raúl Romero – Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2005 Nº : 2000 – 5601 – 5602 – 5603 – 5595 – 5597 – 5598 – 5599 – 5600 – 5607 – 5611 – 5612 – 1577 – 1624 – 1975 – 1978 – 1993 – 5592 – 5593 – 190 – 192 – 193 – 197 – 198 – 199 – 202 – 212 – 213 –214 – 221 – 223 – 236 – 237 – 240 – 246 – 249 – 256 – 258 – 261 – 264 – 265 – 267 – 271 – 285 – 288 – 281 – 289 – 292 – 299 – 302 – 307 – 308 –314 – 315 – 318 – 326 – 327 – 333 – 336 – 340 – 341 – 342 – 343 – 348 – 352 – 353 – 355 – 412 –416 – 420 – 426 – 435 – 438 –439 – 447 – 458 - 460 – 461 - 462 – 1619 – 1729 – 1746 – 1761 – 1772 – 1781 – 1782 – 1814 - DN45-2006 Nº: 1394 – 1395 – 1396 – 1397 – 1398 – 1399 – 1400 – 1402 – 1403 – 1406 – 1407 – 1408 – 1409 – 1410 – 1411 – 1412 – 1414 – 1415 – 1416 – 1417 – 1418 – 1419 – 1420 – 1421 – 1422 – 1423 – 1424 – 1425 – 1426 – 1427 – 1428 – 1429 – 1430 – 1431 – 1432 – 1433 – 1434 – 1435 - 1443 – 1444 – 1445 – 1446 – 1447 – 1448 – 1449 – 1450 – 1451 – 1452 – 1453 – 1454 – 1455 – 1456 – 1457 – 1459 – 1460 – 1461 – 1462 – 1463 – 1464 – 1465 – 1466 – 1467 – 1468 – 1469 – 1470 – 1471 – 1472 – 1473 – 1474 – 1475 – 1478 – 1479 – 1480 – 1481 – 1482 – 1483 – 1320 – 1321 – 1322 – 1325 – 1332 – 1334 – 1353 – 1354 – 1355 – 1356 – 1358 – 1360 – 1484 – 1485 – 1489 – 1617 – 1618 – 1619 – 1620 – 1621 – 1624 – 1626 – 1627 – 1628 – 1629 – 1637 – 1638 – 1366 – 1368 – 1369 – 1372 – 1375 – 1382 – 1383 – 1384 – 1386 – 1387 – 1388 – 1389 – 1390 – 1391 – 1392 – 1393 – 432 – 433 – 434 – 435 – 436 – 437 – 439 – 440 – 441 – 442 – 443 – 444 – 445 – 446 – 447 – 448 – 449 – 451 – 452 – 453 – 454 – 455 – 456 – 457 – 458 – 459 – 460 – 461 – 462 – 463 – 464 – 465 – 466 – 467 – 468 – 469 – 470 – 471 – 472 – 473 – 474 – 475 – 476 – 477 – 478 – 480 – 481 – 483 – 484 – 486 – 487 – 488 – 489 – 490 – 491 – 492 – 493 – 494 – 495 – 496 – 497 – 498 – 499 – 500 – 501 – 502 – 503 – 504 – 505 – 506 – 507 – 508 – 509 – 510 – 511 – 512 – 513 – 514 – 515 – 516 – 517 – 518- 519 – 520 – 521 – 522 – 523- 524 – 525 – 526 – 527 – 528 – 529 – 530 – 531 – 532 – 533 – 534 – 535 – 536 – 537 – 538 – 539 – 540 – 320 – 321 – 322 – 324 – 325 – 327 – 328 – 329 – 330 – 331 – 359 – 360 – 362 – 363 – 332 – 333 – 334 – 335 – 336 – 337 – 338 – 339 – 340 – 341 – 342 – 343 – 344 – 345 – 346 – 347 – 348 – 349 – 350 – 351 – 352 – 353 – 354 – 355 – 356 – 357 – 358 – 364 – 365 – 366 – 367 – 368 – 369 – 370 – 371 – 372 – 373 – 374 – 375 – 376 – 377 – 378 – 379 – 380 – 381 – 382 – 383 – 384 – 385 – 386 – 387 – 388 – 389 – 390 – 391 – 392 – 393 – 394 – 395 – 396 – 397 – 398 – 399 – 400 – 401 – 403 – 404 – 405 – 406 – 407 – 409 – 410 – 411 – 412 – 413 – 414 – 415 – 416 – 417 – 418 – 419 – 420 – 421 – 422 – 423 – 424 – 425 – 426 – 427 – 428 – 429 – 430 – 840 – 1114 – 1177 – 1178 – 1198 – 1225 – 1226 – 1227 – 1228 – 1238 – 1247 – 1249 – 1251 – 1266 – 1268 – 1270 – 1273 – 1274 – 1277 – 1283 – 1288 – 1302 – 1343 – 1345 – 1347 – 1348 – 1488 – 1640 – 1642 – 1644 – 1645 – 1658 – 1663 – 1665 – 1666 – 1672 – 1679 – 1689 – 1692 – 1733 – 1732 – 1734.-

e. 30/6 Nº 516.851 v. 30/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: DESDE 01/07/2006 HASTA EL 31/08/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	CH-251	ZHOU YU YI HAO

— Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/6 Nº 517.069 v. 30/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: DESDE 01/07/2006 HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0033	ANTONELLA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0549	ROSARIO G.
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0693	TIBURON
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	2100	NUEVO ANITA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	2103	MARIA SUSANA
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0076	SAN LUCAS I
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0113	DEMOSTENES
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0408	REYES DEL MAR II
30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A.	5/5.1	0927	STELLA MARIS I
30-63648180-3	ALLELOCCIC S.A.	5/5.1	0318	MERCEA C
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	BQG 913	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	CJV 336	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	SAL 267	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	SAL 269	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	VFE 591	
30-64167541-1	ALUNAMAR S.A.	5/5.1	0788	HOPE 7
30-64691602-6	AMATISTA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2126	MARIA DEL VALLE
30-55294623-1	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	5/5.1	0483	JUPITER

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0212	ARBUMASA XII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0213	ARBUMASA XIV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0214	ARBUMASA XV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0215	ARBUMASA XVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0216	ARBUMASA XVII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0217	ARBUMASA XVIII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0218	ARBUMASA XIX
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0248	ARBUMASA I
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	0260	ARBUMASA X
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	1958	ARBUMASA XXVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	5/5.1	2057	ARBUMASA XXVII
30-50693364-8	ARCIDIACONO CAYETANO JOSE Y DI YORIO JOSE S.H.	5/5.1	1188	NUEVO SIEMPRE GAUCHO
30-68081186-1	ARGEMER S.A.	5/5.1	0075	GUSTAVO R
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	0197	ARGENOVA XIV
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	0198	ARGENOVA XV
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	0199	ARGENOVA XII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	0365	ARGENOVA VII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	0481	ARGENOVA V
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	0504	ARGENOVA VIII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	5/5.1	2199	ARGENOVA XI
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	5/5.1	0070	SAN MATEO
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	5/5.1	0074	CHANG BO GO I
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	5/5.1	2058	ESTHER 153
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	5/5.1	0114	ASUDEPES II
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	5/5.1	0410	ASUDEPES III
30-57869427-3	BELT S.A.	5/5.3		
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.	3/3.2	CIP 681	
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.	3/3.2	THA 695	
30-69255577-1	BUTERA CONRADO SAIS RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	0962	NUEVA SANTA LUCIA
30-70156995-0	CALANDRIA PESQUERA S.R.L.	5/5.1	1531	FIDES FE I
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1105	SUMATRA
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1637	BOUCIÑA
30-62899671-3	CANAL DE BEAGLE S.R.L.	5/5.1	0407	CANAL DE BEAGLE
30-70824977-3	COAMAR S.A.	5/5.1	0239	DEPEMAS 51
30-62899701-9	COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.	5/5.1	0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA
30-65724570-0	COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR S.A.	5/5.3		
30-69082836-3	CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A.	5/5.1	2207	TAISEI MARU Nº 8
30-70858387-8	COSTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2322	DON ESCIPION
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	5/5.1	1191	O'SURRIENTO
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AAK 605	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ALA 311	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AOF 860	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ASE 276	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ASE 277	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ATF 793	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AYN 325	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BFB 091	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BJR 859	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BXX 900	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CAU 732	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CBU 029	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CDK 723	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CLT 563	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	DXU 692	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	EGA 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ENB 768	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	EOF 288	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	EQT 562	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	FJC 794	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	FPZ 523	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	RWG 400	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	SFC 369	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	SMI 654	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	UYF 579	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VEB 664	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VIV 194	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VMG 295	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VOV 433	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VSD 171	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VWJ 913	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	WRW 787	
20-13891122-6	DI SCALA NICOLAS ROBERTO	5/5.1	0418	STELLA ITALIA
30-70820711-6	DISTRIBUIDORA TOLHWIN S.R.L.	5/5.1	1502	MARIA FE
30-70777725-3	DON TURI S.A.	5/5.1	1540	DON TURI
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0499	DASA 508
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2200	DASA 757
30-68587158-7	DREDGING INTERNATIONAL N V SUCURSAL ARGENTINA	5/5.3		
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	2		
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	4		
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1437	EMPESUR I
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1438	EMPESUR III
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1439	EMPESUR II
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1440	EMPESUR IV
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	1519	CIUDAD DE HUELVA
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	4		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CJR 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DFF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DPW 635	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EFP 866	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EOR 238	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	FAF 453	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	FJC 993	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	FMM 349	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	SYO 385	
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	5/5.1	0965	ES POSIBLE II
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	5/5.1	1355	QUE LE IMPORTA
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	5/5.1	0172	ESPERANZA DOS
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	5/5.1	0193	ESPERANZA UNO
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	ROMPEHIELOS A.R.A. "ALMIRANTE IRIZAR"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	BUQUE HIDROGRAFICO A.R.A. "PUERTO DESEADO"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	BUQUE LOGISTICO A.R.A. "PATAGONIA" "EN TANQUES DE TRANSPORTES"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. "BAHIA SAN BLAS"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. "CANAL DE BEAGLE"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. "CABO DE HORNOS"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	BUQUE TANQUE A.R.A. "INGENIERO KRAUSE"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	AVISO A.R.A. "FRANCISCO DE GURRUCHAGA"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	AVISO A.R.A. "SUBOFICIAL CASTILLO"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	AVISO A.R.A. "TENIENTE OLIVIERI"
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5/5.3	S/Nº	AVISO A.R.A. "ALFEREZ SOBRAL
33-69900200-9	EURO JACOB FISHERIES S.A.	5/5.1	1476	WIRON IV
30-62949772-9	FABLED SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1112	MADONNINA DEL MARE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	5/5.1	0402	HOKO 31
30-51955038-1	FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A.M.C.	5/5.3		
30-70818532-5	FICHERA Y GRASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1123	LEKHAN
30-68558721-8	FONSECA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0920	FONSECA
33-70837828-9	FRESCOMAR ARGENTINA S.A.	5/5.1	2257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA
20-10967151-8	GANCITANO COSME ROBERTO	5/5.1	0961	SAN ANTONIO DI PADUA
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	1813	MAGRITTE
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	2117	POLARBORG II
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	2122	POLARBORG I
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	5/5.1	2208	MAGDALENA MARIA II
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	5/5.1	2243	MATACO II
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0242	ESTRELLA Nº 8
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0246	ESTRELLA Nº 5
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	6219	ESTRELLA Nº 6
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0497	CODEPECA I
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0498	CODEPECA II
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0501	SERMILIK
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0506	CODEPECA III
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0509	SCOMBRUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0510	HARENGUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2245	SCOMBRUS II
30-67956793-0	HISPANO PATAGONICA S.A.	5/5.1	0927	ITXAS LUR
30-70908925-7	INSOLITO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0758	INSOLITO
30-59751447-2	J.M.P. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	2160	ADELAIDA L
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	AEQ 007	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	ANT 458	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	AOW 546	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	BRQ 698	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	BRQ 699	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	BSH 753	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	BYL 120	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	CEI 117	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	CXN 210	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	CXN 213	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	DBC 109	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	EJZ 842	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	EMA 492	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	EMA 496	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	FDT 793	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	FFM 670	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	TKG 828	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	VZD 288	
30-70838531-6	LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L.	5/5.1	1189	NUEVA MADONA DE LA GRACIA
30-64432339-7	LEKHAN I SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA	5/5.1	0752	LEKHAN I
30-68340999-1	LIYA S.A.	5/5.1	0970	MIURA MARU
30-68340999-1	LIYA S.A.	5/5.1	2196	MINTA
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BJG 887	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BJW 591	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BNY 807	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BRB 583	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BRB 598	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BXA 703	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ETG 777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EXJ 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	FCA 601	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	FHU 886	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	4		
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	CMB 995	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	CMB 997	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	CMB 999	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	CMC 000	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	CWU 520	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	DAW 039	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	DAW 041	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3/3.2	DAW 042	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	5/5.3		
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0245	LETARE
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0250	PAKU
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0266	RIGEL
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0284	PATAGONIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0285	PROMAC
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0377	UR-ERTZA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0438	SAN ANTONINO III
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0540	ARRUFO
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0541	VIRGEN MARIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1095	BORRASCA
30-68842532-4	LUXMARINO S.A.	5/5.1	2183	CLAUDIA
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2156	ARGENOVA III
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2157	ARGENOVA IV
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2177	ARGENOVA II
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2179	ARGENOVA VI
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2180	ARGENOVA I
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2328	ARGENOVA IX
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2329	ARGENOVA X
33-63401938-9	MARIA GRACIA S.R.L.	5/5.1	0195	MARIA GRACIA
27-05388085-7	MARTINEZ MIRTA ELENA	5/5.1	1957	ROSA MISTICA I
30-69262906-6	MATTERA BENITO LUIS ONORIO MARIA Y ONORIO YOLANDA SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	1014	CARLOS I
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE	3/3.2	BOB 080	
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE	3/3.2	BOB 081	
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE	3/3.2	BVP 624	
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE	3/3.2	BVP 625	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0451	LA AUDAZ
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0452	EL GATO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0453	CAPITAN REY II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0454	PUERTO POSADAS
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0455	CABO ESPIRITU SANTO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0456	EDUARDO VIRASORO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0458	PUERTO DIAMANTE
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	0625	INGENIERO RECA
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	2417	ARGENTINA I
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	2456	ARGENTINA II
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	5/5.1	0409	CORAL BLANCO
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	5/5.1	0411	CORAL AZUL
30-70818526-0	NUEVA LUCIA MADRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1501	NUEVA LUCIA MADRE
30-64944713-2	NUEVO RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0528	NUEVO RUMBO
30-68556541-9	NUEVO VIENTO S.R.L.	5/5.1	1449	NUEVO VIENTO
30-70810016-8	OLAMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1445	PETREL
30-70727012-4	ORTIGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1538	GRAN CAPITAN
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	4		
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	AGG 076	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	AKO 025	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	CKI 381	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ECO 529	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ECS 195	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	EDI 797	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	EJX 390	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	EJX 391	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	EKX 579	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ELW 410	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ENX 152	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ETC 840	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	ETC 843	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	FFH 244	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	FFH 245	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	SBA 814	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	SBA 815	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	SBA 829	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	SGY 341	
30-65519020-8	OTESA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1566	CALLEJA
30-70858056-9	PATAGONIA CRAB S.A.	5/5.1	1475	WIRON III
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	5/5.1	2163	PATAGONIA 1
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	5/5.1	2164	PATAGONIA 2
30-66617006-3	PATANIA SALVADOR MARCELO Y PATANIA MANUEL HUGO SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	0964	MAMA ROSA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0577	MALVINAS ARGENTINAS
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0578	GRACIELA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0579	DON CAYETANO
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	0910	DON PEDRO MOSCUZZA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	1173	MARIA EUGENIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	1174	MARIA LILIANA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	5/5.1	2066	NATALIA
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0164	PUENTE AMERICA
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0207	PUENTE SAN JORGE
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0554	VICTORIA I
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0756	PUENTE CHICO
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	2205	PUENTE VALDES
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	5/5.1	0569	SAN ANDRES APOSTOL
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	5/5.1	2152	SAN JORGE MARTIR
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	5/5.1	1884	DON JUAN D´AMBRA
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	5/5.1	1885	SANTA BARBARA
30-69078178-2	PESCA AUSTRAL S.A.	5/5.1	2178	VILLARINO
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0021	PESCARGEN III
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0078	PESCARGEN V
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0150	PESCARGEN IV
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0341	MAR SUR
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	0542	NAVEGANTES
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	1451	NAVEGANTES II
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	2065	NAVEGANTES III
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	5/5.1	129697	CHOKO MARU 68
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	5/5.1	0466	MILLENNIUM

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	5/5.1	1953	ANGELUS
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	5/5.1	2176	PATAGONIA BLUES
30-70748295-4	PESQUERA DEL ESTE S.A.	5/5.1	1983	GLORIA DEL MAR I
30-70889498-9	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.	5/5.1	0355	LIBERTAD
30-70901798-1	PESQUERA NICOLAS I S.A.	5/5.1	2384	POPA
30-67967476-1	PESQUERA ORION S.A.	5/5.1	0281	DEPEMAS 81
30-70889574-8	PESQUERA PABLO PRIMERO S R L	5/5.1	0374	PABLO I
30-69261989-3	PESQUERA PUCARA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1822	PUCARA
30-68250900-3	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	5/5.1	0618	JOSE LUIS ALVAREZ
30-68250900-3	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	5/5.1	0619	JUAN ALVAREZ
30-70808435-9	PESQUERA SAN ROQUE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1741	ALDEBARAN
30-65998597-3	PESQUERA SAN SALVADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1434	SAN SALVADOR II
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	0026	OLIVIA
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	1901	UCHI
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	2246	VICTORIA P
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	2325	MAGDALENA
30-62336688-6	PESQUERA SANTA MARGARITA S.A.	5/5.1	0790	COALSA SEGUNDO
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1385	DON VICENTE II
30-70903079-1	PETROLERA A Y N S.R.L.	3/3.2	CYF 936	
30-70881308-3	PETROMAR ASOCIADOS S.R.L.	2		
30-70789076-9	PLAYA SERENA S.A.	5/5.1	1517	ATLANTIDA
30-70884178-8	POWER MARINE SRL	2		
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."AZOPARDO"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."DELFIN"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."MANTILLA"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."PREFECTO DERBES"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."PREFECTO FIQUE"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."THOMPSON"
30-66039781-3	PRINMAR S.A.	5/5.1	1398	BELVEDERE
30-65926037-5	PROA AL SUR S.R.L.	5/5.1	2241	DON JOSE DI BONA
30-69772407-5	RECOMB S.A.	2		
30-69772407-5	RECOMB S.A.	4		
30-56602939-8	RISLER S.A.	2		
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.1	0340	ADELINA
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.1	0437	MAR CHIQUITA
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.1	1956	RIO CISNES
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.2	ALF 733	
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.2	BVB 447	
30-56602939-8	RISLER S.A.	3/3.2	CRR 959	
20-10312370-5	ROMANO FRANCISCO JAVIER	5/5.1	0753	NUEVA REGINA PAGIS
30-65192951-9	ROMFIOC S.R.L.	5/5.1	0487	MAR DEL CHUBUT
30-66334367-6	SAL NAVE S.A.	3/3.1	2231	VIZCAINO 978
30-65079014-2	SEA FISH SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	EG-19	CHOKYU MARU
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	5/5.1	1077	SUR ESTE 501
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	5/5.1	2201	SUR ESTE 502
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	5/5.1	0069	DON LUCIANO
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	5/5.1	0759	SAN PABLO
30-51775647-0	TRAFLUEM COMPAÑIA ARMADORA S.A.	5/5.3		
30-68557100-1	UNIVERSAL PESQUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0071	DON GAETANO
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	5/5.1	0668	VIERNES SANTO
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	5/5.1	2171	COLUMBUS
30-68898702-0	VESSEL S.A.	3/3.1	0746	TRANSMODAL
30-68898702-0	VESSEL S.A.	3/3.1	1794	DIVINA G
30-68898702-0	VESSEL S.A.	3/3.1	1967	POLARGO 4
30-68898702-0	VESSEL S.A.	3/3.1	2282	ANABISETIA S.
30-68898702-0	VESSEL S.A.	3/3.1	2348	ZONDA
30-68898702-0	VESSEL S.A.	3/3.1	2437	AGEDELTA
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0068	VIEIRASA OCHO
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0179	VIEIRASA QUINCE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0240	VIEIRASA DIECISEIS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0370	MIRIAM
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	0479	VIEIRASA ONCE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	2233	TABEIRON
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	2323	TABEIRON DOS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	2365	TABEIRON TRES
30-70836446-7	VIEJO PANCHO S.A.	5/5.1	1387	VIEJO PANCHO
30-52136957-0	VITCO S.A.	4		

Cont. Púb. DANIEL RICARDO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/6 Nº 517.084 v. 30/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			EKA 282

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 30/6 N° 517.082 v. 30/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67038176-1	LOS VASCOS S.R.L.	5/5.2	25 DE MAYO 802 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0217	SI			
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	5/5.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 8 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0025	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	ESTACION CERRO NEGRO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0218	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	ZONA VALLE HERMOSO LOTE 27 A-(9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0219	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	GRAL. PAZ Y DORREGO - (9020) SARMIENTO - -CHUBUT	U0220	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	PLANTA CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0221	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/6 N° 517.075 v. 30/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1.665
VIGENCIA: DESDE 01/07/2006 HASTA EL 30/03/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	TRANSPORTISTA		
		SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	5/5.1	UY-252	YOKO MARU
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	JA 04	SHUNYO MARU Nº 178

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 30/6 N° 517.072 v. 30/6/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Listado de Inscriptos

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 150 (Cámara Federal de Apelaciones de Paraná – Provincia de Entre Rios), 154 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná – Provincia de Entre Ríos), 157 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital – Salas III, V, VI, VII y IX) y 158 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (150, 154); Alcolumbre, María Gabriela (157); Alemán, Alberto Daniel (158); Alonso, Daniel Edgardo (150, 154); Amaya, Ana Valeria (158); Anta, Carlos Alberto (158); Aranguren, Beatriz Estela (154); Arias Gibert, Enrique Néstor (157); Astorga, Máximo (158); Becerra González, Gustavo Adolfo (150, 154, 157, 158); Bertuzzi, Pablo Daniel (150, 154); Blastre, Marcelo Félix (158); Brain, Marcelo Isaac (157); Brandolino, Enrique Ricardo (157); Cacace, Gerardo Daniel (150, 154); Cañal, Diana Regina (157); Carelli, Adriana Angélica (158); Ceroleni, Fermín Amado (150, 154); Chalín, José Antonio (150, 154, 158); Cosentino, Javier Jorge (158); D'Alessandro, Fernando Gabriel (158); Díaz Casas, Miguel Angel (157); Duarte, David (157); Durao, Fernando Miguel (158); Estevarena, María Florencia (158); Fernández Garello, Vivian Cecilia (158); Fontana, Beatriz Inés (157); Fox, Ernesto Patricio (158); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (150, 154); Giardinieri, Francisco Antonio (158); Gómez Escalante, José Nazario (157); Gómez, Cintia Graciela (150); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (158); Güerri, Federico Alberto (158); Gutiérrez Huertas, Blanca Beatriz (158); Hequera, Elena Beatriz (158); Hockl, María Cecilia (157); Juárez, Jorge Alberto (158); Laffont, Jorge Rodolfo (158); Lesch, María Fernanda (158); López, Hernán Martín (150, 154); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (154); Malde, Eduardo Emilio (158); Marino, Graciela Elena (157); Medina, Santiago (158); Montanaro, Domingo Esteban (150), Montilla de Frías, Angela Julia (158); Morahan, Fabian (154); Nápoli, Rodolfo (157); O'Reilly, María Cristina (158); Ojeda, Carlos Alberto (150, 154); Passaron, Julio Federico (158); Paz, María del Milagro (158); Pennacca, Fernando Martín (158); Pérez Casado, Valeria (158); Pérez, Miguel Omar (157); Perillo, Fernando Javier (158); Pesino, Víctor Arturo (157); Piacenti, Alberto Mario (157); Poli, Carlos Federico (150, 154, 157); Polo Olivera, Gastón Matías (158); Polotto, Susana María Inés (158); Pompa, Roberto Carlos (157); Ponce, Jorge Daniel (157); Pose, Carlos (157); Prieto, María Cristina (157); Raffaghelli, Luis Aníbal (157); Ramonet, José Ignacio (157); Rebak, Roque Ramón (150, 154); Rizzone, Jorge Eduardo (157); Rojas de Di Pretoro, Mariela (150); Rossi, Oscar Eduardo (150, 154); Rodríguez Fernández, Liliana (157); Rodríguez Ponte, José Humberto (157); Rodríguez, Reinaldo Rubén (150); Romero, Héctor Luis (158); Rubio, Valentín (157); Sánchez Cannavo, Sebastián Ignacio (158); Sanguineti, Nora Beatriz (154); Santicchia, Gerardo Damián (158); Saravia, Fernando Ignacio (158); Sícoli, Jorge Silvio (158); Simone, Ana María (157); Solvés, María Cristina (157); Taricco Vera, Germán Santiago (158); Timpanelli, Stella Maris (158); Toledo, César Eduardo (154); Torterola, Beatriz Elena. (150); Trebino, Figueroa Rafael (158); Vanoli, Silvina Delia Marcela (158); Vassallo, María Gabriela (158), Vázquez, Gabriela Alejandra (157); Villarroel, María Virginia (158); Vulcano, Stella Maris (157); Zarza, Santiago Antonio (157) y Zuretti (h), Mario Ernesto (157).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 26 al 28/6/2006.

e. 29/6 Nº 516.302 v. 3/7/2006



Dra. **MARTA INES BRUGNOLI**, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero **ROQUE JACINTO BUSTOS**, Mat. Prof. Nº 407, rematará el 13 de julio de 2006, a las 18 hs., en calle 25 de Mayo Nº 272 P.A. de Pcia. Roque S. Peña, Chaco; los inmuebles individualizados como: **1º)** Pc. 45, Circ. V; Folio Real Matrícula Nº 2833, ubicado en Pje. El Palmar, Dpto. Maipú. Sup.: 234has. 25as. 76cas. Ocupado por el Sr. Ramón Antonio Sosa, en calidad de cuidador. Base: $11.347,04.-; **2º)** Pc. 286, Circ. X, Folio Real Matrícula Nº 5706, ubicado en Pje. La Gerónima, Col. Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 91has. 43as. 42cas. Ocupado por el Sr. José Manuel Sosa y su grupo fliar. en calidad de cuidador. Base: $2.347,96.-; y **3º)** Pc. 287, Circ. X, Folio Real Matricula Nº 5707, ubicado en Pje. La Gerónima, Col, Pastoril 'R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 22has. 26as. 9cas. Deshabitado y al cuidado del Sr. José Manuel Sosa. Base: $541,56.- Conforman entre si una unidad económica. CONDICIONES: con base, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión: 3%, eventual desalojo y deudas a cargo del comprador: Imp. Inm. Rec. y Tasa Retrib, de Serv, $ 3.698,34.- al 30/06/06 y Bol. de deuda Nº 201/2003 de $33.911,75; quien deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhib. e inf.: martillero actuante 03732-15459745 / 420419, 25 de Mayo Nº 272 P.A. de Pcia. Roque S. Peña, Chaco. Autos caratulados: "AFIP-RSS c/BORDON, MARIO OSCAR s/EJEC. FISCAL" Exp. 1258/00, Secretaria de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

— Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. Fº 42 Tº 83, Agente Fiscal.

e. 29/06 Nº 516.715 v. 30/6/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 320 DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA... 8/06/06... 5-) SECRETARIA GENERAL: b) Oficio, del 15/05/06 del Sr. Prosecretario Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara, Lic. Fernando Rodríguez: Solicita al Tribunal, se sirva disponer lo necesario, para ampliar el período establecido por el Tribunal en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º inc. D). Asimismo, informa que por Acta Nº 301 del 8/02/05 el Tribunal realizó una actualización del acta original hasta el 14/02/97, y en virtud de ello señala que por idénticos fundamentos se podría extender el plazo por lo menos hasta el día 31 de mayo de 1998, o hasta cinco años de antelación a la fecha. Los Sres. Magistrados analizan la cuestión en tratamiento, y luego de un intercambio de opiniones, SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98; 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial; 3º) Hacer saber. FDO: FERNANDEZ. MAFFEI de BORGHI. POCLAVA LAFUENTE. MIRAGAYA. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 28/6 Nº 516.539 v. 4/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 476/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353/2006.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 5 de julio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 28/6 Nº 516.949 v. 4/7/2006

JUZGADO FEDERAL Nº 1

BAHIA BLANCA, 12/6/2006

El JUZGADO FEDERAL DE 1º INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA, ha ordenado la destrucción de los expedientes civiles, comerciales y laborales archivados durante el período comprendido entre el 01-07-1989 y el 31-12-95 inclusive, conforme al Decreto-Ley 6848/63.- Reclamos por treinta días.

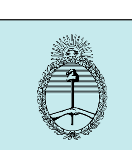
e. 29/06 Nº 516.527 v. 3/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios al señor Ricardo Barbero, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 3650/05, Sumario Nº 3241, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/6 Nº 516.635 v. 4/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 307/2006

CCT Nº 776/06 "E"

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 626.845/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/161 del Expediente Nº 626.845/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), el cual fuera debidamente ratificado a foja 172 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Que en cuanto a su ámbito de aplicación será para los trabajadores dependientes de la empresa firmante, y que correspondieren al área concesionada de servicios sanitarios.

Que su ámbito de aplicación territorial será para toda la jurisdicción de la Provincia de TUCUMAN.

Que la vigencia será por dos años contados a partir de la fecha de la presente homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación al listado de personal agregado a fojas 162/171 con el detalle de las remuneraciones, corresponde indicar que el mismo no resulta ser objeto de homologación, por encontrarse vinculado con aspectos de la relación contractual individual.

Que por otro lado, debe dejarse aclarado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a foja 172 y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN obrante a fojas 127/171 del Expediente Nº 626.845/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004). Se deja establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 127/171 del Expediente Nº 626.845/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense las actuaciones a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), para que elabore el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio y dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente pasen a la Agencia Territorial Tucumán para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 626.845/04

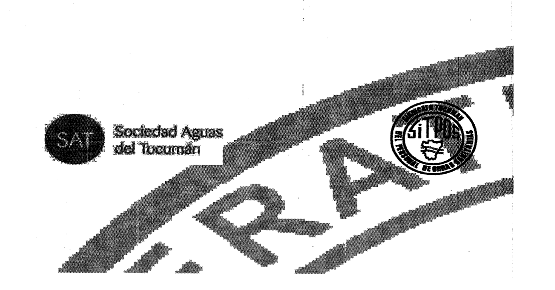
BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 307/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 127/161 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 776/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

DE TRABAJO

DE EMPRESA



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I: RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

S.M. DE TUCUMAN, Noviembre de 2005.

ARTICULO 2º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, asociación con Personería Gremial Nº 653, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 530 de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Secretario General del SiTPOS Mario Enrique BARRAZA, Secretario Adjunto Carlos Raúl DONAIRE, Secretario Gremial Ismael VILLAFAÑE, Secretario de Prensa y Difusión Luis Fernando SOSA, Secretario de Hacienda Cesar Roberto AYALA, Secretario de Acción Social Luis Alberto CORBALAN y Secretario técnico Profesional Francisco CEJAS, y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, Personería Gremial Nº 580 con domicilio en Avda. Las Heras 1947, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Rubén H. PEREYRA, en adelante indistintamente denominadas Parte Sindical, por lana parte; y por la otra SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN - S.A.P.E.M. con domicilio en calle Monteagudo Nº 129 de San Miguel de Tucumán representada en este acto por su Presidente Ing. Benigno Alfredo CALVO, Vice-Presidente Dr. Pedro Alberto ARGAÑARAZ, en adelante indistintamente denominada LA EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 1135/2004) Art. 1º, y 23.546 así como el Art. 24 de la Ley 24.013.

La acreditación de la personería de ambas partes resultan de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, cualquiera sea su situación de revista.

La Empresa podrá excluir del escalafón que forma parte integrante del presente Convenio al personal jerárquico ubicado en los niveles Gerenciales. Se fijará como piso salarial los valores establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo para cada uno de los niveles señalados. Cualquier variación salarial deberá ser pactada por las partes.

ARTICULO 4º: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 800 trabajadores.

ARTICULO 5º: ZONA DE APLICACION

Este Convenio es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores Sanitaristas, en toda la jurisdicción de la provincia de Tucumán y que correspondiere al área concesionada de servicios sanitarios, cualquiera sea el prestador del servicio.

ARTICULO 6º: PERÍODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán a partir de su homologación y tendrán una duración de dos (2) años.

Las condiciones económicas rigen a partir de la fecha de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y conforme lo acordado en ella. No obstante por acuerdo de las partes se podrán reexaminar las cláusulas económicas a pedido de cualquiera de ellas conforme lo establecido en el capítulo económico.

En ambos casos la vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente por haberse pactado aquí con los alcances del último párrafo del Artículo 6º de la Ley 14.250 (T.O. Decreto Nº 1135/2004). Sin embargo las partes acuerdan comenzar a negociar la Renovación de esta Convención con TRES (3) 'meses de anticipación a la fecha de vencimiento establecida en la vigencia indicada.

Si no llegaran a un acuerdo durante este lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra por un nuevo período de dos (02) años.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 7º: CONSIDERACIONES GENERALES

Principios y fines: se acuerda que:

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la utilización de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios, definiéndoselo: como un servicio, público esencial para la comunidad. En tal sentido la participación; mancomunada de capitales y trabajo permiten los logros necesarios para dar agua potable y colectar y tratar efluentes cloacales.

Resulta importante destacar que en el contenido de la Concesión de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Tucumán, desde sus ámbitos naturales y responsabilidades: propias, las partes han efectuado sus mejores y posibles aportes para lograr sus finalidades. Asimismo ratifican el objetivo de promover la eficacia y la eficiencia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen en todo momento la prestación del servicio público de provisión de agua potable y de desagües cloacales, considerando que:

• La sociedad tiene por objeto la explotación y administración del servicio de agua potable y desagües cloacales en la jurisdicción provincial. Ello incluye la captación, potabilización, almacenamiento, conducción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, conducción, transporte, tratamiento y disposición de los efluentes cloacales y su comercialización incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permite se viertan al sistema cloacal.

• Para su cumplimiento tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto pudiendo inclusive subconcesionar o gerenciar los servicios. También podrá participar en sociedades por acciones y adquirir, enajenar y transferir títulos y valores mobiliarios en general.

Que las partes hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionados con la actividad, a saber:

• Con los CLIENTES: calidad y ampliación de los servicios a precio razonable;

• Con el CONCEDENTE: integridad y crecimiento del patrimonio público afectado al servicio;

• Con los TRABAJADORES: un ámbito laboral motivador con evolución y crecimiento personal;

• Con los INVERSIONISTAS: un retorno que viabilice su compromiso a lo largo del plazo;

• Con la POBLACION: para la protección del medio ambiente.

Que en este sentido las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales necesarias ante la magnitud de los cambios estructurales que implican transformar una empresa pública en privada.

b) Son fines compartidos por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial. Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga la seguridad de un retorno de las inversiones compatible con los compromisos de largo plazo.

Por lo tanto, las partes coinciden en la necesidad de la Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión.

Estos propósitos comunes exigen una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión. La empresa organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello organizará técnica y operativamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según los requerimientos funcionales de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerdan en el presente Convenio.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) La responsabilidad que asume la empresa como prestataria de un servicio público esencial impone que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad. Por ello la Empresa definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que han venido aplicando, o que se desarrollen en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras orgánico-funcionales, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el inciso c), se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe.

Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un mejor aprovechamiento en un marco ético de la flexibilización laboral.

Este nuevo esquema requiere una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

d) Para conseguir el funcionamiento óptimo de la Empresa se deben instaurar y mantener armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la Empresa y la PARTE SINDICAL reconocida por la Empresa como legítima representante de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente los intereses laborales.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO, JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 8: JORNADA DE TRABAJO

8.1 Jornada común:

Se establece la jornada de trabajo convencional de Cuarenta (40) horas semanales en Ocho (08) horas continuas diarias de Lunes a Viernes, salvo las excepciones que se indican en los incisos siguientes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 08 horas diarias y 40 horas semanales será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o los sábados después de las 13:00 horas. Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras, hasta su concurrencia.

8.2 Turnos:

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por el art. 196 y siguiente de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, y el Régimen de Turnos, con la distribución que se indique para los equipos, art. 202 L.C.T., según los artículos 2, 3, 10 y concordantes del Decreto 16.115/33. A título normativo se anexan al presente Convenio Colectivo la definición y los diagramas de las guardias rotativas de dos turnos y tres turnos (Anexos; V; y VI). El pago de este régimen será únicamente el que establece el Titulo V Condiciones Económicas.

8.3 Régimen de descansos:

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a lo establecido en el Régimen de Turnos.

8.4 Guardia Técnico-Operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia Técnico Operativa en domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) Durante la guardia Técnico-Operativa el personal estará provisto de un medio de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su permanencia en un plazo razonable.

2) La duración de la guardia técnico-operativa será de una semana. Se indicarán el momento en que comienza y en el que concluye.

8.5 Adicionales:

La única compensación para el personal afectado a guardia Técnico-Operativa o al personal que cumpla tareas en jornadas de dos o tres turnos rotativos, será la que se establece en el Título V - Condiciones Económicas.

ARTICULO 9º: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de provisión de agua potable y de desagües cloacales de la Empresa queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, pudiendo extenderse su jornada hasta un 50% más de su horario habitual. Este recargo horario será compensado con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% más el franco compensatorio correspondiente si lo fueron en días domingos, feriados o de descanso semanal. En tales circunstancias la Empresa tomará los recaudos necesarios para conseguir el relevo del trabajador recargado y facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 9.1 SERVICIO PUBLICO ESENCIAL GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

En atención a la calidad de servicio público esencial para la comunidad que las partes reconocen al brindado por la Sociedad Aguas del Tucumán-SAPEM, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de Empresa deberán atender también las emergencias y/o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada Sector con el objeto de salvaguardar la salubridad de la población. El personal comprendido dentro de este esquema involucra las guardias esenciales de cada área. A través de la Co.P.R.I.L. y en un plazo no superior a sesenta días se acordará la conformación e integración de los aludidos servicios mínimos para informar al Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 10º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados de la siguiente manera:

a) Plazo. Remuneración: Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de 5 años y de 6 meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 y 12 meses, respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse

operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad será valorizada adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control: El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra la voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación: Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causas que no le fueren imputables, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el art. 247 de la L.C.T. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el art. 245 de la L.C.T. Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

ARTICULO 11º: ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO Y CRONICAS

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de la enfermedad en la siguiente forma:

1) la licencia que establece el art. 10 inc. a) se extenderá hasta 1 año en caso de enfermedades graves inculpables calificadas de largo tratamiento, incluso para el trabajador que no alcance la antigüedad superior a los cinco (05) años de servicio o no tenga cargas de familia. Se considera Enfermedad de Largo Tratamiento aquella afección cuyo pronóstico de curación es favorable.

2) la licencia que establece la Ley de Contrato de Trabajo, se extenderá en caso de enfermedades terminales a un período de dos (2) años.

3) Las afecciones comunes crónicas que incapaciten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la empresa, generarán una licencia de hasta treinta (30) días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

En todos los casos, apartados 1, 2 y 3, la enfermedad y la extensión de la licencia será establecida; por Junta Médica integrada por: Médico del Empleado, Médico de la Empresa y por un especialista en la afección contratado por la empresa si ésta lo considera necesario.

ARTICULO 12º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTE

Se aplicarán las disposiciones de la ley 24.557, decretos reglamentarios y leyes concordantes y/o la normativa que la reemplace.

ARTICULO 13º: DE LAS VACACIONES

Licencia ordinaria: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda de 5 años.

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad reconocida en el empleo mayor 5 años no exceda de 10 años.

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad reconocida en el empleo mayor de 10 años no exceda de 20 años.

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad reconocida en el empleo exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia: El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Tiempo trabajado. Su cómputo: Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional: Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el art. 13 del presente convenio, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al art. anterior.

Retribución: los trabajadores percibirán una retribución adicional, durante el período de vacaciones, cuya liquidación se realizará de la siguiente manera:

a) Se tomará como remuneración computable (base de cálculos) el importe que surja de sumar el Sueldo Básico Mensual + Antigüedad (correspondiente al mes anterior al del comienzo de la licencia anual) más el Promedio de los Adicionales Remunerativos percibidos durante el último año.

b) La liquidación de este “Subsidio anual por vacaciones” se practicará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{RC+PAR}{25} \times DL \text{ menos } \frac{RC}{30} \times DL = SAV$$

en la que: RC = Remuneración computable

PAR = Promedio Adicionales Remunerativos

DL = Días de licencia

SAV = Subsidio Anual por Vacaciones

Indemnización: Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Forma de otorgamiento: Se establece que la Licencia Anual Ordinaria, podrá fraccionarse hasta en dos (2) períodos, ninguno de los cuales deberá ser inferior a siete (7) días.

ARTICULO 14º: OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

14.1.

• El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de Julio.

• Si por razones de servicio la Empresa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al trabajador, según su antigüedad, en el período indicado en el punto anterior, deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso. Ese descanso no puede ser inferior a siete (07) días corridos, salvo que sea aplicable el art. 151 de la L.C.T. por no tener un cómputo suficiente servicios.

• La diferencia que pueda resultar, a favor del trabajador, luego de aplicado el inciso anterior, la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1º de Agosto y el 30 de Septiembre.

14.2.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal. A este efecto, la Empresa procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de Septiembre de cada año. El goce de la licencia se hará efectivo a partir del día Lunes o siguiente día hábil si ese fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente de concluido su descanso semanal o siguiente hábil si ese fuese feriado.

14.3.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia, y en caso de haber sido omitido o mal incluido, en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos 30 días de la exhibición del programa.

14.4.

Cuando ambos cónyuges de un matrimonio se desempeñen al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

14.5.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

14.6.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

14.7.

Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes. Si la necesidad de fraccionarlas, con el traslado para ser gozadas con las correspondientes al año subsiguiente, surge de la Empresa, se adicionará al período trasladado 2 (dos) días hábiles. Si es el trabajador quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente”.

14.8.

Vacaciones guardias rotativas tres turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de tres turnos con motivo del otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones se acuerda el otorgamiento en forma tal que los trabajadores gocen las mismas sin alterar los ritmos de las guardias. Para ello:

Inciso a) A cada guardia se le asigna una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada “temporada alta”, es decir Diciembre, enero o febrero.

Inciso b) Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de la Guardia sale en las mismas fechas.

Inciso c) Las fechas establecidas coinciden con la denominada GUARDIA COMPLEMENTARIA, de forma tal que el hecho de tomarse las vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

Inciso d) Con el sistema propuesto y a solicitud de la parte gremial se evitará la repetición en Turno nocturno de una misma guardia en las festividades de fin de año.

Inciso e) Si por algún motivo un trabajador solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la Empresa se las otorgará fuera de las Fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido con la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

Inciso f) Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

14.9.

Notificación: En todos los casos, sin excepción se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de treinta (30) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

14.10.

Forma de Pago: “La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del trabajador, conjuntamente con los haberes normales. La opción

a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el trabajador. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen a su regreso, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa".

14.11.

El instituto de vacaciones del presente convenio, en su conjunto (arts. 13 y 14) es más beneficioso para los trabajadores, y la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo implicará la autorización administrativa que establece el artículo 154, 2º párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 15º: OTRAS LICENCIAS

REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

Clases: El Trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, 2 días laborables.

b) por matrimonio, 10 días corridos.

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres, 5 días corridos.

d) por fallecimiento de hermano o pariente por afinidad en línea recta hasta el primer grado de parentesco, 2 días corridos.

e) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 12 días por año calendario.

f) Por donación de sangre debidamente certificada, un (1) día.

g) Extraordinaria sin goce de haberes, se concederá hasta un máximo de 12 meses dentro de cada decenio, en tanto no afecte el servicio público sanitario. Las licencias sin goce de haberes se otorgarán y contabilizarán por décadas, las licencias no utilizadas, no podrán ser acumuladas a las que corresponda a decenios subsiguientes ni adicionarse a otras licencias citadas en incisos anteriores. Para tener derecho a esta licencia deberá contarse con una antigüedad, ininterrumpida en la EMPRESA de un (1) año. Del mismo modo, se establece que para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (02) años entre la terminación de una licencia y la iniciación de la otra.

Salario. Cálculo: Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas, con excepción de la licencia prevista en el inciso g.

Licencia por exámenes. Requisitos: A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inc. e), los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

Mudanzas: Se concederá UN (1) día laborable por cambio de domicilio con el traslado de la familia y/o mobiliario. La Empresa podrá facilitar al trabajador los medios necesarios para concretar la mudanza, siempre que la misma tenga relación con un cambio de ámbito laboral que requiera el traslado del empleado.

ARTICULO 16º: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge o de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio si fuese soltero o divorciado, ascendientes, hermanos, y/o descendientes: en primer grado que convivan y estén a exclusivo cargo de un empleado, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho empleado es la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar la veracidad de la causa invocada.

Hijo con Síndrome de Down: En caso de producirse el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, se otorgará a la madre en relación de dependencia el derecho a usufructuar seis (6) meses de licencia, con percepción de una asignación familiar similar a la que hubiere percibido por usufructuar una licencia por Maternidad.

ARTICULO 16.1º: PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA

Si el trabajador necesita realizarse estudios o prácticas médicas especiales, la que sólo puede recibirse en horarios de trabajo debidamente justificada por el trabajador, se procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo situación imprevista e impostergable.

b) Justificará ante RRHH de la empresa dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el estudio o la práctica, mediante el comprobante correspondiente, haber cumplido el mismo.

ARTICULO 17º: REFRIGERIO

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de QUINCE (15) minutos para alimentarse al mediar la jornada dentro de su horario habitual.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 18º: RESERVA DEL PUESTO

Del desempeño de cargos electivos

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio: Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. Quien siendo empleado en relación de dependencia de la EMPRESA, resulte electo Director por la Clase Accionaria "B" de la EMPRESA (P.P.P.), gozará igualmente de este beneficio.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Despido o no-reincorporación del trabajador: Producido el despido o no-reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación mencionada precedentemente, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado o por la falta u omisión del preaviso conforme a este Convenio, los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad compatible incluirá el período de reserva del empleo.

ARTICULO 19º: MATERNIDAD

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo: Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su ocupación todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

ARTICULO 20º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo; y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a terminación de la jornada laboral, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 21º: OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA - ESTADO DE EXCEDENCIA

Excedencia: La agente con más de Un (1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la Empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS MESES (6).

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c), deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

ARTICULO 22º: ADOPCION

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá:

1) Acreditar la adopción legal respectiva. A tal fin se considerará como hecho generador del derecho a la licencia, la Resolución Judicial que otorgue la tenencia con fines de adopción.

2) Tratarse de un menor de hasta 6 años:

ARTICULO 23º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro.

Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación: En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos días, aun cuando coincidan con domingo. En el caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

Días no laborables: En los días no laborables el trabajo será optativo para el empleador. En dichos días, los trabajadores que presten servicios, percibirán el salario simple incrementado en un 50%. En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.

ARTICULO 24º: DIA DEL TRABAJADOR DE OBRAS SANITARIAS TUCUMAN

Las partes reconocen como "Día del Trabajador Sanitarista" al 15 de mayo de cada año. La Empresa acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio a quienes se le concederá franco compensatorio. Si el mismo coincide con día martes o miércoles, el asueto se traslada al día Lunes anterior y si coincide con jueves se lo traslada al día Lunes siguiente.

El día del trabajador de Obras Sanitarias a todos sus efectos tendrá carácter de Feriado Nacional Obligatorio.

ARTICULO 25º: TAREAS INSALUBRES:

La Empresa está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ley 19.587 - Decreto 351/79 y normas: modificatorias y/o complementarias, o las que en el futuro las sustituyan). La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrán exceder de las SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales, cualquiera sea el tipo normal de labor.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 26º: PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad; religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como en el que se sustenta la mayor eficiencia, laboriosidad o contracción al trabajo. La estabilidad que garantiza el presente artículo, se refiere a la establecida en las leyes comunes.

La Empresa podrá retribuir a los trabajadores que demuestren individualmente la mayor eficacia, laboriosidad, capacidad y contracción a sus tareas.

ARTICULO 27º: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en el ámbito laboral que permitan la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia y flexibilidad funcional.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas habituales y permanentes sólo serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

A los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por Polivalencia el hecho de que los empleados deberán estar en condiciones de desempeñarse eficientemente en los distintos oficios o tareas inherentes al servicio. Este objetivo se logra mediante la capacitación permanente, función indelegable que debe cumplir la Empresa, mientras que se entenderá por Flexibilidad funcional a la posibilidad de que los empleados de la empresa desempeñen distintas tareas dentro de una misma área laboral, determinándose la función a desempeñar en razón de la necesidad del servicio.

Las limitaciones anteriores no se aplicarán para las tareas circunstanciales motivadas por razones de servicio o fuerza mayor.

ARTICULO 28º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El análisis del Desempeño del Personal se instrumentará por la Empresa mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del Servicio y del adecuado cumplimiento de las normas de Seguridad por parte de los Trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de Desempeño de cada Empleado con su superior directo pudiendo ser asistido por el área de Recursos Humanos, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, así como eventualmente habilidades, conocimientos y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

Mecanismos: El Area de Recursos Humanos, dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente, propondrá al Directorio de la Sociedad, un proyecto que permita reglamentar como Anexo a este Convenio y con la participación de las partes, el curso a seguir para adoptar anualmente el sistema de Evaluación de Desempeño del Personal; como asimismo, la implementación de Planes Anuales de Capacitación.

ARTICULO 29º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, tiene derecho a la Capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, conocimientos y aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

A tal fin, la Empresa establecerá la programación y funcionamiento de los Planes de Capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores.

Ante una reconversión tecnológica la Empresa comunicará con suficiente antelación a la CoPRIL las incorporaciones tecnológicas a introducir, a los fines de la oportuna capacitación, y en lo posible, a la recalificación del personal.

La Empresa apoyará especialmente los planes y programas de formación profesional, organizados en el ámbito nacional y provincial que estatuyen la participación sindical en su realización. A tal efecto continuará un aporte mensual equivalente al 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones del personal, con destino al Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias.

El desarrollo de la carrera individual, es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la Empresa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de empresa, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la misma.

ARTICULO 30º: NOTIFICACIONES

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio permanente sustancial al habitual, debe ser notificada por escrito con copia al destinatario, debiendo efectuarse la misma con 10 días de antelación.

ARTICULO 31: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La Empresa es responsable de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, para con los operarios que ocupe, según lo disponga la legislación vigente, y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Mantendrá servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

b) Pondrá en práctica las acciones recomendadas por las Comisiones Técnicas Mixtas para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades o accidentes en el trabajo.

c) La Empresa o la ART contratada por ella efectuará la revisión y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente y por lo menos un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud, y entregándose copia al interesado.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

e) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgo para la salud y puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica la limpieza y desinfección pertinentes.

f) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

g) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendios y otros siniestros.

h) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

i) Deberá promover la capacitación de personal en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

j) Deberá entregar o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

k) Los accidentes y enfermedades deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia, conforme a las normas internas y legales aplicables.

l) Dispondrá de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

m) Adoptará las medidas para el resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

n) Con carácter de excepcional la Empresa dispondrá el transporte del personal afectado.

ARTICULO 32º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR

Constituyendo la Higiene y Seguridad en el Trabajo un derecho, pero además un deber del personal éste queda comprometido a:

a) Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene referente a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las máquinas, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las Normas de Seguridad de la Empresa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa. Esta invitará a la Entidad gremial para que ella disponga la presencia de sus médicos en los exámenes, si lo estimare conveniente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de Higiene y Seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo y fuera de ella.

f) El incumplimiento por parte del personal lo hará pasible de la aplicación del régimen disciplinario.

ARTICULO 33: ACCIONES COMPARTIDAS EN SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA LABORAL

35.1 Las partes se obligan a mantener actualizado el Manual de Seguridad e Higiene en El Trabajo.

35.2 En aquellos casos en que las tareas tengan características que hagan presumir que Pueden ser insalubres y/o peligrosas a juicio de cualquiera de las partes se tratará en la COPRIL dentro de lo normado en el artículo 61 incisos g) e i), respectivamente.

35.3 En las Comisiones Técnicas Mixtas las partes tendrán como actividad prioritaria La detección de condiciones, operaciones y/o conductas inseguras, y la elaboración de acciones que tiendan a su corrección para la prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

ARTICULO 34º: CUBRIMIENTO DE CARGOS Y PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir cargos y puestos de trabajo, la Empresa los asignará prioritariamente al propio personal. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias, en base a las previsiones de los artículos 27, 28 y 29.

En caso de no existir personal con el perfil requerido, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal. Para los ingresos del mismo la Empresa tendrá en cuenta a los hijos de los trabajadores siempre y cuando satisfagan los requisitos del trabajo a cubrir, especialmente cuando se trate de hijos con capacidades diferentes. Para la selección del personal de niveles superiores a incorporar a la empresa, la selección se hará en base a Concurso de Antecedentes y entrevistas. La organización Gremial tendrá representación en el jurado. En el caso de igualdad de méritos en el concurso, tendrán preferencia los hijos de trabajadores.

ARTICULO 35º: PLANTELES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

La Empresa organizará y dispondrá la asignación de personal en cada lugar o área de trabajo. En caso de observaciones sobre la carga de trabajo tomará intervención la CoPRIL.

ARTICULO 36º: CONVIVENCIA ARMONICA.

Las partes acuerdan que a los fines de una convivencia armónica se hace necesario preservar el respeto mutuo entre jefaturas y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Empresa.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 37. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta seis (6) niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido, desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

1) CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL

El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende, entre otros, de los siguientes factores:

Su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 29.
La evolución de las características de la tarea.
El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, a diferencia de las categorías o clases, no representan un valor fijo y único, sino una "banda" o "recorrido" posible entre el inicial y la meta.

2) CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser "pasada" por la Empresa a un nivel más alto de dos maneras o motivos:

Accediendo, por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le "sube el techo", esto es la "meta" del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la Empresa le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

3) SOLAPAMIENTO

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados, por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por parte de la Empresa, aquellas situaciones en las que un empleado, altamente capacitado y de buen desempeño, merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel, que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4) PROGRESION

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada, en estos niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

En el Anexo I del presente convenio se agrega una representación gráfica del sistema.

ARTICULO 38º: PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos, con las siguientes pautas:

1. FRECUENCIA

A) Por persona será de un máximo de una vez cada seis (6) meses.

B) En caso que un empleado no sea movido en el lapso de dos (2) años se analizará especialmente su situación:

2. PROCEDIMIENTO

A) La jefatura propondrá a la Dirección de la Empresa las personas a ser elegidas y los montos de ajuste, de acuerdo al nivel al que sea reasignado.

B) La Empresa consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

C) La Empresa informará a la Comisión Directiva del Si.T.P.O.S, las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto 1. B) que antecede.

D) La Comisión Directiva del Si.T.P.O.S podrá observar la propuesta, y sugerir eventuales cambios o incorporaciones:

E) La Empresa; considerando las observaciones antes mencionadas, definirá los aumentos y cambios de nivel resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 39º: NIVELES DE FUNCIONES

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa.

NIVEL 1) - Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficios, bastando un nivel educacional primario completo.

NIVEL 2) - Es el que corresponde a funciones o tareas rutinarias que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituir ayuda al personal de oficio, con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional primario completo, más conocimientos profesionales propios.

NIVEL 3) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme las reglas del arte del oficio. Se requieren conocimientos de formación profesional, nivel medio o equivalente, complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.

NIVEL 4) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias y complejas del oficio y de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo con autonomía sobre las eventualidades con responsabilidad directa en el resultado y el manejo integral de las herramientas necesarias. Se requiere formación educacional equivalente al nivel medio o formación profesional completa con los conocimientos que le permitan la interpretación total del proceso según lo requiere la función.

NIVEL 5) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias y/o complejas, que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otro grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiadas a la tarea o incumbencia profesional con relación al título terciario o universitario habilitante.

NIVEL 6) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias y/o complejas de alta profesionalidad con requerimientos teóricos, planificación de trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencias de la gestión y ejercicio del poder de dirección superior sobre personas y por ello con amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación profesional Universitaria o Técnica según los perfiles de cada tarea.

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL VI
Operador Chofer Medio Oficial Ayudante Servicio Reducido	Oficial Chofer Hidrojet Responsable Almacén Técnico Mecánico Responsable Electromecánico Jefe de Equipo Responsable de turno	Fontanero Inspector Obra	Jefe de Explotación Jefe de Taller 2do.Jefe Planta Resp.Turno Especializado	Jefe de Agencia Jefe de Planta Jefe Zona Operativa Jefe Redes	Jefe Producción Sub-Gte de Explotación
Ordenanza Gestor Auxiliar Administrativo	Administrativo Call Center Comprador At. Cliente Cajero Secretarias Técnico Informático Inspector de Rentas Técnico Administrativo General Chofer Máquinas Viales	Administrativo Especializado Responsable Cliente Responsable Administrativo Recopilación e Interpretación de Planos Analista de Sistema Técnico Informático Especializado Técnico	Jefe Administrativo Jefe Adm. Contable Tesorero Jefe de Compras Jefe Almacén Ctral Responsable Inst. Eléctricas Dibujantes-Cad. Jefe Inspector de Obra Técnicos Proyectistas Ing. en Sistemas	Inspector de Obra Espec. Jefe Recursos Humanos Asesor Legal Jefe de Area Jefe de Informática	Jefe de Planeamiento Jefe de Obras Por Contratos Jefe Area Contable Jefe Compras Area Interior Jefe Auditoría Interna Asesor Técnico
Muestreadores	Administrativo Ayudante de Laboratorio Auxiliar Técnico	Técnico Laboratorista	Encargado de Laboratorios Analista Especializado	Jefe de Laboratorio Central Jefe de Estableci-mientos Responsable Sectores Lab. Central	Jefe de Laboratorios

ARTICULO 40º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual (SBM) y los adicionales, cuando correspondan, del Art. 42º.

ARTICULO 41º: COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

1	1.00	1.04	1.07	1.11	1.14	1.17	1.20	1.24	1.27	1.30	1.34	1.37	1.41	1.45	1.50
2	1,20	1.24	1.27	1.31	1.35	1.38	1.41	1.45	1.48	1.51	1.55	1.58	1.62	1.65	1.70
3	1.42	1.47	1.52	1.57	1.62	1.67	1.72	1.77	1.82	1.87	1.92	1.97	2.02	2.07	2.18
4	1.60	1.69	1.76	1.83	1.90	1.97	2.04	2.11	2.18	2.25	2.32	2.39	2.46	2.53	2.66
5	1.80	1.90	1.97	2.05	2.14	2.22	2.31	2.39	2.48	2.56	2.65	2.73	2.82	2.90	3.07
6	2.10	2.18	2.27	2.38	2.48	2.54	2.63	2.71	2.80	2.89	2.98	3.06	3.14	3.20	3.39

N= Nivel I= Nivel Inicial M= Meta

El valor base Nivel I se valoriza en $ 765 (pesos setecientos sesenta y cinco) equivalente al Sueldo Básico Mensual del Inicial del Nivel I. Los coeficientes consignados precedentemente se establecen al solo efecto referencial.

ARTICULO 42º: ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que, en forma efectiva, preste servicios y durante el tiempo en el cual lo haga. Se deja establecido que los presentes adicionales reconocidos incluyen, comprenden y absorben todo otro adicional percibido por el trabajador con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, tanto si dicho adicional anterior fue establecido por convenio como por acuerdo de partes, lográndose con el presente sistema una justa y razonable composición de los intereses de las partes:

1.- ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA:

El Personal comprendido en los niveles 1 a 4 percibirá $ 37,50 (Treinta y siete con 50/100), por cada guardia semanal. Es decir, por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 5,50 (Cinco con 50/100) pesos) por cada uno de los días trabajados.

El personal comprendido en los niveles 5 y 6 percibirá $ 50 (Cincuenta pesos), por cada guardia semanal. Es decir, por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 7,15 (Siete con 15/100) por cada uno de los días trabajados.

2.- ADICIONAL TRABAJO INSALUBRE

Serán las que, para las tareas y en los porcentajes respectivos, acuerde la Co.P.R.I.L

3.- ADICIONAL POR TURNOS

Como compensación el personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos.

3.1 Guardia rotativa de tres turnos: este adicional se abonará por los días realmente trabajados, fijándose este adicional en el 1,20% (uno coma veinte por ciento) diario calculado sobre el Sueldo Básico Mensual del Nivel que tiene el trabajador, más la antigüedad correspondiente.

Si por razones de servicio el personal trabaja más días por mes que el resto del personal del horario fijo (excedentes), tendrá derecho al pago proporcional de los mismos con carácter de retribución por tareas en horas extraordinarias. Las horas a considerar por cada día de mas trabajado, serán a partir de 6.30 horas. Se liquidarán conforme al régimen de horas extraordinarias vigentes en la empresa o sea bonificadas al 50%.

Los agentes que trabajen en días feriados nacionales tendrán derecho a que se les liquide seis horas y media adicionales tomando como base el Sueldo básico mensual del nivel que tiene el trabajador.

3.2 Guardia rotativa de dos turnos: un adicional del 25% (veinticinco por ciento) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

3.3 Para el personal “relevante”, se le reconoce un adicional de $ 10 (Pesos diez) semanales.

Se entiende por relevante, aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turnos pero que, en caso de necesidad, la Empresa puede incorporarlos al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

3.4 Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1 y 3.2 comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados y domingos, etc. Con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

ADICIONAL SERVICIO REDUCIDO

Se fija el monto de este adicional en $ 190 (pesos ciento noventa).

4.- COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

La antigüedad del Trabajador a todos los efectos legales y convencionales se determinará computando la totalidad de los años que el mismo tuviera reconocidos al momento de entrada en vigencia del presente convenio de acuerdo a las pautas por ella utilizada, al momento de su transferencia a la empresa SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN - S.A.P.E.M. Se abonará según planilla agregada en el anexo IV.

5.- ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA:

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de $ 140 (pesos ciento cuarenta) por mes para la zona Capital y de $ 80 (ochenta) para las agencias del interior de la provincia. El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional de la siguiente forma:

a) Cuando lo haga por jornada completa se liquidará la proporción por cada día trabajado.

b) Cuando lo haga por tiempo inferior a la jornada de ocho horas, se pagará $ 0.87 (pesos cero con ochenta y siete centavos) por cada hora que se desempeñe como cajero. Se pagará por hora trabajada, no reconociéndose lapsos de tiempo inferiores al definido.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

6.- JORNADAS DISCONTINUAS:

Si por necesidad de la Empresa, ésta resuelve fijar jornadas discontinuas, se abonará un adicional del 0.6% (cero coma seis por ciento) por hora de interrupción de la prestación, calculado sobre el sueldo básico mensual.

ARTICULO 43: TAREAS MAS VALORIZADAS

Los trabajadores a los que transitoriamente se les asignen tareas comprendidas en niveles distintos a los que revisten, percibirán la remuneración inicial que corresponda al nivel de la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho, la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa. El desempeño de la tarea de superior nivel por un lapso no inferior a ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en un (1) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior. En los casos que los relevos involucren puestos de conducción (nivel 5 y 6), los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos, o discontinuos en dos (2) años aniversarios corridos:

a) Se entiende por asignación transitoria la que se deba a causa de accidentes y enfermedad, sean éstos inculpables o de trabajo, y enfermedades de largo tratamiento y/o por traslados.

b) En ningún caso la asignación transitoria que se deba a otras licencias legales o convencionales generará el beneficio previsto en este artículo, ni se computarán a sus fines los períodos que se cumplan en estos supuestos. Tampoco se aplicará en caso de designación definitiva en la función o tarea.

c) Transcurridos 30 días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el trabajador que reemplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

d) En caso que el trabajador relevante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del trabajador relevado, se le garantiza durante la asignación transitoria el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del trabajador que releva. Tal resultado no podrá superar el SBM que percibe el trabajador relevado, pues este último actúa como tope.

e) Cumplidos CIENTO OCHENTA (180) días continuos o discontinuos en los términos antes expuestos, se le asignará el nivel correspondiente, asignándole como nuevo SBM el monto resultante de acuerdo al procedimiento previsto en el Inciso anterior.

f) De tratarse de tareas comprendidas en los niveles 5 y 6, se deberá efectuar una evaluación formal del trabajador dentro del plazo, de CIENTO OCHENTA (180) días, con intervención del Gerente respectivo, para que en base a los resultados de ese análisis de desempeño, determinar si corresponde o no su confirmación en el puesto.

En caso negativo, la asignación transitoria podrá extenderse por CIENTO OCHENTA (180) días más.

g) De no ser confirmado un trabajador asignado transitoriamente a cubrir funciones de un nivel superior que se encuentre vacante, será merecedor a una compensación económica que se calculará en base a las siguientes pautas:

Si la asignación transitoria duró hasta NOVENTA (90) días, se le reconocerá el equivalente al 33% de la diferencia que surge entre la remuneración mensual que venía percibiendo durante la asignación transitoria (SBM más la diferencia indicada en el inciso d) de este Artículo) y el SBM del trabajador relevado.

Si la asignación se extendió entre NOVENTA Y UN (91) días y CIENTO CINCUENTA (150) días, la compensación a reconocer será del 66% calculados sobre la misma base anteriormente indicada.

A partir del día CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) al trabajador no confirmado se le reconocerá el 100% de la diferencia indicada en los dos apartados que anteceden.

ARTICULO 44º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

Se hará un reconocimiento especial, al personal que haya cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en la Empresa, el que será acreedor a una compensación única y total, con TAC incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1,25) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo se hará un reconocimiento especial, al personal que haya cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos en la Empresa, el que será acreedor a una compensación única y total, con SAC incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTOS CINCUENTA (2.50) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

ARTICULO 45º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNOS Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección sean desafectados de tareas por Turnos o Regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad Ininterrumpida en la función	Compensación a Percibir durante Período de	Porcentaje a Percibir del Adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100% 75%	2 meses 1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100% 75% 50%	3 meses 2 meses 1 mes
15 a menos de 19 años	9 meses	100% 75% 50%	5 meses 2 meses 2 meses
20 a más años	15 meses	100% 75% 50%	10 meses 3 meses 2 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase de un esquema de tres turnos a uno de dos turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES Y CONSIDERACIONES VARIAS

ARTICULO 47º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de ropa al personal como así también a las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberán ser entregado por la Empresa.

2) La Empresa proveerá al personal, con cargo a devolución, elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de uso por parte del trabajador.

3) Reposición por roturas y/o deterioro prematuro: La Empresa procederá a reponer la ropa, de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal

4) Herramientas de trabajo: La Empresa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo a devolución. En caso de pérdida o extravío, el valor de reposición del elemento, le será debitado de su remuneración mensual. Cada empleado, será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

5) Los elementos a entregar por la Empresa son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

6) La provisión de la ropa se hará en dos entregas anuales (marzo-septiembre), debiendo cumplimentarse la obligatoriedad del uso previsto en el inc2, del presente artículo.

7) La CoPRIL será el órgano de consulta previa en lo referido a: tipo de indumentaria, cantidad, reposición, etc.; y toda otra modificación que afecte tal beneficio.

8) La Empresa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales, pueda efectuar la limpieza de los equipos sin trasladarlos a su domicilio.

9) Caducidad: Caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos de protección de seguridad, de vestimenta de trabajo o de cualquier otro elemento indicado en los Incisos anteriores; en caso de suspensión efectiva de la prestación de tareas (por cualquier causa) por períodos prolongados.

10) Los elementos de Higiene y Seguridad y las Herramientas de Trabajo, deberán proveerse conforme a lo aquí establecido a todo el personal. La ropa de trabajo deberá proveerse obligatoriamente al Sector Operativo; en tanto que la provisión de la ropa para el resto del personal quedará librada a decisión de la empresa.

ARTICULO 48º: CADUCIDAD POR EGRESO

Solamente caducará de manera automática la obligación de entrega y/o devolución de la ropa de trabajo de entre los elementos indicados en el Artículo 47º, en caso de distracto laboral por cualquier causa, del beneficiario.

ARTICULO 49º: CREDENCIAL

La Empresa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador tina credencial identificatoria, personal e intransferible. Será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante el trabajo, así; como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma.

Para el personal que desarrolle tareas de atención de clientes o tareas en la vía pública, deberá exhibirla en forma visible y permanente.

En caso de pérdida o extravío, deberá denunciarlo a la Empresa a los efectos de su reposición con cargo.

ARTICULO 50º: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

ARTICULO 51º: VIATICOS Y MOVILIDAD EN COMISIONES DE SERVICIOS

Los viáticos, reintegro de gastos y movilidad para el personal en tránsito, alejado de su residencia habitual, en cumplimiento de Comisión de Servicios, se ajustará a las siguientes disposiciones:

VIATICOS:

1) Establecer; un viático o retribución diaria fija no remunerativa (aunque no se exija rendición de cuentas) para atender los gastos del personal, emergentes y causados por el traslado en Comisión de Servicios fuera de la provincia.

2) Fijar para la asignación de viáticos las siguientes condiciones mínimas concurrentes:

• En caso de pernoctar en el lugar de la Comisión: 100% del viático que se establece por cada día de Comisión de Servicios.

• Sin pernoctar en el lugar de Comisión: 60% del viático; que se establece por cada día de Comisión de Servicios.

3) Se autorizará la asignación y liquidación del viático ajustado a las siguientes condiciones y procedimientos:

• 3.a. Dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores al horario de salida del personal en comisión, se hará efectivo el viático según esté previsto y autorizado en la correspondiente solicitud.

• 3.b. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la comisión, deberá presentarse y aprobarse por ante la autoridad otorgante, un informe escrito que precise el cumplimiento de la misión asignada y el tiempo real que demandó.

4)

• El incumplimiento en tiempo y forma de los requisitos del apartado 3b, implicará el descuento automático del monto anticipado como viático, de los haberes corrientes del personal en infracción:

• Para Comisiones dentro y fuera de la Provincia, el viático se liquidará desde el día en que el empleado sale de su residencia habitual para desempeñar la Comisión hasta el día de regreso a la misma, ambos inclusive. Se liquidará viático completo si el viaje se inicia antes de las doce (12) horas del día de salida y finaliza después de las doce (12) horas del día del regreso. Cuando no se cumpla este requisito, se liquidará 60% del viático establecido en el Apartado 2b, correspondiente al día con horario insuficiente.

• En caso de que la Comisión se realice en localidades donde Sociedad de Aguas del Tucumán-SAPEM, facilite el sustento del personal, se asignará el viático establecido en el Apartado 2, en los porcentajes siguientes,

c.1) 25% si se otorga alojamiento y comida.

c.2) 60% si se otorga alojamiento sin comida o viceversa.

5) Precisar que el único gasto normal, emergente o causado por la Comisión de Servicios no incluido en el viático, es el correspondiente a la movilidad que se utilice para el viaje, quedando a criterio de la autoridad competente, el decidir si se emplearán medios propios o de terceros y la selección de los mismos. Sólo podrán utilizarse medios provistos por el personal en casos excepcionales, debidamente fundamentados y a solicitud escrita del interesado. En tal caso se deberá acreditar fehacientemente, que el vehículo a utilizar tiene cobertura de seguros suficiente para cubrir los riesgos por los que pueda responder la Empresa, por su uso y sus consecuencias. En este caso se convendrá el monto a asignar como gastos de viaje. Cuando el importe total del viático asignado resulte, al término de la Comisión, insuficiente para circunstancias extraordinarias imprevisibles, corresponderá el reintegro del gasto en más, efectuado por dichas circunstancias, previa justificación escrita a la que se adjuntarán los comprobantes (facturas ajustadas a normas de la DGI) de pago respectivos.

6) El viático por comisión de servicios para el personal de la Empresa en el presente Convenio queda establecido en la suma de $ 60 (pesos sesenta) por día, valor que será revisado periódicamente por la CoPRIL a los efectos de su actualización. Para el caso de resultar necesario, la CoPRIL propondrá a la Empresa las correcciones que considere necesarias para su aprobación.

B) COMPENSACION POR MOVILIDAD:

1) Se denomina Compensación por Movilidad, a la retribución de los gastos en transporte público que el personal deba afrontar para trasladarse de un lado a otro, en cumplimiento de misiones expresamente encomendadas por funcionarios facultados y serán percibidos de acuerdo con las siguientes normas:

2) A los electos de esta compensación se considerará personal en movilidad cuando se hallen: En cumplimiento de tareas encomendadas por el Jefe de Unidad Orgánica a la que pertenece, dentro del área de influencia de ésta. (Ej.: Tareas de Inspecciones de renta, de servicios, etc.)

• En cumplimiento de misiones encomendadas por autoridad superior, fuera del área de influencia de la unidad orgánica a la que pertenece. (Ej.: Comisiones de Servicios).

3) En ambos casos corresponderá el reintegro de gastos, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

• Que no haya sido provista para su movilidad, vehículo de la Empresa a cargo de ésta.

• Que la Empresa no haya dispuesto su movilidad por un medio de transporte determinado, facilitando las órdenes de pasaje correspondiente.

• Que el empleado no tenga asignada otra compensación similar o perciba viáticos y los gastos sean motivados por el uso de transporte público.

4) El importe de gastos que se estime demandará la movilidad de un empleado, será percibido en forma de anticipo. Este tendrá la obligación de rendir el informe correspondiente y los comprobantes de los gastos dentro de la jornada de labor correspondiente al día laborable inmediato posterior a la terminación de la tarea o misión encomendada.

5) A los empleados que afecten vehículos de su propiedad al servicio de la Empresa para el cumplimiento de una tarea o misión encomendada, les serán reconocidos los gastos cuando concurran las siguientes circunstancias:

• Que la autorización del vehículo particular haya sido expresamente autorizada y el mismo cumpla las condiciones establecidas en el inciso 5) precedente. El monto a convenir por reintegro de gastos por uso de movilidad propia, no podrá exceder el valor que hubiera correspondido al uso de un vehículo contratado, pudiéndose utilizar las condiciones y valores que se emplean para la contratación de vehículos cómo parámetro.

• Los empleados que cumplan tareas o misiones encomendadas utilizando vehículos propios sin la autorización prevista precedentemente, no tendrán derecho a recibir en concepto de reintegro gasto alguno, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las reglamentaciones de tránsito en cuanto al vehículo, el seguro y la habilitación del conductor.

6) Cualquier Situación de duda o no prevista en el presente, debe ser comunicada al Area de Recursos Humanos, organismo que deberá evaluar y resolver las situaciones puestas a su consideración:

ARTICULO 52º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

1) Otorgamiento de Becas:

a) La Empresa otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de dos años a la fecha del otorgamiento del beneficio, para cursar estudios de enseñanza primaria y/o secundaria; siendo facultad del Directorio establecer anualmente la factibilidad de la puesta en vigencia del sistema de Becas de que trata el presente en función de las posibilidades económicas de la Empresa, como asimismo, establecer el número de beneficios y su monto.

b) El beneficio les será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su función dentro de la Empresa y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

2) CoPRIL:

Ejercerá las funciones de Comisión de Becas a todos los efectos emergentes de la presente reglamentación, y tendrá a su cargo la distribución de las mismas. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa a tal efecto.

3) Condiciones para postular Becas:

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser menor de 19 años de edad a la fecha de iniciación de la Beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Beca una vez confeccionada deberá ser cursada al Area de Recursos Humanos, quien verificará la veracidad de los datos aportados, certificará la condición de hijos adjuntará documentación probatoria de incapacidades, etc.; para posteriormente elevarla a la CoPRIL.

c) La solicitud deberá ser acompañada por las certificaciones de los establecimientos escolares que correspondan, debidamente sellados y firmados por las autoridades competentes de los establecimientos educativos pertinentes, como asimismo, calificaciones del año inmediato anterior aprobado debidamente oficializadas por las autoridades competentes.

4) Adjudicación de Becas:

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año anterior dieron cumplimiento al compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la beca a que se postula.

b) A los fijos de agentes que recién ingresan al nivel primario y/o secundario.

c) El promedio de calificaciones alcanzado en el curso inmediato anterior.

5) Obligaciones de los Becados:

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursarlo y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Estarán obligados a remitir a la CoPRIL toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le conceda, como asimismo, cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de sus estudios, con las calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones y que hacen a la marcha de sus estudios.

c) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la CoPRIL, de acuerdo con los antecedentes del caso.

ARTICULO 53: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS EN CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este Convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación, y especialización del personal, o cuidado de los hijos, no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto.

ARTICULO 54º: OBRA SOCIAL

La Empresa se compromete a utilizar los servicios de la Obra Social Federal de la Fe.N.T.O.S. como Obra Social para sus empleados, o el sistema que lo reemplace, conforme las previsiones de los Dctos. 3330/3 del 2001 y 846/3 del año 2003 y la normativa vigente.

Las partes ratifican la plena vigencia de los derechos y obligaciones resultantes del acuerdo celebrado entre la Fe.M.O.S. y la Empresa por el SISTEMA FEDERAL DE AYUDA COMPLEMENTARIA (S.I.F.A.C.) con un aporte mensual de $ 15 (Pesos Quince) por grupo familiar en relación de dependencia en concepto de servicios médicos de alta complejidad.

ARTICULO 55º: VIVIENDA VALOR LOCATIVO

Cuando la Empresa, como accesorio al contrato de trabajo, suministre al trabajador el uso de vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá proveer vivienda digna adjudicándosele un valor locativo que en ningún caso podrá ser inferior al 5% ni superior al 20% de su sueldo básico;

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda a uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros;

c) La Empresa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de la vivienda asignada, notificando con 60 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al trabajador el importe de 2 (dos) Sueldos Básicos Mensuales percibidos por el mismo antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de la vivienda el Sueldo Básico Mensual deberá incrementársele en el porcentaje asignado anteriormente por uso de habitación.

d) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de los 60 días a partir del momento de producida la desvinculación laboral.

f) El interesado tomará a su cargo y como obligación ineludible abonar todos los servicios que se generen por el uso y goce de la vivienda asignada. La sola falta de cumplimiento de esta cláusula habilitará a la Empresa a pedir la restitución de la vivienda en forma inmediata.

g) En caso de fallecimiento del titular el núcleo familiar a su cargo tendrá un plazo de sesenta (60) días para desocupar el inmueble.

TITULO VII

RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 56º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a tres (3) meses reconocidos, en la Empresa, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al Trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad.

De no existir preaviso se deberá abonar la indemnización equivalente a la remuneración de un (1) mes cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.

Si el empleador utilizare esta facultad durante los tres primeros años contados a partir del inicio de la concesión abonará la indemnización requerida con un incremento del 30%, 20% o 10% respectivamente.

ARTICULO 57º: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de VEINTE (20) años de antigüedad se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los VEINTE (20), calculado según el sistema legal vigente, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 58º: JUBILACION DEL TRABAJADOR

Según la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación:

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndose los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que la caja respectiva otorgue el beneficio, con un plazo máximo de un (1) año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

ARTICULO 59º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la Jubilación Ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos en la Empresa.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos, la bonificación será de TRES (3) meses.

Cuando sea de más de TREINTA (30) años la bonificación será de SEIS (6) meses.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 60º: COMISION PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES CoPRIL.

Créase una COMISION PERMANENTE DE RELACIONES E INTERPRETACIONES LABORALES que estará constituida por DOS (2) representantes de la organización gremial y DOS (2) representantes de la Empresa.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 61º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CoPRIL

La CoPRIL tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a): Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b): En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c : La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente Convención; 3) que se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa legal (Secretaría de Trabajo u organismo que haga sus veces) para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por las asociaciones sindicales, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no llegaren a un acuerdo los interesados se someterán a la legislación vigente.

Inciso d): La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva; 3) la intervención se hará con carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa legal (Secretaría de Trabajo u organismo que haga sus veces) para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por las asociaciones sindicales, o las que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegase a un acuerdo por los interesados se someterán a la legislación vigente.

Inciso e): La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso: 1) cualquiera de las partes intervinientes podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión, el objeto del conflicto. 2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas. 3) Mientras se suscite el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso que podrá extenderse a un plazo máximo de 30 días, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionada con la causa en controversia.

Inciso f) Será función de la Comisión: 1) clasificar las nuevas tareas que se creen; 2) reclasificar las tareas que experimenten modificaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, y teniendo como facultad analizar la carga de trabajo; 3) determinar la provisión de ropa de trabajo al personal, 4) análisis, evaluación y recalificación de las tareas peligrosas e insalubres.

Las decisiones que adopte la CoPRIL y que impliquen modificaciones al presente Convenio quedarán incorporadas como parte integrante del mismo, previa conformidad de la Empresa.

ARTICULO 62º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear por escrito, la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) de lo contrario canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantear la cuestión, ante la representación sindical quién planteará el tema ante la máxima autoridad de Recursos Humanos.

Se considerará como negativa la falta de respuesta por el superior inmediato. Para que ello ocurra, el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 63º: LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la presentación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 64º: LUGARES PARA EL DESARRROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL Y DE CAPACITACION

La Empresa aportará locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla tanto el Sindicato como la Mutual.

Asimismo la Empresa reconoce que el Sindicato y la Mutual mantienen una importante actividad de capacitación a través de los medios y programas que se acuerden oportunamente.

La Empresa, cuando evalúe su conveniencia, encarará los programas de capacitación del personal a través de las Asociaciones Gremiales y/o Mutuales. A tal fin suministrará los medios a su alcance a efectos de lograr el máximo nivel del emprendimiento encarado.

ARTICULO 65º: CARTELERAS

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15º - inc. 3).

Asimismo la Empresa destinará carteleras a efectos de publicar información Institucional de importancia e interés para los empleados de la Sociedad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 66º: INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Empresa mantendrá informados a los representantes de cada entidad gremial signataria, acerca de aquellas medidas o decisiones que, por particular importancia y permanencia, puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

En consecuencia, se mantendrán reuniones ordinarias mensuales con las Comisiones Directivas de las entidades gremiales, o extraordinarias cuando las partes la convoquen en caso que por su urgencia y trascendencia institucional lo justifique.

ARTICULO 67º: BALANCE SOCIAL

Anualmente será preparado por la Empresa un Balance Social que reflejará los siguientes temas:

a) Empleo;

- Evolución dotación de personal dentro del convenio
- Evolución composición dotación dentro del convenio
- Rotación del personal
- Dotación por edad y sexo
- Dotación por especialidad
- Antigüedad del personal por composición
- Evolución ausentismo por causa
- Embargos
- Reclamos judiciales por motivos

b) Remuneraciones;

- Evolución salario promedio
- Evolución masa salarial promedio.
- Personal distribuido por remuneraciones
- Ingreso bruto fijo promedio por nivel
- Evolución horas extras vs evolución salarios totales
- Penetración salarios en niveles

c) Beneficios Sociales;

d) Condiciones de trabajo;

e) Formación y Capacitación

f) Relaciones profesionales.

- Detalles acuerdos en Copril
- Detalle actas acuerdos consensuados

g) Seguridad e Higiene y Medicina

- Evolución cantidad de accidentes
- Días perdidos por accidente de trabajo
- Exámenes pre-ocupacionales por patologías detectadas
- Porcentaje de incapacidades médicas
- Cursos dictados, personal capacitado y horas insumidas
- Elementos de seguridad entregados.

El texto definitivo será puesto en conocimiento de la Asociación Sindical antes del día 30 de marzo del año siguiente a que corresponda la información.

ARTICULO 68º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O PRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL.

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero Sindical:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215 segunda parte de la LCT, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Asimismo la Empresa otorgará hasta 5 (cinco) licencias pagas a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas sindicales y hasta 5 (cinco) permisos pagos de hasta 7 (siete) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte Sindical para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fentos.

ARTICULO 69º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias, como el único representante de los trabajadores comprendidos en este Convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato, de acuerdo con la legislación vigente y efectuará los depósitos en las cuentas, que corresponda dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones.

c) Representación Gremial:

1. La representación sindical en la Empresa será en el número y lugares que se indican en el apartado 6 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades. En estos supuestos la COPRIL será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2. A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias, comunicará por escrito a la empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, la lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma de los actos eleccionarios.

3. Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán los números de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4. La Empresa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro etc.) y entregará al Sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5. A partir de la comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 23.551.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 70º: MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención.

ARTICULO 71º: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y auto-composición, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es el único aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la Empresa, quedando íntegro y totalmente sustituido y reemplazado el Convenio Laboral que se deroga por el presente, sus actas complementarias, acuerdos, ampliaciones que puedan haberse aplicado, reconocido o dispuesto en la actividad. Asimismo que las remuneraciones y retribuciones al personal establecidas en el presente convenio incluyen, comprenden y absorben toda otra remuneración o retribución anterior, inclusive las reconocidas judicialmente.

ARTICULO 72º: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio. Colectivo de Trabajo al MINISTERIO de TRABAJO DE LA NACION Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, u organismo oficial que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 73º: MODALIDADES DE CONTRATACIONES

Se establece que, en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 30º de la Ley 24.013, quedan por el presente expresamente habilitadas las modalidades de contratación previstas en el Capítulo 2 de dicho cuerpo legal.

Asimismo, las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevos tipos de modalidades colectivas de trabajo, esta habilitación podrá ser realizada por la Comisión prevista en el Artículo 60º de la presente Convención, la que deberá reunirse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la nueva legislación.

La Empresa deberá comunicar, mensualmente, a la PARTE SINDICAL la nómina de trabajadores incorporados por medio de alguna de las modalidades de contratación anteriormente aludidas cuando se refieran a personal incluido en el presente.

ARTICULO 74º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO

Si la empresa ocupa trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquella por todas las obligaciones laborales, y deberá garantizar que la empresa de servicios eventuales efectúe los aportes y contribuciones respectivas en los organismos de la seguridad social de acuerdo con lo normado por la DGI, en tiempo y forma, y a las Asociación Gremial signatarias del presente convenio de trabajo.

ARTICULO 75º: VIATICO, NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente convenio, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 76º: IMPLEMENTACION DE ADICIONALES REMUNERATIVOS

Se deja expresamente establecido que la Empresa se encuentra facultada para la elaboración, otorgamiento y puesta en práctica de Adicionales remunerativos al personal, en función de las necesidades del servicio y/o razones estratégicas que así lo aconsejen, (por ejemplo: Responsabilidad en el Servicio, o cualquier otro que en el futuro se considere necesario).

TITULO X

HOMOLOGACION, EJEMPLARES

ARTICULO 77º: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 78º: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo; un ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 79º: TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado por acuerdo de partes en el momento de su presentación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Las partes acuerdan, que a los fines de una convivencia armónica se hace necesario preservar el respeto mutuo entre jefaturas y trabajadores, como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Empresa.

ANEXO I

REGIMEN DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

TITULO I: OBJETO

ARTICULO 1º: La Asistencia y puntualidad requerida al personal para el cumplimiento de las funciones asignadas, como regulación propia de toda actividad empresaria, tiene como finalidad una más eficiente y justa conducción de sus estructuras funcionales.

TITULO II. DEBERES DEL PERSONAL

ARTICULO 2º: El personal de la Empresa está obligado a:

2.1. La prestación personal del servicio, en las condiciones de horario y días que determine la Empresa a través de sus órganos competentes;

2.2. Tomará servicio en el horario establecido para tal fin, contando con diez (10) minutos de tolerancia para registrar su ingreso diariamente; situación que de no ser respetada se atendrá a la siguiente normativa:

2.2.1. Ante incumplimientos injustificados del horario de ingreso al trabajo en que incurra el personal, que superen las dos (2) tardanzas en el mes, en forma injustificada en el mes, serán sancionadas con apercibimiento o llamado de atención, conforme el régimen disciplinarlo establecido en este Convenio.

2.2.2. Superado las Tres (3) y hasta un número de cuatro (4) tardanzas injustificadas en el mes, el agente será pasible de sanciones consistentes en un (1) día de suspensión sin goce de sueldo por cada tardanza de las características enunciadas.

2.2.3. Cuando se superen las cuatro (4) tardanzas injustificadas en el mes, la sanción disciplinaria consistirá en dos (2) días de suspensión sin goce de sueldo por cada una de aquellas en las que se incurra.

2.2.4. Cuando en los últimos doce (12) meses anteriores a la incurrencia en nueva tardanza injustificada, se superen las siete (7) tardanzas en tal carácter, se aplicarán dos (2) días de Suspensión sin goce de sueldo por cada tardanza.

2.3. Observar una asistencia diaria para el cumplimiento de sus obligaciones laborales, apropiada a las exigencias de las actividades desarrolladas en la Empresa, máxime considerando el Servicio Público prestado por la Empresa, y ajustado a las disposiciones que a continuación se indican:

2.3.1. Toda inasistencia por razones particulares deberá ser autorizada con veinticuatro (24) horas de anticipación por el Jefe inmediato superior. Si los motivos que justifiquen la inasistencia resultaren probadamente imprevisibles al momento de producirse, ésta podrá justificarse dentro de la jornada laboral en que se incurrió en la inasistencia. En todos los casos la justificación de inasistencia deberá corresponder a razones particulares atendibles, dentro de un claro criterio de razonabilidad.

2.3.2. Situación que de no ser respetada por algún agente, el mismo se atendrá a la siguiente normativa: Por cada día de inasistencia injustificada se aplicará una sanción consistente en un (1) día de suspensión; dejándose expresamente aclarado que al acumular la tercera (3º) inasistencia injustificada en forma continua, se procederá a emplazar al causante bajo apercibimiento de encuadrarlo en Abandono de Servicio.

2.3.3. Cuando en los últimos doce (12) meses inmediato anteriores a la ocurrencia en una nueva inasistencia injustificada, se superen las cinco (5) inasistencias de tal carácter, se aplicarán tres (3) días de suspensión por cada día de inasistencia.

ARTICULO 3º: Serán consideradas causales de justificación de inasistencias, y los empleados tienen derecho a las inasistencias correspondientes con goce de sueldo, las previstas en el Artículo 15º del presente Convenio.

ARTICULO 4º: El horario de entrada y salida del personal se controlará por registro en las tarjetas de reloj - control o cualquier otro medio que se instrumente, en todas las Dependencias de la Empresa. El Area de Recursos Humanos realizará el control de asistencia y puntualidad y producirá los informes de incumplimientos injustificados que detecte, para resolución del Jefe responsable.

TITULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5º: Asignar las atribuciones y responsabilidades de justificación de inasistencias y tardanzas a los Gerentes, Jefes de Departamento, Sucursales, Filiales y Agencias; debiendo atenerse cada Jefatura a las prescripciones contenidas en el Régimen de Disciplina en cuanto a facultades para la aplicación de Sanciones.

ARTICULO 6º: Todo tipo de inasistencias (justificadas o no) y cualquiera fuere las causales que la motivaron, serán registradas en el legajo personal del causante; siendo responsabilidad de cada Jefatura arbitrar los medios para que toda documentación probatoria en tal sentido, sea cursada al Area de Recursos Humanos para su archivo pertinente.

ARTICULO 7º: Las distintas Jefaturas de Sucursales, Filiales, Agencias y la Gerencia de Servicios delegarán en empleados de su dependencia las tareas de control e Información de asistencia del personal en cada uno de los Establecimientos, y Oficinas que por su ubicación física, no puedan ser controlados directamente por las Jefaturas. La nómina de empleados encargados de esas tareas, deberá ser comunicada al Area de Recursos Humanos dentro de los diez (10) días de aprobado y dado a conocer el presente Convenio, nómina que deberá ser mantenida actualizada en forma permanente.

ARTICULO 8º: No obstante el contenido de los Artículos 6º y 7º precedentes, la responsabilidad y las facultades asignadas en el presente Régimen, y el ejercicio del control que aquí se determina son de exclusiva competencia de los Jefes indicados en esta normativa.

ARTICULO 9º: Las inasistencias por razones de enfermedad del trabajador deberán justificarse de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y al Servicio Médico de la empresa dentro de las dos horas siguientes a la correspondiente a su ingreso habitual.

b) El servicio médico de la empresa determinará los días de inasistencia que se justificarán.

c) En caso, de que el médico de cabecera del trabajador prescribiera una justificación de días mayor que el Servicio Médico de la empresa, la cuestión será resuelta por la CoPRIL.

ANEXO II

REGIMEN DE DISCIPLINA

TITULO I: OBJETO

ARTICULO 1º: La disciplina, como regulación normada de conducta, tiene como finalidad el logro de una actividad ajustada al orden y la armonía dentro del grupo de trabajo.

TITULO II: DEBERES DEL PERSONAL

ARTICULO 2º: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Decretos y Resoluciones especiales, el personal de la Empresa está obligado a:

2.1. La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determine la Empresa a través de sus órganos correspondientes;

2.2. Ejecutar cumplidamente toda orden de servicio que emane de autoridad competente;

2.3. Observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso;

2.4. Prestar los auxilios o ayudas que se requieran, aún fuera del horario de trabajo, en caso de peligro grave o inminente para las personas o cosas incorporadas o de algún modo relacionadas con la Empresa;

2.5. Responder por los daños que causare al patrimonio e intereses de la Empresa;

ARTICULO 3º: Serán consideradas, especialmente, como actividades incompatibles con la condición de agente de la Empresa y consecuentemente, como incumplimiento a los deberes antes enunciados, la realización de las siguientes actividades:

3.1. Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Empresa o que sean proveedoras o contratistas de la misma;

3.2. Aceptar, dádivas, obsequios o recompensas privadas con motivo de actos inherentes a sus funciones;

3.3. Dar a conocer actos o documentos que, por su naturaleza, exijan reserva o bien que siendo de trámite normal, se encuentren pendientes de resolución;

3.4. Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, adjudicaciones o cualquier otro tipo de acto celebrado u otorgado por la Empresa;

3.5. Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo propiedad de la Empresa sin autorización;

3.6. Obtener recomendaciones o hacer valer influencias para resolver cuestiones vinculadas a la relación de trabajo o a consecuencia de la misma;

3.7. No poner en conocimiento de las autoridades de la Empresa todo acto o procedimiento que cause o pueda causar perjuicio al patrimonio o a los intereses de la misma;

3.8. Cometer o propiciar delitos contra la Empresa o terceros;

3.9. Ejecutar, por acción u omisión, actividades que de algún modo, impliquen colisión entre los intereses personales y los de la Empresa;

ARTICULO 4º: En los lugares de trabajo y aún fuera del horario de labor, el personal no podrá:

4.1. Atender asuntos particulares, tengan o no carácter comercial;

4.2. Realizar propaganda o acción política;

4.3. Comprar o vender cosas, ni entre empleados ni a terceros;

4.4. Permanecer con vestimenta indecorosa o realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

TITULO III: SANCIONES

ARTICULO 5º: El incumplimiento de los Incisos 2.3. 3.3. y 3.8 del presente Régimen darán lugar al despido del agente. La comisión de los actos indicados en el resto de los Artículos 2º y 3º y en el Artículo 4º, o de los que resulten en general de la naturaleza de la relación laboral, sean consecuencia de leyes, estatutos profesionales o convenciones colectivas o la reglamentación de la presente, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin que esta enumeración signifique prioridad alguna de aplicación:

5.1. Llamado de Atención y/o Apercibimiento por escrito.

5.2. Suspensión, de hasta treinta (30) días corridos (sin percepción de haberes)

5.3. Despido,

ARTICULO 6º: Para la aplicación de las sanciones anteriores se tendrá en consideración y en el orden de prelación aquí establecido los siguientes elementos:

6.1. Naturaleza y gravedad de la falta;

6.2. Repercusión de la misma en la Empresa y en terceros;

6.3. Antecedentes de conducta del autor;

6.4. Reiteración del mismo tipo de faltas;

6.5. Antecedentes de antigüedad, capacidad y rendimiento.

ARTICULO 7º: Las sanciones serán notificadas en forma fehaciente. Asimismo, todas las sanciones cualquiera fuera su naturaleza, serán registradas en el legajo personal del causante.

ARTICULO 8º: Las distintas Sanciones Disciplinarias enumeradas en el Artículo 5º precedente, serán aplicadas conforme el siguiente detalle de autorizaciones:

8.1. Llamados de Atención y/o Apercibimientos: serán aplicados por los Jefes inmediatos superiores. Los Llamados de Atención y/o Apercibimientos podrán ser aplicados directamente con el informe correspondiente

8.2. Suspensiones: de uno a cinco (1 a 5) días por los Gerentes, Jefes de Departamentos, Filiales o Sucursales, de seis a diez (6 a 10) días por el Gerente que corresponde, de once a veinte (11 a 20) días por el Gerente General y de veintiuno a, treinta (21 a 30) días por el Directorio de la Empresa.

Los Llamados de Atención y/o Apercibimientos podrán ser aplicados directamente, sin necesidad de acuerdo o consulta previa. Las Suspensiones y Despidos, serán propuestos al Area de Recursos Humanos, quien observará que se cumplan las siguientes instancias de trámite:

8.3. Informe del Jefe inmediato del agente involucrado en la medida disciplinaria, conteniendo, los datos acerca de la ocurrencia del hecho, testimonios aportados si los hubiere, y descargo del afectado, con la propuesta de sanción que estime pertinente.

8.4. Informe de la Gerencia, Jefatura de Departamento, de Sucursal o Filial que corresponda, dirigido al Area de Recursos Humanos, evaluando la razonabilidad de la media propuesta de, acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta como asimismo a los antecedentes personales del afectado. En esta instancia, los Sres. Jefes podrán solicitar la ampliación de la información proporcionada a fin de contar con un acabado conocimiento de la situación producida. Dicho informe deberá ser producido dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la actuación.

8.5. Recibida la actuación por el Area Recursos Humanos, se procederá a verificar el cumplimiento estricto de los procedimientos señalados y en un plazo máximo de TRES (3) días, correrá vista a la organización gremial a la que el empleado afectado se encuentre afiliado, a fin de formular las observaciones que estimare procedentes, organización que contará para ello con un plazo de CINCO (5) días, a cuyo vencimiento la actuación será girada a Asesoría Jurídica de la Empresa a fin de que emita el dictamen correspondiente.

8.6. Asesoría Jurídica efectuará el control de legalidad que corresponda contando para ello con TRES (3) días hábiles y girará la actuación al Area de Recursos Humanos, quien cursará las actuaciones a la Autoridad que deba aplicar la sanción, quien contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para emitir la disposición correspondiente. La resolución que se dicte deberá ordenar la remisión de la actuación al Dpto. Recursos Humanos para que proceda a notificar la sanción que se hubiere dispuesto dentro de las 48 horas de recibida.

ARTICULO 9º: En casos excepcionales, cuando la gravedad de la falta, las circunstancias del caso o el lugar de trabajo lo requieran, los jefes inmediatos podrán suspender preventivamente al imputado, debiendo remitir dentro de las veinticuatro (24) horas los antecedentes al Area de Recursos Humanos.

ARTICULO 10º: En ningún caso, vista la dispersión geográfica y funcional de la Empresa y teniendo presente la reserva de facultades sancionatorias que aquí se efectúa a favor de las autoridades mencionadas en el Artículo 8º, y con la finalidad cierta de utilizar un criterio homogéneo en la aplicación de las medias, la no aplicación de sanciones en forma inmediata al hecho podrá ser entendida o alegada como argumento contra la aplicación o como reconocimiento tácito de falta de gravedad o como quebrantamiento del principio de contemporaneidad entre la falta y la sanción.

TITULO IV VIGENCIA ACUMULATIVA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 14º: Toda Sanción Disciplinaria deberá ser archivada en el Legajo Personal del Empleado, y servirá como antecedente mientras se mantenga la relación laboral con la Empresa. No obstante ello, las Suspensiones tendrán una vigencia acumulativa de veinticuatro (24) meses, período durante el cual ningún agente podrá ser pasible de medidas disciplinarias que superen los TREINTA (30) días de Suspensión, ya que el Area de Recursos Humanos deberá comprobar al momento de aplicarse Suspensiones, que el causante no haya superado el número de días indicado, atento, que de presentarse, tal situación, deberá elevar copia de los antecedentes de las sanciones al Directorio de la Empresa para resolver el Despido de dicho operario.

ARTICULO 15º: Los Despidos producidos de conformidad con las causales enumeradas en el presente Régimen, configurarán DESPIDOS CON JUSTA CAUSA, circunstancia que conforme las prescripciones legales en la materia no conllevan el pago de indemnización alguna.

ARTICULO 16º: Los Llamados de atención y/o Apercibimientos generarán la aplicación de Suspensiones, cuando por acumulación se llegue a tres medidas de tal naturaleza en los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la tercera sanción; para ello el Area de Recursos Humanos deberá aplicar en forma automática UN (1) día de suspensión cuando el agente calcule las medidas disciplinarias en el número indicado. En tal caso dictará la Disposición pertinente suscrita por el Jefe del Area, y la cursará a la Jefatura del sector donde presta servicios el causante, para notificación del mismo y efectivización de la misma.

ARTICULO 17º: (DE CARACTER TRANSITORIO) Las Suspensiones alcanzadas por las prescripciones contenidas en los Artículos precedentes, son las generadas a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, del cual esta normativa forma parte. Atento tal situación, al entregarse el ejemplar del Convenio a cada empleado de la Empresa deberá dejarse expresa constancia de ello en los legajos personales de todos los receptores como prueba de tomar conocimiento de las regulaciones laborales que anteceden.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTICULO 1º: OBJETO - Siempre que al personal de la Empresa se le impute la comisión u omisión de hechos que signifiquen violaciones legales, reglamentarias o de cualquier otra norma y se trate de los asuntos a que se refiere el artículo siguiente, podrá procederse a instrucción de un sumario a los efectos de su investigación. El sumario tendrá por objeto determinar la realidad de las conductas, siendo ajeno a su cometido disponer las consecuencias de las mismas.

ARTICULO 2º: ASUNTOS DETERMINANTES DE INSTRUCCION SUMARIAL - Sólo se adoptará dicha medida cuando los hechos u omisiones a que se refiere el Artículo 1º, importen asuntos de significativa, trascendencia institucional. A los efectos de su ponderación se tendrá en cuenta no sólo el parámetro económico, sino asegurar la imagen de honestidad, responsabilidad y eficiencia que deben ser cualidades inexcusables de todo agente de la Empresa.

ARTICULO 3º: PREVENCION SUMARIAL - Cuando medien razones de urgencia y sea menester recoger pruebas susceptibles de desaparecer o desnaturalizarse, que impongan la necesidad de adoptar medidas inmediatas para interrumpir el hecho u omisión irregular o impedir su repetición, el agente de mayor jerarquía que estuviera en funciones en el lugar procederá a disponer una prevención sumarial.

ARTICULO 4º: FORMA DE LA PREVENCION SUMARIAL - En los supuestos a que se refiere el Artículo 3º, el agente interviniente proceder a labrar un acta en la cual mencionará el lugar, día y hora, en que se labra; las causas que originaron la prevención; los perjuicios que presumiblemente ha sufrido la Empresa o sus agentes; las medidas impostergables adoptadas; las declaraciones de los testigos presenciales y todas las pruebas que haya podido recoger, conducentes a establecer la realidad de los hechos que determinaron la prevención, cuidando de hacerla firmar por todos los manifestantes y por sí mismo.

El ejemplar del acta así labrada será remitida, dentro de las 24 horas de confeccionada al titular de la Gerencia General.

ARTICULO 5º: CURSO DE LA PREVENCION SUMARIAL - Recibida el acta a que se refiere el Artículo anterior, el Gerente General evaluará si el caso reúne las condiciones establecidas en el Artículo 2º, en caso afirmativo elevará los antecedentes al Directorio con la solicitud de la instrucción del sumario; siendo la única autoridad con facultades para disponer la instrucción sumaria mediante Resolución fundada. Caso contrario, independientemente de las medidas disciplinarias o de otro orden que resulten procedentes, dispondrá el archivo de las actuaciones notificando de ello al agente que efectuó la prevención.

ARTICULO 6º: CARACTER DEL SUMARIO - El Sumario durante toda la instrucción y también con relación a sus conclusiones, es secreto para terceros y aún para el imputado cuando razones relativas al éxito de la investigación así lo requieran. Será considerada falta grave, causal de Despido, para quien cometa indiscreción referida a los hechos que se investigan, sean éstos testigos, informantes, peritos, dactilógrafos o sumariantes. Si la falta es cometida por el Sumariante, será separado inmediatamente de la instrucción.

ARTICULO 7º: DESIGNACION DEL SUMARIANTE - El Directorio de la Empresa, al emitir la Resolución disponiendo la instrucción sumaria que corresponda, designará al sumariante.

ARTICULO 8º: CURSO DEL SUMARIO - Resuelta la promoción de un Sumario, las actuaciones se radicarán en el Departamento Jurídico, a fin de notificar al sumariante, concretar las notificaciones y comunicaciones de rigor, poniendo a disposición del sumariante todos los elementos y recursos que resulten necesarios, así como las recomendaciones que el Directorio estime conveniente efectuar para una mejor y más exitosa investigación de los hechos.

ARTICULO 9º: RECUSACION O EXCUSACION - El Sumariante está obligado a excusarse o puede ser recusado cuando medien las siguientes causas o circunstancias;

- Intervengan parientes por consanguinidad

- Tenga vinculación contractual o sea deudor o acreedor de alguno de los imputados.

- Tenga interés en el resultado del sumario, o pudiera resultar personalmente beneficiado o perjudicado a resultas de la investigación que el sumario importa.

El incumplimiento del sumariante de excusarse mediando las causas invocadas, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a su Despido. Presentada la excusación o recusación, el Directorio, deberá resolver su aceptación o rechazo mediante Resolución.

ARTICULO 10º: FORMA DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL - La instrucción del sumario no estará sujeta a procedimiento reglado alguno, y con relación al imputado, no existirá otra obligación que la de asegurarle el derecho al descargo.

ARTICULO 11º: PLAZO PARA LA INSTRUCCION DEL SUMARIO - Será establecida por el Directorio de la Empresa en la Resolución pertinente, considerando la dilación deliberada o negligente de la instrucción como falta, grave, pudiendo determinarse el Despido a su respecto.

ARTICULO 12º: FACULTADES DEL SUMARIANTE - Tendrá las más amplias facultades para el desempeño de su función específica y para el debido esclarecimiento de los hechos. Podrá:

a) Concurrir a cualquier dependencia o lugar de trabajo, requiriendo de la superioridad la colaboración que estime necesaria de los agentes o autoridades pertinentes.

b) Realizar personalmente o por intermedio de quien crea necesario toda clase de diligencia probatoria (tomar declaraciones, solicitar documentación, informes, pericias, inspecciones, verificaciones y cualquier diligencia que se estime necesaria; sin que esta enumeración revista el carácter de taxativa sino meramente enunciativa).

c) Disponer las medidas que las circunstancias aconsejen para el buen resguardo de los elementos probatorios.

d) Propiciar la adopción de medidas cautelares o su levantamiento.

e) Habilitar días u horas inhábiles, si fuera estrictamente necesario.

f) Solicitar a comparencia de cualquier agente de la Empresa a efectos de prestar declaración de colaborar con la instrucción sumarial.

g) Adoptar todas aquellas medidas inherentes al buen desempeño de su función y al éxito de la investigación, aunque no estén contempladas expresamente por este artículo.

ARTICULO 13º: CONCLUSIONES DEL SUMARIO - Cuando el sumariante considera agotada la investigación, formulará los cargos de responsabilidad, si correspondiera, a los responsables Dará vistas de las actuaciones a los imputados, quienes contarán con TRES (3) días hábiles para presentar descargo y ofrecer y/o producir prueba que haga al derecho de su parte, a cuyo efecto, si se deben producir pruebas, el período pertinente no podrá exceder de DIEZ (10) días hábiles salvo que circunstancias excepcionales autoricen un plazo mayor, a criterio del sumariante. Finalmente agregará un informe que contenga las conclusiones finales a las que hubiere arribado, cursando a Directorio lo actuado, quien contará con DIEZ (10) días pata adoptar una resolución al respecto, en función de las circunstancias y alcances en análisis.

ARTICULO 14º: OBLIGACIONES DEL PERSONAL - El personal de la Empresa está obligado a:

a) Denunciar todo hecho u omisión que pueda constituir un perjuicio para la Empresa o sus agentes.

b) Colaborar en la investigación de los hechos incriminados en todo sumario, facilitando su investigación, ya sea declarando o bien cumpliendo las medidas, órdenes o instrucciones que a tal fin se le impartan. Las Jefaturas de dependencias facilitarán a los agentes el cumplimiento de esta obligación.

Su incumplimiento será considerada falta grave y puede dar lugar al Despido conforme las circunstancias del caso.

ARTICULO 15º: HECHOS O IMPUTACIONES CONEXAS CON EL SUMARIO Cuando de las declaraciones o averiguaciones surgieran otros hechos no previstos o imputaciones contra otros empleados, pero conexos con el mismo asunto, se investigarán todos conjuntamente y se resolverán en el mismo acto final. Si esos nuevos hechos no tuvieran vinculación con el sumario ordenado, se extraerán testimonios fieles de las piezas respectivas y serán giradas al Directorio, a efectos de que determine o no la promoción de un nuevo sumario.

ARTICULO 16º: DENUNCIA POLICIAL O JUDICIAL - En todos los casos en que sobrevenga un hecho que ocasione daño a la Empresa o a sus agentes y que a “prima facie” puede reputarse delito de orden penal, el Directorio dará instrucciones al sumariante para efectuar la denuncia policial o judicial respectiva. De todo ello se dejará constancia en las actuaciones labradas en el sumario, y se continuará con las actuaciones sumariales pertinentes.

Cuando deban entregarse a la Justicia las actuaciones producidas, se sacará copia de las piezas pertinentes, continuándose con el sumario; cuya instrucción se realiza a exclusivo interés empresario, no constituyendo instancia administrativa.

ANEXO IV

PLANILLA DE VALORES DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	IMPORTE	AÑOS	IMPORTE
1	4	23	92
2	8	24	96
3	12	25	100
4	16	26	104
5	20	27	108
6	24	28	112
7	28	29	116
8	32	30	120
9	36	31	124
10	40	32	128
11	44	33	132
12	48	34	136
13	52	35	140
14	56	36	144
15	60	37	148
16	64	38	152
17	68	39	156
18	72	40	160
19	76	41	164
20	80	42	168
21	84	43	172
22	88	44	176

ANEXO V

GUARDIA ROTATIVA

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS

Las partes acuerdan que el mas convenientes es el que funciona con un esquema de tres equipos de trabajo con un ciclo de 4 X 2 y turnos corridos de 8 horas.-

Además, convienen que al esquema adjunto se le integrarán 20 (veinte) días de trabajo, los que se repartirán proporcionalmente en los dias de la semana entre feriados y días hábiles.-

El horario que abarcará este sistema será entre 6 y 22 horas, pudiendo adptarse los horarios de los turnos según las necesidades de los distintos sectores de trabajo, en caso de extenderse el horario hasta las 22 horas generará una hora nocturna.-

Enero		S	D						S	D						S	D						S	D						S	
	1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	
	2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	
	3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	
Febrero						S	D					S	D						S	D					S	D				X	
	1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	X	
	2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	X	
	3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	X	
Marzo						S	D					S	D						S	D						S	D				
	1	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	
	2	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	
	3	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	
Abril			S	D						S	D						S	D						S	D						
	1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	
	2	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	
	3	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	
Mayo		D						S	D						S	D						S	D						S	D	
	1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D
	2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
	3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M
Junio				S	D						S	D						S	D						S	D					
	1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M
	2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D
	3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
Julio			S	D						S	D						S	D						S	D						S
	1	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
	2	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
	3	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
Agosto							S	D						S	D						S	D						S	D		
	1	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M
	2	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D
	3	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
Septiem.				S	D						S	D						S	D					S	D					S	D
	1	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
	2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M
	3	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D
Octubre		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
	1	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
	2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
	3	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
Noviemb.						S	D						S	D						S	D						S	D			
	1	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
	2	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M
	3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	[illegible]	D	D
Diciemb.				S	D						S	D						S	D						S	D					
	1	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
	2	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
	3	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D

ANEXO VI

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el diagrama de guardia rotativa de tres turnos que se adjunta al presente, el cual funciona con cinco equipos de trabajo, con un ciclo de 6 X 2 y un promedio semanal de 42 hs. de trabajo. Los horarios para las guardias serán los siguientes:

Turnos mañana: 06 a 14 Hs.

Turno Tarde: 14 a 22 Hs.

Turno Noche: 22 a 06 Hs.

Las partes manifiestan que el turno identificado en el diagrama como "Gc", significa "Turno de Guardia Complementaria" y respecto del mismo expresan concretamente que, durante ese turno, el quipo correspondiente realizará tareas en horario normal diurno (7 –15).-

Del mismo modo dejan adjunto, en forma precaria y provisoria debiéndose cumplir, según necesidades del servicio, sea por razones de ausencias, vacaciones, enfermedades, accidentes, etc., reemplazos en el turno al que corresponda el requerimiento, gozando en tales casos en la semana siguiente de finalizar el reemplazo requerido, los descansos no gozados.-

Enero		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
	1	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	
	2	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	
	3	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	
	4	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	
	5	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	
Febrer						S	D						S	D						S	D						S	D		X	X	
	1	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	X	X	
	2	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	X	X	
	3	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	[illegible]	T	T	T	T	T	D	X	X	
	4	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	X	X	
	5	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	X	X	
Marzo					S	D						S	D						S	D						S	D					
	1	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	
	2	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	
	3	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	
	4	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	
	5	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	
Abril			S	D						S	D						S	D						S	D						S	
	1	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	
	2	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	
	3	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	
	4	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	
	5	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	
Mayo		D						S	D						S	D						S	D						S	D		
	1	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N
	2	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
	3	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M
	4	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
	5	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc
Junio					S	D						S	D						S	D						S	D					X
	1	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	X
	2	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
	3	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	X
	4	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	X
	5	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	X
Julio			S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
	1	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D
	2	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N
	3	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
	4	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M
	5	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
Agost							S	D						S	D						S	D						S	D			
	1	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D
	2	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N
	3	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc
	4	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
	5	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M
Sep.				S	D						S	D						S	D						S	D						X
	1	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	X
	2	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	X
	3	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	X
	4	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	X
	5	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	X
Octub		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
	1	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T
	2	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc
	3	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M
	4	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N
	5	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
Nov.						S	D						S	D						S	D						S	D				X
	1	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	X
	2	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	X
	3	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	X
	4	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	X
	5	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	X
Dic				S	D						S	D						S	D						S	D						S
	1	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N
	2	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D
	3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T
	4	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M
	5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D